

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

144° PERÍODO LEGISLATIVO

13 de septiembre de 2023

REUNIÓN Nro. 10 – 10ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo

REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes

ANGUIANO, Martín César
CASTILLO, Vanesa Alejandra
GIANO, Ángel Francisco
RAMOS, Carina Manuela
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Proyectos en revisión
 - 6.2.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de Gobernador Maciá, ubicado en la localidad de Gobernador Maciá, departamento Tala, con destino al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia para la construcción de la sede del Juzgado de Paz de dicha ciudad. (Expte. Nro. 26.586). Moción de sobre tablas (9). Consideración (14). Sancionado (15)
 - 6.2.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Herrera, un inmueble ubicado en la localidad de Herrera, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 26.587). Moción de sobre tablas (9). Consideración (16). Sancionado (17)
 - 6.2.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Aldea María Luisa, inmuebles ubicados en la localidad de María Luisa, departamento Paraná, con destino a plaza y reserva fiscal. (Expte. Nro. 26.588). Moción de sobre tablas (9). Consideración (18). Sancionado (19)
 - 6.2.4.- Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 9.861 y modificatorias de protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia y establecer el marco normativo para la protección integral de los derechos de las niñas y adolescencias. (Expte. Nro. 26.589). Moción de preferencia (9)
 - 6.3.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.3.1.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo a los festejos por el centenario de la Escuela Nro. 15 Mariquita Sánchez de Thompson, del paraje Mulás Grandes, distrito Chañar, departamento San José de Feliciano. (Expte. Nro. 26.583). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
 - 6.3.2.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la 30^o edición de la Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, a desarrollarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 26.584). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
 - 6.3.3.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Castillo, Cora, Farfán, Moreno, Ramos, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, Silva, Solanas y Zavallo. Establecer para toda trabajadora del sector público y privado, con cargo permanente, temporal o contratado, una licencia anual especial para la realización de estudios preventivos de cáncer de mama y de cáncer cervicouterino. (Expte. Nro. 26.585)
 - 6.3.4.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés legislativo a la muestra Vidas que Cambian Vidas, Mujeres Notables en Iberoamérica, organizada por el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón / Museo Evita, la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, que tendrá lugar en el Centro Cultural La Vieja Usina, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.590). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
 - 6.3.5.- Proyecto de ley. Diputadas Rubattino, Castillo, Moreno, Farfán, diputados Reinaldo Cáceres, Huss, Rebord, Silva, Solanas y Zavallo. Crear el Registro Poblacional de Cáncer que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.591)
 - 6.3.6.- Proyecto de ley. Diputado Maneiro y diputada Varisco. Instituir el 2 de febrero de cada año como Día de la Cultura Chaná, en conmemoración al nacimiento de don Blas Jaime. (Expte. Nro. 26.592)
 - 6.3.7.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés la Feria de Arte Paraná, organizada por la Subsecretaría de Cultura del Municipio, a realizarse en la Sala Mayo, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.593). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

- 6.3.8.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés el 1º Festival de Disciplinas Deportivas, organizado por el gimnasio Fit Park, La Masía y Terrazas Padel Club, con el apoyo del Municipio, a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.594). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.9.- Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y José Cáceres. Declarar de interés legislativo el Festival de Boxeo Profesional y Amateur, organizado por el Team Espartano de Jairo Suárez, a realizarse en el Club de Pescadores y Náutico, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.595). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.10.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la 3º edición de la Fiesta Provincial del Guiso, organizada por el Municipio de El Pingo - Pueblo San Julián, a realizarse en la localidad de El Pingo, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.596). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.11.- Proyecto de declaración. Diputados Loggio, Huss, Rebord, Reinaldo Cáceres, Silva, Zavallo, diputadas Moreno, Ramos, Castillo y Farfán. Declarar repudio al acto organizado por la candidata a vicepresidenta por el Frente La Libertad Avanza, Victoria Villarruel, en la Legislatura porteña, en cuestionamiento al movimiento y las políticas de Memoria, Verdad y Justicia de nuestro país. (Expte. Nro. 26.597). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.12.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar la donación a favor del Municipio de Paraná de tres inmuebles propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos, con destino a la instalación del Distrito del Conocimiento y funcionamiento de diversas áreas municipales. (Expte. Nro. 26.598). Moción de sobre tablas (9). Consideración (20). Aprobado (21)
- 6.3.13.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el Encuentro Provincial de Centro de Estudiantes, organizado por la Subsecretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos, el Consejo Federal de Educación y el Municipio de Paraná, a realizarse en el Anfiteatro Héctor Santángelo, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.599). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.14.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo la cátedra abierta Psicoanálisis, Política y Salud Mental, impulsada por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que se llevará a cabo en la Escuela Normal, en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.600). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.15.- Proyecto de ley. Diputado Cosso. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.305, por la que se garantiza la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo. (Expte. Nro. 26.601)
- 6.3.16.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor, Solari, Brupbacher, diputadas Acosta, Foletto y Jaroslavsky. Declarar preocupación por la situación que atraviesan los productores apícolas de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.602)
- 6.3.17.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, diputados Troncoso, Satto, Brupbacher, Mattiauda, Vitor, Solari y Zacarías. Sobre el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, conocimiento de deficiencias en el servicio de cajeros automáticos, reclamos, existencia de sanciones en el último convenio firmado y cuáles han sido aplicadas. (Expte. Nro. 26.603)
- 6.3.18.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor, Solari y Brupbacher. Declarar de interés la Olimpiada Matemática Entrerriana, a realizarse en la Escuela Secundaria Nro. 8 General Manuel Belgrano, en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.604). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.19.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Vitor, Satto, Mattiauda, Brupbacher, Solari, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Foletto. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de los organismos correspondientes, interceda ante el Poder Ejecutivo nacional y dicte medidas paliativas para el sector apícola. (Expte. Nro. 26.605). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)
- 6.3.20.- Pedido de informes. Diputados Solari, Zacarías, Brupbacher, Satto, Vitor, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Sobre la Escuela Agrotécnica Nro. 2 Justo José de Urquiza, en el departamento Villaguay, conocimiento de los problemas edilicios, medidas o acciones concretas para garantizar las actividades académicas e institucionales, partida presupuestaria, entre otros. (Expte. Nro. 26.606)

6.3.21.- Proyecto de declaración. Diputada Rubattino y diputado Giano. Declarar de interés la 4º edición de la Maratón Universitaria Micaela García, organizada por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Cooperadora, a desarrollarse en la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 26.607). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

6.3.22.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la Jornada de Enfermería, Emergencia y Trauma, organizada por el personal del Servicio de Emergencia y Trauma del Hospital Masvernat, a desarrollarse en el Centro de Convenciones, en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.608). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

6.3.23.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés el XIX Campeonato Aniversario La Carmela, organizado por el Club Ecuestre La Carmela, a realizarse en la localidad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.609). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

6.3.24.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Mattiauda, Vitor, Satto, Solari, Zacarías y Brupbacher. Declarar de interés la participación del profesor Rodrigo Tika como entrenador del gimnasta Martín Reynoso en la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, a realizarse en la República de Sudáfrica. (Expte. Nro. 26.610). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

6.3.25.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Mattiauda, Vitor, Satto, Solari, Zacarías y Brupbacher. Declarar de interés la participación del gimnasta Martín Reynoso que competirá representando a la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, a realizarse en la República de Sudáfrica. (Expte. Nro. 26.611). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

6.3.26.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés las obras plásticas creadas por Santiago Jesús Ariel Emili. (Expte. Nro. 26.612). Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el multiespacio El Kuelgue ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.613). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

7.2.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el ciclo de charlas La ESI sin Tanto Cuento para Adolescentes Edición 2023, organizado por la Coordinación de Educación Sexual Integral del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 26.614). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

7.3.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el 14º Foro de Ciencias, Tecnología y Cultura, organizado por la Asociación Vida y Ciencias, a realizarse en la localidad de Cerrito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.615). Ingreso. Moción de sobre tablas (9). Consideración (28). Sancionado (29)

7.4.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, diputados Troncoso, Satto, Mattiauda, Vitor, Solari, Brupbacher y Zacarías. Sobre el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, gestiones realizadas por atrasos en entrega de prótesis, audífonos, etcétera, motivos de inconvenientes para el cumplimiento de los servicios, razones, acciones y planificación para agilizar las prestaciones, entre otros. (Expte. Nro. 26.617). Ingreso

7.5.- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Determinar un nuevo Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con financiamiento del Tesoro provincial para el cuarto trimestre del Ejercicio 2023, por haberse superado al 31 de agosto el límite del diez por ciento de variación de los Recursos No Afectados por sobre los previstos. (Expte. Nro. 26.618). Ingreso

7.6.- Equinoterapia y terapias asistidas con animales. Regulación y promoción. (Exptes Nros. 24.892-23.052-25.561). Reserva. Moción de sobre tablas (9). Consideración (22). Sancionado (23)

7.7.- Ciudad de Diamante Capital Provincial de la Chamarrita. Declaración. (Expte. Nro. 26.292). Reserva. Moción de sobre tablas (9). Consideración (24). Aprobado (25)

7.8.- Inmueble ubicado en la localidad de Viale, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 24.600). Reserva. Moción de sobre tablas (9). Consideración (26). Aprobado (27)

7.9.- Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos –secretarios de juzgados de paz–. Modificación. (Expte. Nro. 26.475). Reserva. Moción de preferencia (9)

8.- Homenajes

- Conmemoración del Día del Maestro
- Conmemoración de la Noche de los Lápices
- Conmemoración del golpe de Estado en Chile del 11 de septiembre de 1973
- A la soberanía argentina de las Islas Malvinas
- A los bomberos voluntarios

10.- Moción. Alteración del orden de la sesión

11.- Ley Nacional Nro. 27.709 –plan federal de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes–. Adhesión. (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423). Pase a la próxima sesión

12.- Ley Nro. 8.105 y Decreto Reglamentario Nro. 4.481/92. Derogación. Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Regulación. (Expte. Nro. 26.467). Consideración. Aprobado (13)

–En la ciudad de Paraná, a 13 de septiembre de 2023, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas.

–A las 11.15, dice la:

1

ASISTENCIA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Buenos días a todos y a todas.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Brupbacher, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Varisco, Vitor y Zacarías.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señora Presidente, que se encuentran presentes 24 legisladores.

2

APERTURA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Con la presencia de 24 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 10ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Invito a los señores diputados Navarro y Rebord a izar la Bandera Nacional y la Bandera de Entre Ríos, respectivamente.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 9ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo que se realizó el pasado 30 de agosto.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116° del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del 144º Período Legislativo realizada el pasado 30 de agosto.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia, que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes que quedan reservados en Secretaría: de los Proyectos en revisión, los expedientes números: 26.586, 26.587, 26.588 y 26.589; de los Proyectos de los señores diputados: de declaración: expedientes números: 26.583, 26.584, 26.590, 26.593, 26.594, 26.595, 26.596, 26.597, 26.599, 26.600, 26.604, 26.607, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611 y 26.612; el proyecto de ley, número de expediente 26.598 y el de resolución número 26.605.

Además, solicito que los pedidos de informes expedientes números 26.603 y 26.606, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se procederá en consecuencia, según la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la restitución y resolución de un comodato que mantiene la Asociación Tradicionalista Entrerriana La Bajada de Paraná con el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 2.669)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.417)

6.1.2.- EL Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.096, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el departamento Uruguay, distrito Concepción del Uruguay, destinado a la creación de bancos de tierras para el Municipio de Concepción del Uruguay; 11.097, por la que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo del Medio El Gramiyal, distrito Sauce Luna, del departamento Federal; 11.098 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por

el Municipio de Concepción del Uruguay, de un inmueble ubicado en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, con destino a la construcción de una comisaría; y 11.099, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar, a favor de la Sociedad Cooperadora del Hospital San Antonio de Gualeguay, el cincuenta por ciento indiviso del inmueble objeto del Legado Vasallo, ubicado en los distritos Pajonal y Rincón del Doll, departamento Victoria. (Expte. Adm. Nro. 2.625)

6.1.3.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.891 del 25/08/2023, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2023, Ley Nro. 11.041, mediante ampliación de créditos por la suma total de \$46.498.907,38, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 96: Tesoro Provincial (convenio de cancelación y cierre de obligaciones pendientes entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y la firma Procesadora Ganadera Entrerriana SA). (Expte. Adm. Nro. 2.644)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.2

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.2.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.586)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno de una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados (420 m²), formulada por la Municipalidad de Gobernador Maciá, ubicado en la esquina de Av. Francisco Ramírez y Ghiglione, planta urbana de la localidad de Gobernador Maciá, distrito Raíces al Sud, departamento Tala, provincia de Entre Ríos, que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie que a continuación se describe: Manzana Nro. 153, domicilio parcelario: avenida Francisco Ramírez y calle Güemes, Plano de Mensura Nro. 24.699; Partida Provincial Nro. 109.910; Matrícula Nro. 111.778 DU, que consta de una superficie de sesenta mil quinientos metros cuadrados (60.500,00 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (1-2) N 89° 39' E de 100,00 metros, lindando con calle Güemes;

Este: Recta (2-3) S 0° 21' E de 605,00 metros, lindando con calle Eva Perón;

Sur: Recta (3-4) S 89° 39' C de 100,00 metros, lindando con calle Buenos Aires;

Oeste: Recta (4-1) N 0° 21' C de 605,00 metros, lindando con avenida Francisco Ramírez.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la ciudad de Gobernador Maciá.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; siendo los gastos de mensura y escrituración a cargo de la parte donataria.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2023.

6.2.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.587)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Herrera, departamento Uruguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Gená, Municipio de Herrera, planta urbana, Manzana Nro. 32, Plano de Mensura Nro. 56.183,

domicilio parcelario: Avda. Hilario Bózzolo Nro. 165 esquina calle Pbro. Queirolo Nros. 661/663/695 esquina calle Luis Signe Nro. 138 esquina calle Entre Ríos; que consta de una superficie de tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (3.750 m²); (superficie total de ochavas previstas: 35,96 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: línea recta (1-2) amojonada, alambrada y edificada a rumbo NE 70° 37' de 100,00 metros, lindando con calle Luis Signe (broza, a = 12 m);

Este: línea recta (2-3) alambrada y amojonada al rumbo SE 19° 23' de 37,50 metros, lindando con calle Pbro. Queirolo (asfalto, a = 12 m);

Sur: línea recta (3-4) amojonada al rumbo SO 70° 37', de 100,00 metros, lindando con avenida Hilario Bózzolo (asfalto, a = 25 m);

Oeste: línea recta (4-1) amojonada al rumbo NO 19° 23', de 37,50 metros, lindando con calle Entre Ríos (broza, a = 12 m); con la finalidad de cumplimentar con las disposiciones previstas por el Artículo 81, primer párrafo de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor de la Municipalidad de Herrera.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2023.

6.2.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.588)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Aldea María Luisa, los siguientes inmuebles de su propiedad:

a) Inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, planta urbana, Manzana Nro. 31, s/loteo manzana reserva fiscal, Plano de Mensura Nro. 165.402, Matrícula Nro. 181.073; que consta de una superficie de tres mil ciento noventa y nueve metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (3.199,44 m²), a los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (24-40) al rumbo S 85° 06' E de 68,76 m lindando con calle Bárbara Schonfeld;

Este: Recta (40-39) al rumbo S 04° 54' O de 43,95 m lindando con Norberto Ricardo Mayer y Otros, Adrián Rolando Wagner y Víctor Francisco Ramírez;

Sur: Recta (39-26) al rumbo N 85° 06' O de 73,00 m lindando con Club Social y Deportivo María Luisa;

Oeste: Recta (26-25) al rumbo N 04° 54' E de 39,71 m lindando con calle José Mayer;

Noroeste: Recta (25-24) al rumbo N 40° 06' E de 6,00 m formando ochava de calle José Mayer con calle Bárbara Schonfeld;

b) Inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, ejido de Aldea María Luisa, loteo "Mojón de Oro", Fracción I, Manzana Nro. 23 –plaza– Plano de Mensura Nro. 90.638, Matrícula Nro. 7.684; que consta de una superficie de siete mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados (7.164,00 m²), a los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 66° 07' E de 51,52 m lindando con calle El Ceibo;

Norte: Recta (2-3) al rumbo S 68° 53' E de 6,00 m formando ochava de calle El Ceibo con calle El Aromito;

Noreste: Recta (3-4) al rumbo S 23° 53' E de 111,52 m lindando con calle El Aromito;

Este: Recta (4-5) al rumbo S 21° 07' O de 6,00 m formando ochava de calle El Aromito con calle El Laurel;

Sureste: Recta (5-6) al rumbo S 66° 07' O de 51,52 m lindando con calle El Laurel;

Sur: Recta (6-7) al rumbo N 68° 53' O de 6,00 m formando ochava de calle El Laurel con calle El Tala;

Suroeste: Recta (7-8) al rumbo N 23° 53' O de 111,52 m lindando con calle El Tala;

Oeste: Recta (8-1) al rumbo N 21° 07' E de 6,00 m formando ochava de calle El Tala con calle El Laurel;

c) Inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, ejido de Aldea María Luisa, loteo "Mojón de Oro", Fracción I, Manzana Nro. 24 –reserva fiscal– Plano de Mensura Nro. 90.639, Matrícula Nro. 7.685; que consta de una superficie de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados (1.782,00 m²), a los siguientes límites y linderos:

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 66° 07' E de 51,52 m lindando con calle El Laurel;

Norte: Recta (2-3) al rumbo S 68° 53' E de 6,00 m formando ochava de calle El Laurel con calle El Aromito;

Noreste: Recta (3-10) al rumbo S 23° 53' E de 25,76 m lindando con calle El Aromito;

Sureste: Recta (10-11) al rumbo S 66° 07' 0 de 60,00 m lindando con Esteban Ángel Crosa y Otros;

Suroeste: Recta (11-9) al rumbo N 23° 53' O de 25,76 m lindando con calle El Tala;

Oeste: Recta (9-1) al rumbo N 21° 07' E de 6,00 m formando ochava de calle El Tala con calle El Laurel;

d) Inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, ejido de Aldea María Luisa, loteo "Mojón de Oro", Fracción I, Manzana Nro. 30 –reserva fiscal– Plano de Mensura Nro. 90.645, Matrícula Nro. 7.686; que consta de una superficie de ocho mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (8.984,15 m²), a los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 79° 58' E de 17,57 m lindando con calle El Espinillo;

Noreste: dos rectas a los siguientes límites y linderos: Recta (2-3) al rumbo S 51° 56' E de 6,00 m formando ochava de calle El Espinillo con calle El Tala y Recta (3-4) al rumbo S 23° 53' E de 128,68 m lindando con calle El Tala;

Este: Recta (4-5) al rumbo S 21° 07' O de 6,00 m formando ochava de calle El Tala con calle El Laurel;

Sureste: Recta (5-6) al rumbo S 66° 07' O de 34,97 m lindando con calle El Laurel;

Sur: Recta (6-7) al rumbo N 79° 58' O de 64,50 m lindando con calle El Laurel;

Suroeste: Recta (7-8) al rumbo N 34° 58' O de 6,00 m formando ochava de calle El Laurel con calle El Sauce;

Oeste: Recta (8-9) al rumbo N 10° 02' E de 126,52 m lindando con calle El Sauce;

Noroeste: Recta (9-1) al rumbo N 55° 02' E de 6,00 m formando ochava de calle El Sauce con calle El Espinillo.

ARTÍCULO 2º.- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor de la Municipalidad de Aldea María Luisa.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2023.

6.2.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.589)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

De los Aspectos Fundamentales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñeces y adolescencias, a fin de garantizar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que el Estado argentino sea parte, en especial, las obligaciones asumidas con la aprobación de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

ARTÍCULO 2º.- Sujetos comprendidos. A los efectos de esta ley, quedan comprendidas, todas las personas hasta los dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 3º.- Aplicación obligatoria. La "Convención sobre los Derechos del Niño", la Ley Nacional Nro. 26.061 y la presente ley son de aplicación obligatoria en las condiciones de su

vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas comprendidas en esta norma. Los órganos administrativos locales de los municipios y comunas deben revisar y adecuar la normativa a los postulados referidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Protección integral. Entiéndase por protección integral, el conjunto de principios y directrices que regulan la actuación de los organismos, entidades y servicios que planifican, desarrollan, coordinan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, público o privado, destinadas a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas menores de dieciocho años.

Constituyen sus ejes conceptuales y operativos:

- a) El reconocimiento universal e integral de los derechos y garantías que corresponden a todas las personas menores como sujetos de derecho;
- b) El reconocimiento y promoción de las familias como responsables primarias de la protección efectiva de tales derechos y garantías;
- c) El rol del Estado como garante en el acceso y ejercicio de los derechos de las personas menores;
- d) La articulación transversal en el ámbito nacional, provincial, municipal y comunal para la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas;
- e) La participación de la sociedad civil en el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas;
- f) La promoción de la participación activa de las niñeces y adolescencias, en forma individual o a través de sus representaciones colectivas, en los ámbitos en que se efectivicen las políticas públicas.

ARTÍCULO 5º.- Responsabilidad estatal. Los organismos del Estado –provincial, municipal y comunal–, tienen la responsabilidad indelegable de planificar, desarrollar, ejecutar, y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas que prioricen las niñeces y las adolescencias, conforme al interés superior de las personas sujeto de esta ley.

Esta prioridad implica:

- a) Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- b) Exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionan con los intereses de los adultos o de las personas jurídicas-privadas o públicas;
- c) Asignación privilegiada e intangibilidad y progresividad de los recursos públicos que la garanticen;
- d) Preferencia en la atención en los servicios esenciales. Los organismos públicos, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se encuentran obligados a prestar la colaboración y asistencia requeridos por la Secretaría de Niñez y Adolescencia, en ejercicio de su funciones, otorgando trámite preferencial y urgente, a toda gestión en la que intervenga.

ARTÍCULO 6º.- Responsabilidad familiar. Las familias son responsables en forma primaria e indelegable de asegurar a todas las personas menores, el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y garantías reconocidos en esta ley y en el ordenamiento jurídico vigente. Las y los progenitores tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos e hijas.

El Estado provincial, debe asegurar políticas, programas y asistencia adecuados, para que las familias puedan asumir esta responsabilidad.

La mera falta de recursos materiales de los progenitores o familiares responsables del cuidado de las personas menores, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia. En todos los casos, se deberá propender a garantizar la contención dentro de su grupo familiar, afectivo y/o comunitario, a través de la implementación de políticas y medidas de prevención, promoción, asistencia e integración social.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS

Capítulo I

De los Principios

ARTÍCULO 7º.- Interés superior de las niñeces y adolescencias. A los efectos de la presente ley, se entiende por interés superior de las niñeces y adolescencias a la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

La determinación del interés superior debe respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) Su derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El pleno desarrollo personal, armónico e integral de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñeces y adolescencias y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida, entendiéndose por tal la residencia o lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

En aplicación de este principio, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las personas menores frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 8º.- Igualdad y no discriminación. La Provincia de Entre Ríos, reconoce que todas las personas menores de edad son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a beneficiarse de ella en igual medida, sin discriminación alguna fundada en el género, condición social, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición. El Estado provincial adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier índole que correspondan para dar plena efectividad a tales derechos.

ARTÍCULO 9º.- Igualdad de género. La Provincia de Entre Ríos, reconoce la dimensión de género en la planificación de las políticas públicas a fin de erradicar todas las formas de discriminación y violencias contra las niñeces y adolescencias por su condición de género, promoviendo la deconstrucción de los estereotipos, garantizando el ejercicio libre y pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO 10º.- Corresponsabilidad. Los organismos del Estado deben garantizar la protección integral de los derechos y garantías de las niñeces y adolescencias en el marco de sus competencias específicas y de manera articulada.

ARTÍCULO 11º.- Efectividad. Los organismos del Estado deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en esta ley y en todo el ordenamiento jurídico nacional, provincial, municipal y comunal.

ARTÍCULO 12º.- Especialidad. La Secretaría debe promover la especialización de las y los trabajadores en el campo de la niñez y adolescencia, con perspectiva de derechos humanos y género, garantizando intervenciones interdisciplinarias, participativas y dinámicas con las niñeces y adolescencias y sus familias.

Capítulo II

De los Derechos

ARTÍCULO 13º.- Derecho a la vida. Las niñeces y adolescencias tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTÍCULO 14º.- Derecho a la integridad personal. Las niñeces y adolescencias tienen derecho a la protección de su integridad física, sexual y psíquica, a no ser sometidas a trato discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio o cualquier otra forma de violencia.

ARTÍCULO 15º.- Derecho a la libertad. Las niñeces y adolescencias tienen derecho a:

- a) Transitar y permanecer en los espacios públicos y comunitarios, con excepción de las restricciones legales;
- b) Informarse, opinar y expresarse;
- c) Pensar, creer y profesar cultos religiosos legalmente reconocidos;
- d) Jugar y divertirse;
- e) Participar en la vida familiar y de la comunidad;
- f) Participar en la vida política;
- g) Asociarse y celebrar reuniones.

Cualquier limitación o restricción a la libertad de las niñeces y adolescencias deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, mediando debido proceso, como medida excepcional y de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando el goce de los derechos en la mayor medida posible.

ARTÍCULO 16º.- Derecho a la identidad. Las niñeces y adolescencias tienen derecho a un nombre, a su género autopercebido, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento

de quiénes son sus progenitores, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia. Los organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información de los progenitores u otros familiares, facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar.

ARTÍCULO 17º.- Derecho a ser escuchados/as. Las niñas y adolescencias tienen derecho a ser escuchadas en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos. Se les garantizará, su participación en todo proceso judicial o procedimiento administrativo que afecte sus intereses. Su opinión deberá ser tenida en cuenta y valorada bajo pena de nulidad, en función de su edad y grado de madurez para la resolución que se adopte.

ARTÍCULO 18º.- Derecho a la convivencia familiar. Tienen derecho a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus progenitores y con otros referentes de la familia ampliada, salvo que dicho vínculo amenace o vulnere alguno de sus derechos.

ARTÍCULO 19º.- Derecho a la salud. Las niñas y adolescencias tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Los organismos del Estado, deben garantizar el acceso universal e igualitario a los servicios de salud y el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo tienen derecho a ser informadas y educadas en salud sexual y reproductiva de acuerdo a su desarrollo, teniendo como base la igualdad de géneros.

ARTÍCULO 20º.- Derecho a la educación. Las niñas y adolescencias tienen derecho a la educación pública, gratuita, laica e inclusiva que, basada en la igualdad de género y el respeto de las diversidades, atienda a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales, fortaleciendo los valores de solidaridad y el respeto por los derechos humanos. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, se asegurarán distintas trayectorias en todos los niveles del sistema de educación, priorizando el desarrollo de las personas menores de edad con discapacidad.

ARTÍCULO 21º.- Derecho a la recreación. Las niñas y adolescencias tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso. El Estado implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de éstas y la participación e integración de aquellas con discapacidad.

ARTÍCULO 22º.- Deber de comunicar. Toda persona que tome conocimiento de situaciones que amenacen o vulnere los derechos de las personas menores, deberá comunicar las mismas a los organismos del Estado que resulten competentes, quienes implementarán las medidas conducentes para la restitución inmediata de su ejercicio.

ARTÍCULO 23º.- Carácter enunciativo. El reconocimiento de los derechos referenciados en los artículos anteriores no tiene carácter taxativo ni implica la negación de otros que no estén enumerados.

Capítulo III

De las Garantías

ARTÍCULO 24º.- Garantías en los procedimientos administrativos y en los procesos judiciales. Los organismos del Estado deben garantizar a las niñas y adolescencias, en cualquier procedimiento administrativo o judicial en el cual tengan participación, especialmente, las siguientes garantías:

- a) A ser informadas con claridad, en forma adecuada a su edad y madurez, sobre su derecho a expresar su opinión y los efectos que tendrá en el proceso;
- b) A ser escuchadas por la autoridad competente cada vez que así lo soliciten y a participar activamente en todo el procedimiento;
- c) A que sus opiniones sean tenidas en cuenta, informando el resultado del proceso y cómo se tuvieron en consideración aquellas;
- d) A ser asistidas por un/a letrado/a preferentemente con especialización en niñez y adolescencia, en forma privada y confidencial desde el inicio del procedimiento judicial o

administrativo que lo afecte. En caso de carecer de medios económicos, el Estado debe garantizar el patrocinio por un/a abogado/a con preferente especialización en niñez;

e) A solicitar la presencia de sus progenitores, representantes legales o referentes afectivos;

f) A recurrir a cualquier decisión que lo afecte.

TÍTULO III

SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS

ARTÍCULO 25º.- Conformación. El Sistema Provincial de Protección Integral de Derechos de las Niñeces y Adolescencias, está conformado por todos los organismos, programas y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privada, en el ámbito provincial, municipal y comunal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restitución de los derechos de las personas menores cuando los mismos hubieran sido vulnerados.

ARTÍCULO 26º.- Medios. Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias, tendrá los siguientes medios:

a) Políticas, planes y programas de protección integral de derechos;

b) Procedimientos y protocolos de intervención;

c) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;

d) Organizaciones de la sociedad civil;

e) Recursos económicos;

f) Medidas de protección de derechos.

ARTÍCULO 27º.- Niveles. El Sistema de Protección Integral de Derechos, se organiza en niveles provincial, municipal y comunal de conformidad con su ámbito de actuación territorial.

La política de protección integral de los derechos de las niñeces y adolescencias, debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de Provincia, municipios y comunas. La distribución de competencias no puede ser obstáculo para la asistencia y protección inmediata de las personas menores de dieciocho años cuando sus derechos se encuentren amenazados o vulnerados. El órgano de aplicación podrá celebrar convenios de concertación con los municipios y comunas, como asimismo con las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia, para el logro de los objetivos del Sistema de Protección Integral de los Derechos.

Capítulo I

De los Organismos Públicos

Sección 1º

De la Autoridad Provincial

ARTÍCULO 28º.- Autoridad administrativa de protección de derechos del ámbito provincial. Crear la Secretaría de la Niñeces y Adolescencias de la Provincia de Entre Ríos, la cual será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 29º.- Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Entre Ríos. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad administrativa provincial que tiene a su cargo, la articulación de las acciones de los actores que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos, de acuerdo con el principio de corresponsabilidad; a fin de garantizar la planificación, desarrollo, implementación, y contralor de las políticas públicas que permitan el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las personas menores de dieciocho años.

La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, tiene la responsabilidad principal, intransferible e indelegable, de garantizar el derecho a ser cuidados de las personas menores sin cuidados parentales, debiendo establecer los medios conducentes a tal fin, con un estándar de calidad ajustado a las pautas que contempla el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 30º.- Organización administrativa. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias funcionará como ente autárquico con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas jurídicas, bajo la dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo provincial. Se relacionará de manera funcional con el mismo a través del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 31º.- Integración. La Secretaría estará integrada por un/a Secretario/a, quien tendrá la representación legal del ente y un/a Subsecretario/a, ambos con carácter ejecutivo. Serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por el tiempo que dure su período constitucional de gobierno.

ARTÍCULO 32º.- Son funciones de la Secretaría de Niñeces y Adolescencias:

- 1) Diseñar e implementar las políticas públicas integrales, con perspectiva de derechos humanos y género, que sean del área de su competencia, destinadas a las personas menores;
- 2) Planificar políticas públicas que faciliten formas y espacios de participación concertada entre los diferentes niveles y con los diversos actores sociales involucrados en la implementación de las acciones, promoviendo la transversalidad;
- 3) Articular y coordinar las acciones de los organismos, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para generar respuestas que protejan los derechos de las niñas y adolescencias cuando los mismos se encuentren amenazados o vulnerados;
- 4) Crear y ejecutar programas y planes relacionados con el accionar de la Secretaría que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos y las necesidades específicas de los sujetos protegidos;
- 5) Ejecutar descentralizadamente políticas de prevención, promoción y protección de derechos, a partir de la conformación de coordinaciones departamentales en la provincia y la creación de áreas de niñez y adolescencia en los municipios y comunas, en base a la suscripción de convenios de concertación;
- 6) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a las áreas de niñas y adolescencias de los municipios y comunas con quienes se suscriban convenios para la conformación de las mismas;
- 7) Promover el reconocimiento de las niñas y adolescencias como sujetos de derecho y el rol prioritario de las familias en la crianza, cuidado y desarrollo de las mismas;
- 8) Promover y fortalecer la participación protagónica ciudadana de las niñas y adolescencias, en el diseño, implementación, y evaluación de las políticas públicas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en esta ley, y la construcción de su proyecto de vida autónomo;
- 9) Garantizar la asistencia con apoyos técnicos y económicos para el fortalecimiento familiar a través de planes, programas y proyectos que promuevan el cuidado de las niñas y adolescencias en el ámbito de sus familias;
- 10) Intervenir en las situaciones de vulneración de derechos de las niñas y adolescencias en el marco del principio de corresponsabilidad de las competencias de los actores que integran el Sistema de Protección Integral de los Derechos, promoviendo la restitución de los derechos y/o garantías que se encuentren amenazados o vulnerados;
- 11) Adoptar a través de las coordinaciones departamentales, las medidas de protección de derechos previstas en esta ley y las normas que en su consecuencia sean dictadas por quien ejerza la Secretaría;
- 12) Realizar el seguimiento de las medidas de protección excepcional en el marco del proceso del control de legalidad de las mismas, regulado en la Ley Nro. 10.668, y sus modificatorias, priorizando el reintegro de las personas menores con sus familias, en un contexto de cuidado acorde a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico;
- 13) Garantizar el cuidado de las personas menores sin cuidados parentales, con un estándar de calidad de derechos acorde a las pautas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en espacios de cuidado alternativos a su familia de origen;
- 14) Brindar atención integral a quienes incurran el régimen penal aplicable a las personas menores de dieciocho años, garantizando las medidas de protección adecuadas y promoviendo la readecuación de la infraestructura disponible de acuerdo a las necesidades de las mismas;
- 15) Coordinar, controlar y celebrar convenios con organismos públicos o privados que atiendan las problemáticas de niñez y adolescencia;
- 16) Desarrollar acciones de capacitación y formación permanente dirigidas a las y los trabajadores de niñez, que propendan a mejorar la prestación de servicios del organismo;
- 17) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la problemática de la niñez en la provincia de Entre Ríos y centralizarla a través del sistema provincial de niñez y adolescencia;
- 18) Garantizar la existencia de un registro unificado de las personas abordadas por la Secretaría en la tarea proteccional que le es propia. Dicho registro contendrá todas las acciones realizadas con cada persona y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones realizadas;
- 19) Promover la formación de organizaciones comunitarias que colaboren en la atención de la niñez, orientándolas y asesorándolas en la consecución del objeto y fines de la presente ley;

20) Expedirse en las solicitudes de personería jurídica que presenten las organizaciones no gubernamentales que trabajan con niñeces y adolescencias, llevando un registro de las aprobadas. Aprobar los proyectos de planes y programas y pedir en los casos que lo estime, en forma fundada, la cancelación de la personería;

21) Ejercer la superintendencia sobre los establecimientos, instituciones y personas jurídicas públicas o privadas de atención de la niñez y adolescencia, acordando subsidios en la medida en que las mismas encuadren su accionar en los principios y disposiciones de la presente ley y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente;

22) Propiciar la implementación de programas de asistencia técnico-jurídica gratuita para que las niñeces, adolescencias y sus familias cuenten con el patrocinio de un/a profesional de la Abogacía especializado/a en todo procedimiento administrativo o judicial donde pueda tomarse una decisión que afecte sus intereses;

23) Generar acciones conjuntas destinadas a la difusión y promoción de las problemáticas específicas de la Secretaría en los medios de comunicación masivos locales y nacionales;

24) Asesorar al Poder Ejecutivo proponiendo los planes generales y especiales y asignación de recursos conducentes al logro de sus objetivos, coordinando dentro de los programas que promueva, los servicios y acciones existentes.

ARTÍCULO 33º.- Atribuciones del Secretario/a.

1) Representar legalmente a la Secretaría;

2) Disponer y conducir la ejecución de las medidas propicias para el logro de las políticas públicas determinadas;

3) Proyectar, administrar y ejecutar el presupuesto asignado por ley;

4) Realizar nombramientos, ascensos, traslados y cese de personal;

5) Conceder licencias al personal, establecer sistemas de capacitación, calificación y organización y sanciones disciplinarias a las y los trabajadores que incurrieren en las causales previstas en la ley;

6) Presidir el Consejo Asesor en Políticas Públicas en Niñeces y Adolescencias;

7) Modificar su estructura orgánica y dictar su reglamento de funcionamiento interno;

8) Dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

9) Resolver en grado de apelación, las decisiones adoptadas por los/as directores/as;

10) Aceptar legados, herencias con beneficio de inventario, donaciones, subsidios y subvenciones que le hicieran el Estado provincial, Estado nacional, asociaciones y particulares;

11) Elevar al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Poder Legislativo la memoria anual de la gestión realizada, al término de cada ejercicio;

12) Representar a la Provincia ante las autoridades nacionales, organismos internacionales, congresos y actividades pertinentes a su competencia;

13) Celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales públicos o privados, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones establecidas en los incisos 1 a 5, 13, 14 y 16 del artículo precedente y en especial, para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios locales de protección de derechos, descentralizando a tal fin los recursos que sean necesarios en la medida del cumplimiento de los objetivos que los convenios establezcan.

Sección 2º

Del Consejo Asesor en Políticas Públicas para las Niñeces y Adolescencias

ARTÍCULO 34º.- Creación. Créase el Consejo Asesor en Políticas Públicas para las Niñeces y Adolescencias, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, como órgano consultivo a fin de generar un espacio participativo e inclusivo para la elaboración de políticas públicas en las niñeces y adolescencias, que contemplen las distintas realidades territoriales y sectoriales, con perspectiva de derechos humanos y género.

ARTÍCULO 35º.- Conformación. Estará conformado por representantes de todas las áreas del Poder Ejecutivo provincial, como así también del Poder Judicial y Legislativo. Las universidades, colegios de profesionales y organizaciones de la sociedad civil podrán participar en calidad de asesores técnicos. Este consejo dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión, en el que se estipule un mínimo de dos (2) reuniones anuales. Los miembros de este consejo serán ad-honorem.

ARTÍCULO 36º.- Estructura. El Consejo Asesor en Políticas para las Niñeces y Adolescencias, tendrá la siguiente estructura organizativa:

- 1) Presidente/a: quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Niñeces y Adolescencia preside y coordina el Consejo. Podrá delegar esta función en el/la Subsecretario/a;
- 2) Asamblea General: integrada por las autoridades y/o representantes que nombre cada una de las áreas del Estado provincial que conforman el Consejo Asesor;
- 3) Comité Asesor Académico: integrado por profesionales y/o referentes en la temática, que tengan reconocida trayectoria pertenecientes a las diferentes universidades, colegios de profesionales, y ONG, siendo convocados al efecto.

ARTÍCULO 37º.- Funciones. El Consejo Asesor tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de acuerdos interministeriales, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Son funciones del Consejo:

- 1) Articular mecanismos de construcción participativa de políticas para las niñeces y adolescencias con perspectiva de derechos humanos y género;
- 2) Promover instancias de intercambio respecto del conocimiento de las diversas realidades territoriales y sectoriales;
- 3) Elaborar documentos, protocolos y procedimientos de intervención conjunta y articulada en el marco del Sistema de Protección Integral de Derechos;
- 4) Elaborar proyectos de ley y canalizarlos por medio de la iniciativa legislativa y proponer e impulsar las reformas legislativas o de procedimientos destinadas a dar cumplimiento a los principios establecidos en la Constitución nacional, y en el ordenamiento jurídico vigente;
- 5) Asesorar a quien titularice la Secretaría de Niñeces y Adolescencias sobre las políticas de protección especial a fin de garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos de las niñeces y adolescencias;
- 6) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia;
- 7) Promover la formación de espacios de participación en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana de niñeces y adolescencias con el objeto de fomentar el ejercicio pleno de la ciudadanía.

ARTÍCULO 38º.- Iniciativa legislativa. El Consejo Asesor tendrá iniciativa legislativa, conforme lo establecido en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Sección 3º

De la Organización Territorial

ARTÍCULO 39º.- Coordinación departamental de niñeces y adolescencias. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias garantizará la conformación en cada departamento de la Provincia, de una delegación zonal que estará a cargo de un/a funcionario/a que se desempeñará como Coordinador/a Departamental. Dependerá en forma directa de la Secretaría sin el goce de estabilidad en el cargo.

ARTÍCULO 40º.- Las coordinaciones departamentales contarán con equipos profesionales, preferentemente especializados en la temática y promotores de derechos.

ARTÍCULO 41º.- Serán funciones de las coordinaciones:

- 1) Implementar la política de protección integral de las niñeces y adolescencias en su ámbito territorial, con perspectiva de derechos humanos y género;
- 2) Articular las acciones de los actores que conforman el sistema de protección local de derechos a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñeces y adolescencias;
- 3) Intervenir en las situaciones de vulneración de derechos de las niñeces y adolescencias, y adoptar las medidas de protección de derechos reguladas en la presente ley;
- 4) Realizar el seguimiento de las medidas de protección excepcionales en el marco del proceso del control de legalidad tramitado por ante el órgano judicial local;
- 5) Promover la conformación de mesas locales a fin de garantizar el abordaje intersectorial de las situaciones de vulneración;
- 6) Articular con las áreas de niñeces y adolescencias de los municipios y/o comunas con quienes la Secretaría suscriba convenios de concertación, las acciones para implementar la política de protección especial.

ARTÍCULO 42º.- Áreas locales de niñeces y adolescencias. La autoridad de aplicación, promoverá la conformación de las áreas de niñeces y adolescencias en los municipios y comunas, a partir de la celebración de convenios de concertación con los mismos.

Corresponde a este nivel intervenir en todas las situaciones de amenaza o vulneración de derechos a personas menores, así como desarrollar programas y actividades de prevención y promoción de derechos.

Las áreas de niñeces y adolescencias deben contar con equipos profesionales interdisciplinarios que se encargan de adoptar e implementar las medidas de protección integral con la asistencia técnico-financiera y supervisión de la Provincia. Asimismo, estos equipos pueden implementar medidas de protección excepcionales adoptadas por la autoridad de aplicación provincial conforme a lo establecido en la presente.

TÍTULO IV

Capítulo 1

Medidas de Protección de Derechos. Generalidades

ARTÍCULO 43º.- Medidas de protección de derechos. Las medidas de protección de derechos, integrales o excepcionales, son todas aquellas acciones adoptadas por la Secretaría de Niñeces y Adolescencias, frente a la amenaza o vulneración de derechos o garantías de las niñeces y adolescencias, con la finalidad de preservar o restituir el ejercicio de tales derechos o reparar las consecuencias.

La amenaza o vulneración, puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, las y los progenitores, representantes legales y/o responsables del cuidado, las y los integrantes de las familias o de la propia conducta de las personas menores.

ARTÍCULO 44º.- Finalidad. Las medidas de protección de derechos, tienen como finalidad, garantizar la preservación y la restitución del ejercicio y disfrute de los derechos de las niñeces y adolescencias que se encuentren amenazados o vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTÍCULO 45º.- Principios. El interés superior de las niñeces y adolescencias y la preservación y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, serán los principios que se deberán priorizar para evaluar la adopción de las mismas y su implementación.

ARTÍCULO 46º.- Prohibición. La falta de recursos materiales de las y los progenitores y/o de los referentes de cuidado, sea circunstancial, transitoria, o permanente; no autoriza la separación de las niñeces y adolescencias de sus familias.

En ningún caso, la implementación de las medidas de protección podrá implicar la privación de la libertad de las mismas.

ARTÍCULO 47º.- Aplicación. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, a través de las coordinaciones departamentales y/o áreas locales de protección, será la encargada de definir las medidas a adoptar para la situación particular, según la amenaza o vulneración que se presente.

A fin de implementar las medidas de protección, deberá coordinar con los otros organismos del Estado y de la sociedad civil, el abordaje de las diferentes problemáticas, quedando a su cargo el contralor y seguimiento de la situación.

Capítulo 2

Medidas de Protección Integrales

ARTÍCULO 48º.- Medidas de protección integrales. Las medidas de protección integrales, son todas aquellas acciones que implementan las coordinaciones departamentales y/o áreas locales de protección en articulación y corresponsabilidad con otros organismos del Estado y referentes de la sociedad civil, para intervenir ante la amenaza y/o vulneración de los derechos y/o garantías de las niñeces y adolescencias, frente a las distintas dificultades del medio familiar y/o comunitario, para garantizar su preservación y/o restitución, y que no implican la separación de los mismos de su familia nuclear.

ARTÍCULO 49º.- Enumeración. Comprobada la amenaza o vulneración de derechos y/o garantías, las coordinaciones departamentales y/o áreas locales de protección, por sí o a partir de articulación con otros organismos del Estado y/o referentes de la sociedad civil, podrá implementar las siguientes medidas:

- a) Apoyo, seguimiento, orientación a las y los progenitores, y/o referentes de cuidado, para que niñeces y adolescencias, permanezcan conviviendo en su grupo familiar;
- b) Inclusión de las niñeces y adolescencias en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- c) Atención y asistencia en salud;
- d) Inclusión y acompañamiento en las instituciones escolares;
- e) Asistencia social y económica;

- f) Asesoramiento jurídico;
- g) Condiciones de seguridad;
- h) Inclusión en espacios de recreación, espacios de expresión artística, recreativa y deportiva, entre otros.

La enumeración es de carácter meramente enunciativo, pudiendo adoptar e implementar cualquier medida que sea acorde al interés superior de las niñeces y adolescencias, y permita garantizar el ejercicio de sus derechos y garantías.

ARTÍCULO 50º.- Carácter dinámico. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por las coordinaciones departamentales y/o áreas locales de protección que las hubiera adoptado, cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Capítulo 3

Medidas de Protección Excepcionales

ARTÍCULO 51º.- Medidas de protección excepcionales. Las medidas de protección excepcionales, son aquellas que adopta la Secretaría de Niñeces y Adolescencias, disponiendo la separación de las personas menores de su grupo familiar primario o nuclear, ubicándolo transitoriamente con referentes de la familia ampliada, referentes comunitarios; o bien en un dispositivo de cuidado alternativo de modalidad residencial o familiar; medie o no consentimiento de los progenitores o responsables legales, teniendo como objetivo la conservación o recuperación, por parte de la persona menor de edad, del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

ARTÍCULO 52º.- Procedencia. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, adoptará las medidas de protección excepcionales, cuando se configure una vulneración en el ejercicio de los derechos de las niñeces y adolescencias que no pudiera ser restituida a través de las medidas de protección integrales, y/o cuando dicha vulneración revistiera carácter de gravedad y urgencia, según los criterios a definir por reglamentación, conforme las facultades reconocidas en el Artículo 29º.

ARTÍCULO 53º.- Plazo. Las medidas de protección excepcionales, podrán adoptarse por un plazo máximo de noventa días y sólo podrán prorrogarse por otro lapso igual, siempre y cuando persistan las causas que les dieron origen. Transcurrido ese tiempo, resulta aplicable lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley Procesal de Familia, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 54º.- Procedimiento. Para que las medidas de protección excepcionales, resulten procedentes deberán estar fundadas técnica y jurídicamente. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, será quien reglamente el procedimiento para adoptar, implementar y definir el seguimiento de la medida.

En relación al control de legalidad de las medidas de protección excepcionales, serán de aplicación las disposiciones del Capítulo IX de la Ley Procesal de Familia y sus modificatorias.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 55º.- Modalidades. Las medidas de protección excepcionales, podrán implementarse en:

a) Ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a las niñeces y adolescencias, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad;

b) Dispositivos de cuidados alternativos a las familias, a través de programas específicos, y/o con modalidad residencial. Esta modalidad será subsidiaria a la enumerada en el inciso anterior, y deberá ser implementada por el más breve lapso posible, y propendiendo a salvaguardar el centro de vida de las niñeces y adolescencias, así como sus vínculos afectivos y comunitarios.

TÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 56º.- Presupuesto. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría contará con los siguientes recursos:

a) Bienes inmuebles, y muebles, afectados a su funcionamiento, los que estarán exentos de todo impuesto o gravamen;

- b) Las partidas del presupuesto necesarias para su funcionamiento, no podrán ser inferior al dos por ciento (2%) del Presupuesto provincial, facultando al Ejecutivo provincial para hacer las adecuaciones necesarias para garantizar el mismo;
- c) Los créditos que se le asignen por leyes especiales;
- d) Las multas y contribuciones que se le asignen por leyes especiales;
- e) Los ingresos provenientes de donaciones y subsidios;
- f) Todo otro recurso asignado específicamente.

ARTÍCULO 57º.- La Secretaría ajustará su régimen administrativo a la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo rendir cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas, el que deberá notificar de los incumplimientos de las instituciones privadas a los requisitos contables exigibles.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 58º.- Creación. La prestación de servicios en el ámbito de la Secretaría de Niñeces y Adolescencias de la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 59º.- Condiciones generales de ingreso. El ingreso a la Secretaría de Niñeces y Adolescencias estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo;
- c) Tener dieciocho años de edad, no pudiendo exceder la edad máxima que establezca el decreto reglamentario;
- d) Aptitud psicofísica para la función o cargo, debiendo someterse a los exámenes previos que determine la reglamentación;
- e) Resultar seleccionado según el mecanismo que establezca la reglamentación;
- f) Buena conducta.

ARTÍCULO 60º.- Impedimentos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar, permanecer, ni reingresar, según corresponda:

- a) Quien haya sido condenado/a por delito doloso;
- b) Quien haya sido condenado/a por delito en perjuicio de la Administración Pública nacional, provincial o municipal;
- c) Quien haya sido condenado, aún en grado de tentativa, por delito cometido contra las niñeces y adolescencias;
- d) Quien haya sido condenado/a, aún en grado de tentativa, por delitos cometidos mediando violencia de género;
- e) Quien posea inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos;
- f) Quien posea sanción con exoneración o cesantía en la Administración Pública nacional, provincial o municipal;
- g) Quien se encuentre comprendido/a en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilidad;
- h) Quien haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado con indulto o condonación de la pena;
- i) Infractores a leyes electorales;
- j) Contratistas o proveedores del Estado provincial.

ARTÍCULO 61º.- Formación. La Secretaría de Niñeces y Adolescencias, deberá garantizar al personal comprendido en la presente ley la formación continua, teórica y práctica, estableciéndose su carácter obligatorio para los agentes, de conformidad a la reglamentación interna.

ARTÍCULO 62º.- Adicional especial. El personal que preste servicios en la Secretaría, percibirá un adicional especial por tareas específicas vinculadas al cuidado de las niñeces y adolescencias, de carácter remunerativo, cuyo monto se determinará conforme un porcentaje del sueldo básico de la categoría 4 del sistema escalafonario vigente para la Administración Central y un porcentaje del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad (Cod. 130 creado por Decreto 1.916/90 MEH, modificado por Decreto 3.116/08).

ARTÍCULO 63º.- Monto. El adicional especial se determinará teniendo en cuenta el tipo y modalidad de tareas que realizan los agentes para garantizar el cuidado de las niñeces y adolescencias, sin cuidados parentales. A saber:

- a) Agentes del Escalafón –Agrupamiento Conducción, Profesional, Administrativo y Técnico, Servicios Auxiliares–, que presten sus servicios en las residencias socioeducativas y centros de

régimen cerrado, percibirán el 50% del sueldo básico de la categoría 4 de dicho escalafón más el 50% del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad;

b) Agentes del Escalafón –Agrupamiento Conducción, Profesional, Administrativo y Técnico, Servicios Auxiliares– que presten servicios en coordinaciones departamentales, percibirán el 40% del sueldo básico de la categoría 4 de dicho escalafón más el 40% del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad;

c) El personal no comprendido en los incisos anteriores –Agrupamiento Conducción, Profesional, Administrativo y Técnico, Servicios Auxiliares– percibirá el 30% del sueldo básico de la categoría 4 de dicho escalafón más el 30% del Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad.

ARTÍCULO 64º.- Incompatibilidad. La percepción del adicional especial será incompatible con el pago del adicional que se perciban por riesgo psicofísico.

ARTÍCULO 65º.- Jornada de trabajo. El personal de la Secretaría, tendrá la carga horaria semanal de treinta (30) horas. La modalidad en la prestación del servicio será determinada por reglamentación interna de la Secretaría.

ARTÍCULO 66º.- Personal de residencias socioeducativas y centros de régimen cerrado. Las jornadas de las y los empleados que presten servicio en las residencias socioeducativas y centros de régimen cerrados, podrán ser en horario continuo o discontinuo, en días hábiles y/o inhábiles, en forma rotativa, acorde las situaciones que atender y conforme determine la autoridad administrativa. Las y los promotores de derechos, como los profesionales que integren los equipos técnicos de los dispositivos referenciados, podrán cumplir una rotación en tres turnos programados por la o el director de la residencia o centro cerrado, que sea aprobada por la autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 67º.- Licencias especiales. El personal de la Secretaría afectado a la atención directa y/o permanente de las niñeces y adolescencias, gozará de una licencia especial de quince (15) días corridos anuales de carácter obligatorio y no acumulativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/2019 MDS y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros regímenes de licencia, todo el personal de la Secretaría que decida capacitarse particularmente en temáticas afines a su competencia laboral, gozará de una licencia especial de treinta (30) días anuales, cuya modalidad de implementación quedará sujeta a reglamentación interna.

ARTÍCULO 68º.- Remisión al régimen que regula el escalafón general. El personal comprendido en la presente ley, se regirá por las disposiciones del régimen que regula el escalafón general de la Administración Pública provincial, en todos los aspectos no regulados en este régimen y que sean compatibles, en especial en lo que hace a los derechos, deberes, prohibiciones, régimen disciplinario y egreso de la carrera.

TÍTULO VII

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS

ARTÍCULO 69º.- Creación. Se crea la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional, provincial y en los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que Argentina y/o Entre Ríos sean parte.

ARTÍCULO 70º.- Misión. Autonomía funcional. Ejecución del presupuesto. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias, debe asumir la defensa de los derechos de las personas menores de edad ante los organismos públicos y privados, así como también la supervisión y auditoría del funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de la Provincia. Es un órgano autónomo en sus funciones, propone y ejecuta su propio presupuesto, designa y remueve su propio personal.

ARTÍCULO 71º.- Designación. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias será propuesto/a, designado/a y removido/a por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, quién a tal efecto, designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo, previo concurso público de antecedentes y entrevista personal. Las decisiones de esta comisión se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. El/la Defensor/a deberá ser designado/a dentro de los noventa días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante la Legislatura de la Provincia, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

ARTÍCULO 72º.- Requisitos. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en la provincia de Entre Ríos en los últimos cinco años;
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad;
- c) Ser profesional y acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las niñeces y adolescencias.

ARTÍCULO 73º.- Duración en el cargo. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez.

ARTÍCULO 74º.- Incompatibilidades. El cargo de/la Defensor/a de los Derechos las Niñeces y Adolescencias es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada la actividad política partidaria.

ARTÍCULO 75º.- Remuneración: El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias percibirá una remuneración equivalente a la del Secretario de la Cámara de Senadores de la Provincia.

ARTÍCULO 76º.- Funciones. Son sus funciones:

- 1) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las personas menores de dieciocho años;
- 2) Interponer acciones para la protección de los derechos de niñeces y adolescencias en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- 3) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñeces y adolescencias, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del o la reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejora de los servicios públicos y privados del Sistema de Protección Integral de Derechos, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- 4) Iniciar acciones con miras a la aplicación de las sanciones administrativas por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñeces y adolescencias sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor/a, cuando correspondiera;
- 5) Supervisar toda medida, intervención o actuación vinculada a la protección de los derechos mencionados;
- 6) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos oficiales, sean de gestión pública o privada;
- 7) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- 8) Recibir todo tipo de reclamo formulado por las personas menores, o cualquier denuncia que se efectúe con relación a ellas, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

ARTÍCULO 77º.- Deberes. Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias deberá:

- 1) Promover y proteger los derechos de las personas menores de dieciocho años mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- 2) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor/a el resultado de las investigaciones realizadas;
- 3) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- 4) Informar a la opinión pública y a las/los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.

ARTÍCULO 78º.- Informe anual. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias deberá dar cuenta anualmente a la Legislatura de la Provincia, de la labor realizada mediante la presentación de un informe.

Dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el/la Defensor/a, deberá rendir dicho informe en forma verbal ante la comisión bicameral a que se refiere el Artículo 71º.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los diarios de sesiones y en el sitio web oficial de la Defensoría.

ARTÍCULO 79º.- Gratuidad. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso y fundamentará los motivos en aquellos que rechace. Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores/as e intermediarios/as.

ARTÍCULO 80º.- Cese. Causales. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado/a mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

ARTÍCULO 81º.- Defensor/a adjunto/a. Se crea la figura del Defensor/a Adjunto/a de las Niñeces y Adolescencias con idéntico procedimiento señalado en este título, que auxiliará al Defensor/a en el ejercicio de sus funciones y reemplazará en caso de cese o muerte hasta tanto se proceda a una nueva designación. También podrá ejercer el reemplazo temporalmente en casos de suspensión, incompatibilidad temporal, excusación o recusación.

Deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 72º y su remuneración será la equivalente a la del Prosecretario de la Cámara de Senadores de la Provincia.

ARTÍCULO 82º.- Obligación de colaborar. Todas las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor/a de Derechos de las Niñeces y Adolescencias con carácter preferente y expedito.

ARTÍCULO 83º.- Obstaculización. Quien desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el Artículo 239º del Código Penal. El/la Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

ARTÍCULO 84º.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo provincial destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor/a de los Derechos de las Niñeces y Adolescencias.

ARTÍCULO 85º.- Equipo técnico interdisciplinario básico. Créanse siete (7) cargos destinados a la conformación del Equipo Técnico Interdisciplinario Básico (ETIB) debiendo integrarse el mismo por dos abogados/as (2), un/a trabajador/a social (1), un/a psicólogo/a (1), un/a contador/a público (1), un/a comunicador/a social (1), un/a cientista político (1), todos con acreditada experiencia en materia de niñez y adolescencia.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE A LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 86º.- El presente régimen procesal penal es aplicable a todo adolescente mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años de edad al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal de la Nación, en la jurisdicción territorial de la provincia de Entre Ríos.

Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas y demás supuestos previstos en el Capítulo IX de la presente ley.

ARTÍCULO 87º.- Aplicación supletoria del Código Procesal Penal. Es de aplicación supletoria a la presente normativa, el ordenamiento procesal penal vigente en la Provincia en todo lo que no esté específicamente reglamentado en esta ley, en la medida que aquella legislación procesal no contradiga o entre en conflicto con los principios y bases fundamentales del sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 88º.- Presunción de edad. Si existieran dudas respecto de la edad de las personas al momento de la comisión del delito, se presume que es menor de dieciocho (18) años hasta

tanto se pruebe fehacientemente lo contrario, quedando comprendida en las disposiciones de la presente ley.

Organización y Competencia

ARTÍCULO 89º.- El juez de garantías con competencia especializada, ejercerán el control de legalidad y de legitimidad constitucional de la investigación dirigida por el fiscal con competencia en la materia, en relación a los delitos atribuidos a adolescentes destinatarios de la presente ley. En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el proceso penal. Estas deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley Nro. 26.061 y concordantes de este cuerpo legal.

ARTÍCULO 90º.- El juzgamiento oral en única instancia de los adolescentes acusados de un delito, estará a cargo del juez o tribunal con competencia especializada.

El juzgamiento versará sobre la responsabilidad penal, y en su caso, en audiencia aparte, la necesidad o no de aplicar una sanción.

El juez que intervino en la etapa de investigación penal preparatoria no podrá actuar en la etapa de juicio.

ARTÍCULO 91º.- Participación conjunta de menores y mayores de dieciocho (18) años de edad en el delito. Cuando en relación a los mismos hechos penales hubieran participado conjuntamente personas menores y mayores de dieciocho (18) años de edad, serán competentes para entender en la investigación del hecho los jueces de garantías y de juicio establecidos en el Código Procesal Penal.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal de juicio remitirán las actuaciones al juez penal competente en la materia, quien llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme lo establecido en el Capítulo VIII de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 92º.- Contravenciones. La justicia penal de niños y adolescentes no será competente en materia contravencional cuando la persona menor de 18 años de edad estuviere incurso en una conducta calificada como contravención, y ésta pudiera representar un riesgo para sí o para terceros, la autoridad preventora deberá comunicar de inmediato a sus referentes legales y al organismo administrativo, a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieren.

En ningún caso la autoridad policial podrá demorar o privar de libertad a personas menores de edad en materia contravencional.

Cualquier demora o incumplimiento injustificado en el procedimiento establecido en el presente artículo será considerado como falta grave del funcionario interviniente.

Capítulo II

Partes

ARTÍCULO 93º.- Serán partes esenciales en el proceso penal el adolescente al que se le atribuye el delito, el defensor, el fiscal con competencia en la materia, el representante del ministerio pupilar y el equipo técnico interdisciplinario.

ARTÍCULO 94º.- El adolescente sujeto a proceso penal. Se considerará sujeto a proceso penal a todo adolescente entre los catorce (14) y dieciocho (18) años de edad que en cualquier acto o procedimiento se lo sindicue o detenga como autor o partícipe de un delito, conforme lo establece en el Capítulo I de la presente ley.

ARTÍCULO 95º.- Defensor penal de adolescentes. Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, el adolescente deberá ser asistido por un defensor especializado oficial o particular. A éste le concierne la asistencia técnica y la defensa de sus derechos e intereses. Deberá entrevistarse inmediatamente con el sindicado, se encontrare o no detenido, y se le notificarán previamente todos los actos procesales que puedan afectar sus derechos y garantías, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 96º.- Fiscal de adolescentes. El fiscal con competencia en la materia, tendrá a su cargo la dirección de la investigación de los delitos atribuidos a personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad conforme la presente ley.

El fiscal que actuó en la etapa de investigación penal preparatoria deberá intervenir en la etapa de juicio.

Asimismo le corresponderá:

- a. Procurar salidas alternativas al proceso penal y/o a la sanción;
- b. Aplicar criterios de oportunidad establecidos en la presente ley;

c. Realizar las funciones que ésta y otras leyes le asignen al Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 97º.- El ministerio pupilar. Deberá intervenir en los procesos penales por delitos en los cuales resulte imputado o víctima una persona menor de 18 años de edad. Éste velará por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten al adolescente.

ARTÍCULO 98º.- Equipo técnico interdisciplinario. Intervendrá en los supuestos establecidos en la presente ley a través de la elaboración de dictámenes no vinculantes, efectuando las sugerencias adecuadas a cada caso. Deberán ser especializados en materia penal de adolescentes y estarán integrados por profesionales de la Psicología, del Trabajo Social y la Psiquiatría u otras especialidades que se consideren con incumbencias en la temática.

La actuación de los profesionales que lo conforman seguirá una metodología propia de acuerdo a la especificidad de su disciplina y se encuadrará dentro de los respectivos códigos de ética vigentes.

ARTÍCULO 99º.- Representantes legales o referentes del adolescente. Los representantes legales o referentes del adolescente tendrán derecho a participar en las actuaciones y podrá requerirse su presencia en defensa de los intereses de éstos. Los jueces podrán denegar, limitar o restringir esta participación si ella fuera contraria a su interés superior.

Los responsables o referentes del adolescente y el organismo administrativo de protección tendrán derecho a acceder a la causa, sin que por esto sean considerados parte.

Capítulo III

Principios, Derechos y Garantías Procesales Rectores del Proceso Penal

ARTÍCULO 100º.- El Estado provincial garantizará al adolescente imputado o acusado de la comisión o participación en un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes principios, derechos y garantías:

a. A ser investigado y juzgado por un órgano judicial con competencia y formación especializada en la materia, independiente e imparcial;

b. A no ser juzgado sino por acciones u omisiones tipificadas como delito en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales;

c. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso;

d. A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar coactivamente en actos de contenido probatorio;

e. A ser informado por toda autoridad interviniente de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra, de su derecho a no declarar contra sí mismo, las medidas de coerción que se adopten y plazo de duración y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, responsables o referentes y de su defensor;

f. A que sus responsables legales o referentes sean informados de inmediato en caso de aprehensión, el lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, juzgado y organismo policial interviniente;

g. A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales o referentes, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso, siendo inviolable el derecho a la defensa y las garantías del procedimiento;

h. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable para el adolescente. Deberá acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trate de reconocer derechos protegidos e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos de los adolescentes sometidos a un proceso penal;

i. A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente por el juez y/o fiscal interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el adolescente, contando para ello, bajo pena de nulidad, con la presencia de su defensor;

j. Tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instancia del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica;

k. En ningún caso el adolescente será sujeto a interrogatorio por parte de funcionarios policiales o administrativos acerca de su participación en los hechos investigados, ni se dejará

constancia alguna de sus manifestaciones, sean espontáneas o requeridas por esas autoridades;

I. La persona menor de dieciocho (18) años tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas o indebidas. El plazo de duración del proceso deberá respetar el principio de máxima brevedad y celeridad.

ARTÍCULO 101º.- Aprehensión sin orden judicial. La aprehensión de un adolescente sin orden judicial solo procederá excepcionalmente cuando fuere sorprendido in fraganti en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito y sólo cuando fuere absolutamente indispensable para hacer cesar los efectos del ilícito, siempre que se constatare la plena existencia del hecho y la probabilidad de su participación responsable.

Su aprehensión tendrá lugar al sólo efecto de conducir en forma inmediata al adolescente ante el fiscal para que resuelva sobre su situación. Si resultare imposible instrumentar esta medida con la inmediatez requerida, la persona menor de edad aprehendida deberá permanecer en una unidad especial para adolescentes, hasta tanto pueda ser trasladada, sin superarse en ningún caso el plazo máximo de 24 horas desde la aprehensión.

La formulación de cargos al adolescente aprehendido en flagrancia se llevará a cabo ante el juez de garantías competente, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección I del Capítulo III del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

Capítulo IV

Investigación Penal Preparatoria

ARTÍCULO 102º.- Normas fundamentales. La autoridad policial deberá poner el hecho en conocimiento del fiscal en un plazo máximo de dos (2) horas después de practicada la detención.

La permanencia de los adolescentes en las dependencias policiales no podrá exceder el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Superado este plazo, deberá ordenarse su inmediata libertad. Se prohíbe toda forma de incomunicación de la persona menor de edad y en ningún caso el adolescente podrá estar alojado con personas detenidas mayores de edad.

ARTÍCULO 103º.- La Policía o el organismo de investigación deberán dar aviso fehaciente dentro de las dos (2) horas a los responsables legales o referentes del adolescente, al defensor y al ministerio pupilar, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar donde se encuentre o el sitio donde será conducido, el que deberá ser siempre especializado.

ARTÍCULO 104º.- Apertura de la investigación. El agente fiscal al ordenar la apertura de la investigación, dispondrá en forma inmediata la comprobación de la edad de quien se alegue haber infringido la ley penal, practicará las diligencias pertinentes a fin de establecer si existiere un hecho delictuoso, las circunstancias del mismo, e indicios o evidencias para promover la acción penal.

ARTÍCULO 105º.- Situación del adolescente. El fiscal, desde que el adolescente es puesto a su disposición, deberá decidir respecto a su situación, sea disponiendo su entrega inmediata a sus responsables legales o referentes y/o solicitando una medida de coerción procesal al juez de garantías. En este caso, el juez deberá resolver sobre la situación del adolescente y la medida solicitada, en audiencia con éste, su defensor, el ministerio pupilar y el fiscal. La medida podrá ser recurrida por las partes.

ARTÍCULO 106º.- Audiencia de imputación. Cuando de los elementos reunidos en la investigación, surja sospecha suficiente que el adolescente investigado fuera autor o partícipe de un delito, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de imputación. De la convocatoria serán notificados los responsables legales y/o referentes de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 107º.- El fiscal en la audiencia de imputación deberá:

a. Informar al adolescente, directamente y sin demoras los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos y garantías enunciadas en la presente ley. Esta información se deberá brindar en forma clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender, evitándose el uso de tecnicismos legales;

b. El interrogatorio en la audiencia de imputación es eventual y sólo procede si el adolescente presta su conformidad, según lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 108º.- Previo a la audiencia de imputación el equipo técnico interdisciplinario intervendrá a los fines de la elaboración del examen mental.

ARTÍCULO 109º.- Criterios de oportunidad. El fiscal, fundadamente, en cualquier etapa del proceso, podrá aplicar criterios de oportunidad renunciando total o parcialmente al ejercicio de

la acción penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho, cuando:

- a. Por su insignificancia, circunstancias y consecuencias, lo exiguo de la participación del adolescente o su mínima culpabilidad;
- b. El adolescente, como consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico, psíquico o moral grave;
- c. La sanción correspondiente al delito de que se trate, carezca de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito;
- d. Se estime que el procedimiento penal pueda causar al adolescente un daño mayor que el producido por el delito. En estos supuestos el fiscal podrá solicitar la remisión de casos conforme lo establecido en el Capítulo X de la presente ley.

Las circunstancias señaladas en este artículo serán siempre valoradas en la forma más favorable para el adolescente.

Capítulo V

Medidas de Coerción Procesal

ARTÍCULO 110º.- Las medidas de coerción procesal tendrán carácter excepcional. Única y fundadamente podrán ser decretadas cuando se presuma que el adolescente intentará eludir la acción de la Justicia o entorpecer las investigaciones y el hecho imputado pudiere ser sancionado con pena privativa de la libertad. Podrán decretarse las siguientes medidas:

- a. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o tomar contacto con determinadas personas;
- b. Comparecer periódicamente al juzgado, fiscalía, unidad judicial o autoridad que se disponga;
- c. Privación de libertad provisional domiciliaria;
- d. Privación de libertad provisional durante el fin de semana en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia;
- e. Privación de libertad provisional en centro especializado que determine el organismo administrativo de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 111º.- Privación de libertad durante el proceso. Excepcionalidad. La privación de libertad durante el proceso tendrá carácter excepcional y sólo será ordenada como medida de último recurso, luego de descartar toda posibilidad de aplicación de otras medidas menos gravosas y siempre que resulte absolutamente indispensable a los fines de la aplicación de la presente ley. En ningún caso podrá exceder el plazo de tres meses, debiendo cumplimentarse en un centro especializado. Solo podrán prorrogarse cuando las circunstancias concretas de la causa permitan presumir, fundadamente, que persiste el peligro de fuga o resten medidas probatorias que cumplir y la imposibilidad de producirlas con el adolescente imputado o acusado en libertad. Cuando se prive de libertad a un adolescente imputado o acusado de infringir leyes penales, el juez o tribunal deberá revisar cada treinta días si los motivos que originariamente fundaron la privación de libertad aún subsisten.

ARTÍCULO 112º.- Serán nulas y deberán cesar en forma inmediata todas las medidas de coerción procesal que se adoptaren cuando se probare la inexistencia del hecho, que el mismo no constituye delito punible o no hubiere pruebas de autoría o participación del adolescente. Toda resolución que imponga una medida de coerción procesal podrá ser recurrida.

Capítulo VI

Reglas Especiales para el Juicio

ARTÍCULO 113º.- Normas fundamentales. El debate tramitará conforme a las siguientes reglas especiales:

- a. Actos preliminares: Previo a la realización de la audiencia de debate el juez o tribunal dará intervención al equipo técnico interdisciplinario para que éste emita un dictamen respecto a las condiciones psicosociales que hacen a la singularidad del joven, grupo familiar y contexto en el que se desenvuelve;
- b. Audiencia de debate: Se realizará en el día y hora señalados y serán de carácter reservado las actuaciones que se efectúen en la audiencia, salvo que sea el propio adolescente quien solicitare la publicidad del proceso en el que participare en calidad de acusado. Después de verificada la presencia de las partes y demás interesados que deban asistir a la audiencia, el juez o tribunal declarará abierto el debate e informará al acusado sobre la importancia y el significado del mismo, procediendo a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen. Concluida la lectura, el juez o tribunal explicará al adolescente de manera clara, precisa y en un

lenguaje que el adolescente pueda comprender, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra y los derechos que le asisten.

El juez o tribunal invitará al adolescente acusado a que esté atento a todo lo que se desarrolle en la audiencia y le instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y todo aquel que aporte datos durante el debate.

En la audiencia de debate solo se tratará la cuestión atinente a la responsabilidad del adolescente y calificación legal del hecho.

En aquellos supuestos que se declare al adolescente autor penalmente responsable del hecho, el juez o tribunal podrá aplicar cualesquiera de las medidas judiciales previstas en esta ley.

ARTÍCULO 114º.- Pautas para la determinación de las medidas judiciales. Las medidas judiciales consistirán en la determinación de obligaciones o prohibiciones que se impondrán al adolescente en la sentencia por el juez o tribunal. Su finalidad será primordialmente inclusivas y/o integrativas y se complementará, según el caso, con la participación de su familia, el apoyo profesional y comunitario. Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los derechos humanos, civiles y sociales, la formación integral del adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social conforme lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.1.

ARTÍCULO 115º.- La elección de las medidas deberá tener en cuenta los fines de esta ley y las circunstancias que rodearon el hecho, pudiendo adoptarse en forma sucesiva, simultánea o progresiva, con determinación específica de su duración, finalidad y las condiciones en que deberán ser cumplidas. El efectivo seguimiento de medidas judiciales dispuestas por el juez o tribunal será efectuado por el equipo técnico interdisciplinario y/u organismo administrativo de protección de derechos. Previo a la audiencia integrativa de sentencia informarán al juez o tribunal sobre el resultado del seguimiento de las medidas judiciales dispuestas.

Las medidas judiciales que podrán sugerirse son:

- a. Disculpas a la víctima;
- b. Reparación no pecuniaria del daño causado;
- c. Prestación de servicios a la comunidad;
- d. Órdenes de orientación y supervisión.

ARTÍCULO 116º.- Integración de sentencia. El día y la hora oportunamente fijados se llevará a cabo la audiencia integrativa de sentencia a los fines de resolver la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la evaluación de las medidas judiciales impuestas en la sentencia y los resultados de los dictámenes emitidos por el equipo técnico interdisciplinario y el organismo administrativo cuando hubieren tenido intervención.

El juez o tribunal oír a las partes, al equipo técnico interdisciplinario, a los profesionales intervinientes del organismo administrativo y posteriormente resolverá, por auto fundado, sobre el resultado alcanzado y la necesidad de aplicar o no una sanción conforme la legislación de fondo y la presente ley.

Capítulo VII

Adolescentes No Punibles

ARTÍCULO 117º.- Regla general. Presumida la intervención de la persona menor de edad no punible y comprobada la existencia de un hecho calificado por la ley penal como delito, distinto a los establecidos en el Artículo 109º, y no peticionando el adolescente su derecho al proceso penal, el fiscal elevará las actuaciones al juez de garantías.

El juez de garantías declarará la no punibilidad de la persona menor de edad y comunicará al órgano administrativo de protección de derechos a efectos que el mismo adopte las medidas de protección respectivas, si correspondieran. Esta resolución no importará declaración alguna sobre la participación del adolescente en el hecho investigado por el fiscal.

ARTÍCULO 118º.- Procesabilidad. Los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciséis (16) años de edad únicamente podrán ser sujetos a proceso penal por delitos dolosos que se perpetraren contra la vida, contra la integridad sexual, lesiones graves y gravísimas, y/o cometidos con armas de fuego.

ARTÍCULO 119º.- Derecho a la procesabilidad. En aquellos supuestos en que la persona no punible cometa un delito diferente a los enunciados en el artículo anterior podrá solicitar, conjuntamente con su defensor y en su caso con el consentimiento de sus referentes o representantes legales, su derecho a ser sujeto de un proceso penal conforme los principios y garantías establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 120º.- El procedimiento penal de los adolescentes no punibles se regirá por las normas establecidas en esta ley para las personas mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años de edad. En ningún caso se aplicarán medidas de coerción procesal en relación a menores de edad no punibles.

La sentencia resolverá sobre la cuestión atinente a la autoría y/o participación del adolescente en el hecho, remitiéndose copia al órgano administrativo de protección de derechos a los efectos que estime pertinente conforme esta ley.

Capítulo VIII

De los Medios Alternativos al Proceso Penal y/o la Sanción

De la Remisión de Casos

ARTÍCULO 121º.- La remisión es la medida por la cual se evita la apertura de proceso penal al adolescente punible o se lo excluye del mismo una vez iniciado, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 122º.- Alcances de la medida. Solo podrá utilizarse cuando se disponga de pruebas de que el adolescente ha cometido el delito que se le endilga, que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y que ese consentimiento no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior.

Deberá informarse al adolescente en forma adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido, la duración de la medida y las consecuencias de su incumplimiento.

Las actividades que realice el adolescente como consecuencia de la remisión del caso deberán ser de sencillo cumplimiento, estar de acuerdo con su edad, su desarrollo, sus potencialidades y expresamente determinadas en cuanto su naturaleza y duración.

ARTÍCULO 123º.- Imprudencia. La remisión no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o cometidos con armas.

ARTÍCULO 124º.- Oportunidad. Al momento de la apertura de la investigación o luego de la audiencia de imputación y en cualquier etapa posterior a la misma, el fiscal, con acuerdo del adolescente y su defensor, podrá disponer la remisión del caso cuando el adolescente se comprometiera a seguir un programa de orientación. Previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

ARTÍCULO 125º.- Audiencia. El juez o tribunal en audiencia común, previo acuerdo de las partes y del querellante si lo hubiere, resolverá impartir pautas de conductas acordadas al adolescente, y/o remitirlo a programas comunitarios o de orientación.

ARTÍCULO 126º.- Legajo de remisión. Otorgada la remisión, la misma quedará por fuera del proceso penal, el cual quedará paralizado y los plazos suspendidos a partir del acta de concesión, creándose un legajo de remisión. Al finalizar el plazo de la remisión o ante el incumplimiento de las pautas acordadas, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario u organismo encargado del seguimiento de las mismas elevarán un informe al magistrado o funcionario interviniente, comunicando el resultado de la misma.

ARTÍCULO 127º.- Tiempo de la remisión. Resultado de la medida. El tiempo máximo de la remisión será de un (1) año, a partir de su otorgamiento. Una vez cumplido el plazo, si el remitido cumplió con las pautas acordadas, y no haya sido condenado por un nuevo delito se dispondrá el sobreseimiento o absolución del imputado, fundado en la ausencia de necesidades preventivas de pena. En caso de incumplimiento, se podrá disponer la revocación de la remisión acordada y la continuidad del trámite judicial.

De la Mediación Penal Juvenil

ARTÍCULO 128º.- Solicitud. La mediación penal juvenil podrá ser solicitada por el fiscal, la víctima, el defensor del adolescente imputado, con el consentimiento expreso de éste y el del representante del ministerio pupilar, hasta la apertura de la etapa de juicio.

La mediación no procederá cuando se trate de infracciones tipificadas como delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual, lesiones gravísimas y/o delitos cometidos con armas de fuego y previo a su otorgamiento se requerirá dictamen al equipo técnico interdisciplinario sobre la conveniencia de la medida.

Una vez solicitada, consentida y declarado abierto el procedimiento de la mediación penal juvenil, se suspenden las actuaciones y los plazos de la prescripción.

El procedimiento se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad y neutralidad e imparcialidad de los mediadores.

ARTÍCULO 129º.- Acuerdo. Si las partes arribaran un acuerdo por encontrar satisfechas sus pretensiones, se labrará un acta y se dejará constancia de los alcances del mismo, remitiéndose al magistrado interviniente para su homologación. El acuerdo arribado no implicará la asunción de culpabilidad por parte del adolescente.

La suspensión de las actuaciones subsistirá hasta el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de comprobarse el incumplimiento de aquellas en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, procediéndose al desarchivo del proceso y a la continuación de su trámite.

Para el caso, de no arribar a un acuerdo entre las partes, tal circunstancia se plasmará en la causa, lo cual no constituirá antecedente alguno para adolescente imputado.

ARTÍCULO 130º.- Archivo definitivo. Efectos. En los acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones se procederá al archivo definitivo de las actuaciones, no pudiendo promover nuevamente la acción por ese hecho.

Capítulo IX

Procedimiento Abreviado

ARTÍCULO 131º.- Oportunidad y trámite. Desde la intimación de los hechos y hasta la apertura del debate, el adolescente imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado mediante la presentación al juez o tribunal de un acuerdo con el fiscal.

Esta solicitud tendrá el reconocimiento circunstanciado de su participación en el hecho de apertura de causa, la consignación de un límite máximo de garantía de una eventual pena y consecuentemente, la expresa conformidad del adolescente y su defensor.

De la solicitud efectuada el juez o tribunal, bajo sanción de nulidad, correrá vista al representante del ministerio pupilar, quien deberá contar con auxilio del equipo técnico interdisciplinario a los fines de dictaminar sobre la conveniencia para el adolescente de lo acordado. El representante del ministerio pupilar deberá instar el rechazo del acuerdo en caso que no surjan pruebas suficientes para la autoincriminación del adolescente en el hecho que se le endilga.

ARTÍCULO 132º.- Audiencia. Cuando se hubiere solicitado el procedimiento abreviado, el juez o tribunal se constituirá al efecto con la presencia de las partes y previo interrogatorio de identificación, ordenará la lectura de la solicitud, hará conocer al adolescente imputado de manera clara, precisa y en un lenguaje que pueda comprender los alcances y consecuencias del acuerdo y le requerirá nuevamente su aceptación.

Si la ratificación no se produjera devolverá la causa para la continuación de su trámite y ordenará la destrucción del incidente que contiene el acuerdo. La tramitación del procedimiento abreviado no podrá ser valorada en ningún sentido y, bajo sanción de nulidad en las instancias procesales ulteriores. Tampoco podrá actuar el mismo juez o tribunal.

Si el acuerdo fuere ratificado por el adolescente imputado, el juez o tribunal oírá al fiscal, al ministerio pupilar, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

Si el juez o tribunal no admitiere el acuerdo en razón de la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos, o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, o por entenderlo contrario al interés superior del joven, procederá de conformidad al párrafo anterior. Caso contrario el juez o tribunal, dictará sentencia basándose en las pruebas recogidas en la investigación penal preparatoria, debiendo expedirse sólo sobre la calificación legal del hecho y responsabilidad penal del encausado de conformidad con el Capítulo VIII de la presente ley, postergando el análisis sobre la necesidad y eventual graduación de pena hasta la audiencia de integración de sentencia.

La pena acordada por las partes sólo vinculará al juez como límite máximo, no obstante, en cambio, su reducción ni la absolución por ausencia de necesidad de la misma conforme a las circunstancias que se analizaren en la cesura del juicio.

Disposiciones Complementarias y Transitorias

ARTÍCULO 133º.- El Superior Tribunal de Justicia y los Ministerios Públicos de la Provincia de Entre Ríos deberán proveer la capacitación permanente y especializada, a magistrados, funcionarios y personal encargados de aplicar la presente ley.

ARTÍCULO 134º.- Hasta tanto se reforme la Ley Nacional Nro. 22.278 que regula el actualmente denominado Régimen Penal de Menores; las disposiciones de la presente ley deberán ser interpretadas y aplicadas con arreglo a los principios establecidos en los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 19º de la Ley Nacional

Nro. 26.061, su Decreto Reglamentario 415/2006 y Acuerdo General del STJER Nro. 13/13 del 14/05/2013 –Punto 7º–, de modo de garantizar a los niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito el pleno respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

ARTÍCULO 135º.- Derogar la Ley Nro. 9.861 de “Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia” y sus modificatorias.

ARTÍCULO 136º.- Declarar la intangibilidad y progresividad de los recursos que anualmente se asignen al financiamiento de los organismos, programas específicos y políticas para el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 137º.- La ley anual de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos, identificará los programas, acciones y políticas mencionados en el artículo anterior y establecerá el origen de los recursos necesarios para financiarlos afectándolos específicamente.

ARTÍCULO 138º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2023.

6.3

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.3.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.583)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a los festejos por el centenario de la Escuela Nro. 15 “Mariquita Sánchez de Thompson” del paraje Mulas Grandes del distrito Chañar, departamento Feliciano ha celebrarse el próximo 16 de septiembre del corriente año.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados al centenario de la Escuela Nro.15 “Mariquita Sánchez de Thompson” del paraje Mulas Grandes del distrito Chañar, departamento San José de Feliciano que se celebra el próximo 16 de septiembre.

Esta escuela rural fue fundada el año 1923 ubicada en la zona rural de paraje Mulas Grandes; la institución recibe diariamente alumnos de nivel inicial y primario, que concurren desde lugares aledaños para tomar sus clases.

En el centenario de la escuela, es importante destacar la labor que realizan día a día los maestros rurales cumpliendo, no solo una tarea educativa, sino también de contención social, asimismo no hay que dejar de resaltar el compromiso del alumnado y la participación de todos los familiares que hacen posible el crecimiento y fortalecimiento de la institución.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.3.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.584)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo provincial la 30ª edición de la “Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de La Paz los días 29 y 30 del mes de septiembre del año 2023.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cada año la ciudad de La Paz lleva a cabo la Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, siendo un evento que invita a un gran número de pescadores, grupos de amigos y familiares para disfrutar de la pesca deportiva del dorado, también conocido como “Tigre de los Ríos”, el cual es apreciado por los deportistas debido a su combatividad en su captura y llevándose a cabo el evento en uno de los mejores pesqueros del litoral argentino.

Año a año la Comisión Municipal de Pesca y el Club de Pescadores, Cazadores y Náutico La Paz ha ofrecido un evento que con cada edición mejora sus competencias, invitando a los participantes a imbuirse no solo en la competencia sino también en un ambiente lacustre de islas, arroyos, ríos, y frondosos verdes que le dan un marco único a esta competencia en la descomunal Reserva Ictícola Provincial Curuzú Chalí, lo que permite a los competidores disfrutar de los paisajes del río Paraná, su gran extensión y majestuosidad.

La Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano en su 30ª edición de este año ofrece una doble competencia, llevándose a cabo el día 29 de septiembre el IX Encuentro de Pesca con Señuelos y el día 30 de septiembre XXX Encuentro de Pesca con Carnada, otorgando dos eventos para el disfrute y elección de los deportistas que desean vivir la pesca en sus diferentes modalidades.

La Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano tiene un valor deportivo y cultural de gran importancia para la ciudad y la provincia, permitiendo desarrollar una pesca deportiva sustentable cuyo mensaje llega a toda la población. Sumado a que la Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano incentiva el turismo de la ciudad de La Paz y de toda la provincia al convocar a pescadores de todas partes del país. Por lo que debe demostrarse el apoyo de la Legislatura provincial en la prosecución de los eventos deportivos de pesca.

Por ello les solicito a mis pares se declare de interés legislativo la 30ª edición de la “Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano” a desarrollarse en la ciudad de La Paz los días 29 y 30 del mes de septiembre del año 2023.

Sergio D. Castrillón

6.3.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.585)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Licencia Anual Especial para la realización de Estudios Preventivos de Cáncer de Mama y Cervicouterino.**

ARTÍCULO 1º.- Toda trabajadora en la provincia de Entre Ríos, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada, tiene derecho a una licencia especial remunerada de un (1) día al año para la realización de los estudios médicos tendientes a la prevención y detección temprana de cáncer de mama y de cáncer cervicouterino. La beneficiaria deberá acreditar ante el empleador haber realizado el estudio mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente.

ARTÍCULO 2º.- La licencia dispuesta en el Artículo 1º no podrá implicar despido, afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba.

ARTÍCULO 3º.- La fecha de dicha licencia será establecida de común acuerdo entre la beneficiaria y el empleador, salvo disposición médica que indique la necesidad urgente de realizar dichos estudios.

ARTÍCULO 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, el cual deberá instrumentar la difusión de la presente y campañas preventivas permanentes de información, relacionadas con estas patologías que afectan directamente sobre la salud y calidad de vida de la mujer.

ARTÍCULO 5º.- Invitase a los municipios, a la adhesión de la presente norma, en relación a sus administraciones públicas.

ARTÍCULO 6º.- Lo dispuesto en la presente, se enmarca en lo establecido en el Artículo 1º de la Ley Nro. 23.611 y la Ley Nro. 26.606 para la detección temprana del cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

RUBATTINO – CASTILLO – CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS –
CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO – HUSS –
KRAMER – LOGGIO – REBORD – SILVA – SOLANAS – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Conforme nos ilustra el Instituto Nacional del Cáncer, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación: “La detección temprana del cáncer de mama aumenta las posibilidades de cura. Para ello el método recomendado es la mamografía. Todas las mujeres entre los 50 y los 69 años de edad, sin antecedentes personales ni familiares de cáncer de mama, deben realizarse una mamografía cada uno o dos años...” y más adelante señala “Ante una mamografía con una imagen sospechosa de cáncer o un examen físico que detecte una lesión visible y/o palpable en la mama, se deberá realizar una biopsia para definir el tratamiento...”.

Esto es de suma importancia a los fines de la materia de prevención de este tipo de enfermedades, como así también del cumplimiento del mandato del Artículo 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948) y que nuestro país ha otorgado rango constitucional a partir del Artículo 75 Inciso 22 de la Constitución nacional; constituye un deber para el Estado argentino en general y entrerriano en particular, el poner a disposición de nuestra ciudadanía, todas las herramientas necesarias para la detección, prevención y tratamiento de estas enfermedades.

Si observamos el recuadro que como Anexo I se acompaña a la presente, que se ha extraído de la página web del Instituto Nacional del Cáncer, podemos observar respecto de la cantidad de casos y porcentaje, la importancia de esta tarea de detección. Por lo tanto existe una población que se encuentra, debido a estas dolencias, en un severo estado de vulnerabilidad y, por lo tanto, es necesario desde el ámbito laboral, brindar los medios necesarios, para que pueda la mujer entrerriana destinar un día al año, para los estudios que sean necesarios para la tarea que mencionamos a finales del párrafo de inicio.

El instituto de referencia nos dice que “Según las estimaciones realizadas por el Observatorio Global del Cáncer (Globocan), de la Agencia Internacional de Investigación sobre Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés), a partir de los datos producidos por registros de cáncer de base poblacional de nuestro país, en Argentina ocurrieron 130.878 casos nuevos de cáncer en ambos sexos en el año 2020. Considerando todos los sitios tumorales –a excepción del cáncer de piel no melanoma– (126.818 casos), la tasa de incidencia ajustada por edad fue de 212,4 casos por 100.000 habitantes, cifra que posiciona a Argentina dentro de los países del mundo con incidencia de cáncer media-alta (rango 181,1 a 248,3 por 100.000 habitantes)”.

Además, a nivel de nuestra provincia, conforme una publicación del Diario UNO de fecha 19 de octubre de 2022, señala que “Distintos organismos oficiales, incluyendo al Ministerio de Salud de Entre Ríos, destacan que el 70% de los cánceres de mamas se producen en mujeres mayores de 50 años, pero los tumores en zona de pechos y axilas

pueden aparecer en cualquier etapa de la vida. Por este motivo se deben estar atentos a los síntomas: bultos palpables, alteraciones o secreciones en el pezón, cambios en la textura y el color de la piel, dolor no relacionado con el ciclo menstrual, entre otros...". Luego en espacios posteriores de su página web, informa que "... De acuerdo a la médica Antonella Stabile, coordinadora del Programa Provincial de Cáncer de Mama, las estadísticas más recientes establecen que en la provincia de Entre Ríos anualmente se registraron entre 500 y 550 nuevos casos, con una tasa de mortalidad de 18,2% por cada 100.000 mujeres. Actualmente, una de cada ocho a diez mujeres podría desarrollar cáncer de mama...". (Ver <https://www.unoentrierios.com.ar/cáncer-mama-rios-se-registraron-500-casos-n2740085.html>).

Por ello, en materia de salud, las políticas públicas tendientes a la prevención de enfermedades son un elemento central en pos de mejorar la calidad de vida de nuestra población. Y en este sentido las Enfermedades No Transmisibles (ENT), consideradas actualmente la principal causa de mortalidad a nivel mundial, son un objetivo directo que deben perseguir las decisiones gubernamentales para el mejoramiento de la expectativa de vida.

Esta iniciativa, ya cuenta con antecedentes en diferentes jurisdicciones, con diferente impacto: Santa Cruz (Ley Nro. 3.546) incluyó en 2017 dos días de licencia anual para "toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada"; Mendoza, (Decreto Nro. 392/13) prevé un día de licencia especial remunerada para "toda mujer mayor de dieciocho (18) años que preste servicios en el sector público provincial"; Jujuy, establece dos días de licencia para mujeres de la Administración Pública provincial (Ley Nro. 5.991), mientras que Catamarca otorga un día también para las trabajadoras del Estado provincial (Ley Nro. 5.343).

Es así que, generar las condiciones laborales para que esa finalidad de una mejor salud de las mujeres de nuestra provincia sea posible, es también una obligación del Estado.

Asimismo, esta preocupación no es nueva. Obsérvese, que la Ley Nacional Nro. 23.611, declara de interés nacional la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas. Dicha norma fue sancionada el 22 de septiembre de 1988 y promulgada de hecho el 20 de octubre de 1988. Además, podemos encontrar la Ley Nacional Nro. 26.606 que instituye el mes de octubre de cada año como "Mes Nacional de Concientización sobre el Cáncer de Mama", la cual ha sido sancionada el 23 de junio de 2010; promulgada de hecho el 20 de julio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial del 23 de julio de 2010.

Por estos motivos, solicitamos la aprobación de la presente.

Verónica P. Rubattino – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Juan M Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo.

Anexo I

Antecedentes

- Instituto Nacional del Cáncer: Estadísticas - Incidencias <https://www.argentina.gob.ar/salud/instituto-nacional-del-cancer/estadisticas/incidencia>
- Proyecto de ley - Expediente 0440-D-2020 Sumario: licencia anual especial para la realización de estudios preventivos del cáncer de mama y cervicouterino. Régimen. Fecha: 09/03/2020 - Publicado en: Trámite Parlamentario Nro. 6 - Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Ley Nro. 3.546 - Salud Pública - Licencia laboral por exámenes clínicos para la mujer. Poder Legislativo Provincial (PLP) - Provincia de Santa Cruz.
- Ley Nro. 5.991 - Estatuto para el personal de la Administración Pública provincial - Derechos - Deberes y Prohibiciones - Escalafón - Remuneraciones - Régimen disciplinario - Modificación de la Ley Nro. 3.161. Poder Legislativo Provincial (PLP) - Provincia de Jujuy.
- Ley Nro. 5.343 - Administración Pública provincial - Licencia anual extraordinaria para la realización obligatoria de los controles ginecológicos de mamografía y Papanicolau - Certificaciones - Implementación de campañas preventivas de información - Provincia de Catamarca.
- Leyes Nacionales Nro. 23.611 y Nro. 26.606.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.3.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.590)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la muestra “Vidas que Cambian Vidas, Mujeres Notables en Iberoamérica” que tendrá lugar del 11 al 17 de septiembre en el Centro Cultural La Vieja Usina de la ciudad de Paraná, dicha muestra es organizada por el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón / Museo Evita, la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), junto a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno. En la muestra se plasman los perfiles de mujeres notables de Iberoamérica reflejadas en las ilustraciones de la artista Verónica Pestone. De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés tiene por objeto poner en valor la muestra “Vidas que Cambian Vidas, Mujeres Notables en Iberoamérica” que tendrá lugar del 11 al 17 de septiembre en el Centro Cultural La Vieja Usina de la ciudad de Paraná. Dicha muestra es organizada por el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón / Museo Evita, la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), junto a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno.

Esta exposición recupera la trayectoria de algunas mujeres que se destacaron en Iberoamérica, en diferentes ámbitos como la política, los derechos humanos, la educación y las artes. En todos los casos se trata de recorridos que lograron trascender lo individual para modificar y mejorar la vida de otros y otras.

Su realización fue con motivo del centenario del nacimiento de Eva Perón y la conmemoración del 70º aniversario de la OEI y tiene como intención recorrer distintos espacios culturales, tanto del país como del exterior, en el marco del proyecto federal llevado a cabo por el Ministerio de Cultura y la representación Iberoamericana de la OEI. Por tal razón la serie de ilustraciones ya estuvo expuesta en la ciudad de Concordia y ahora llega a Paraná.

Algunas de las mujeres destacadas son Eva Perón, Paulina Luisi (médica), Amanda Labarca (educadora), Julieta Lanteri (médica de origen italiano radicada en Argentina) y Serafina Dávalos (primera abogada en Paraguay), entre otras.

El lunes 11 estará abierta la muestra al público de 15.30 horas a 18 horas, y del martes hasta el domingo 17, de 10 horas a 18 horas. Entrada con acceso libre y gratuito.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la presente declaración de interés.

Silvia del C. Moreno

6.3.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.591)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Registro Poblacional de Cáncer que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos del Registro. El Registro Poblacional de Cáncer tiene los siguientes objetivos:

- a) Conocer la incidencia, la prevalencia de los distintos tipos de cánceres en esta provincia y su tendencia epidemiológica, clasificada por localización anatómica, grupos de edad, sexo, área geográfica (fundamentalmente por departamento, ciudad o distrito) y toda otra caracterización que pueda resultar de utilidad;
- b) Contribuir al desarrollo de la investigación sobre el cáncer;
- c) Generar información orientada a la toma de decisiones para la prevención y tratamiento del cáncer;
- d) Elaborar estadísticas sobre incidencia, prevalencia, supervivencia y mortalidad de cáncer.

ARTÍCULO 3º.- Funciones del Registro. Son funciones del Registro Poblacional de Cáncer:

- a) La obtención de la descripción clínica de la extensión de la enfermedad, la información que identifica al paciente, la enfermedad y el hospital público o instituto privado de donde surge la información;
- b) El procesamiento, análisis y evaluación de la información obtenida sobre los casos de cáncer;
- c) La custodia de los datos clínicos epidemiológicos y demográficos, en el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos personales;
- d) El control del acceso a la información contenida en las bases de datos;
- e) Facilitar la información que resulte necesaria para la planificación de los servicios sanitarios y la evaluación de la atención sanitaria, tanto en los aspectos médicos como de salud mental;
- f) Facilitar la información que resulte necesaria para la investigación a llevarse a cabo por universidades públicas, sea en esta provincia o el resto del país, como también la que sea requerida por organismos públicos de salud nacionales o de otras provincias, con los recaudos de reserva del caso.

ARTÍCULO 4º.- Fuentes de información. Son fuentes de información del Registro Poblacional de Cáncer:

- a) Las historias clínicas de los pacientes oncológicos;
- b) Los informes de anatomía patológica;
- c) Los datos aportados por el sistema público de salud;
- d) Los programas de detección temprana del cáncer,
- e) Los datos aportados sobre personas que padecieron la enfermedad ya fallecidas;
- f) Los datos aportados por los registros jurisdiccionales que pudieran existir en la Provincia;
- g) Los datos aportados por familiares de la persona enferma.

ARTÍCULO 5º.- De los datos. Sin perjuicio de la información complementaria que pueda requerir el registro creado por la presente, es obligación la recolección de los siguientes datos:

- a) Edad, sexo, fecha y lugar de nacimiento, residencia y ocupación del paciente;
- b) Detalles clínicos, anatomopatológico del tumor, método para el diagnóstico y estudio de la enfermedad;
- c) Complicaciones, exposición a agentes tóxicos, hábitos de vida y contexto social, antecedentes familiares;
- d) Establecimiento que realizó la detección;
- e) Lugar de recurrencia-seguimiento;
- f) Detalle de la vida familiar o del círculo de afectos del paciente, antes y una vez declarada la enfermedad.

ARTÍCULO 6º.- Responsables. Son responsables de suministrar la información establecida en el Artículo 4º de la presente ley:

- a) Los directores de los establecimientos sanitarios públicos o privados;
- b) Los profesionales de la salud que diagnostiquen, traten o realicen seguimiento de pacientes oncológicos;
- c) Los directores o responsables de los registros jurisdiccionales que aporten datos;
- d) Los responsables de las áreas de salud mental y servicios sociales de hospitales o centros de salud públicos o privados.

ARTÍCULO 7º.- Acceso y confidencialidad. Los datos que recabe el Registro Poblacional de Cáncer son de carácter personal quedando sujetos a lo establecido por los Artículos 5º Inciso b y 8 de la Ley 25.326.

La confidencialidad y seguridad de los datos se encuentra amparada por lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º de la Ley 25.326.

A los efectos de asegurar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas, el Registro Poblacional de Cáncer debe establecer un método de disociación de los datos de identificación personal de los datos de carácter clínico.

Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos a otras administraciones públicas para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la salud pública o para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación de la presente resultará ser el Ministerio de Salud de la Provincia, quien promoverá la realización de acuerdos con los registros jurisdiccionales a los efectos de que brinden los datos a que refiere el Inciso f) del Artículo 4º de la presente ley y dispondrá las capacitaciones necesarias para la correcta carga y registro de datos.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

RUBATTINO – CASTILLO – MORENO – FARFÁN – CÁCERES R. –
HUSS – REBORD – SILVA – SOLANAS – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Si definimos al cáncer como "... el crecimiento descontrolado de células anormales en el cuerpo. Las células cancerosas también se denominan células malignas..." (ver <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001289.htm#:~:text=El%20c%C3%A1ncer%20se%20presenta%20cuando,muchos%20tipos%20diferentes%20de%20c%C3%A1ncer.>), lo primero que pensamos es en que ha sido considerada la segunda causal de muertes en el mundo. Pero también es cierto que a lo largo del tiempo, se han desarrollado metodologías de prevención y detección temprana de esta enfermedad (fundamentalmente en el cáncer mamario y de próstata), las cuáles han ayudado en su diagnóstico precoz y tratamiento.

Pero para ello, es importante contar con información tanto de cantidad como de calidad, en la expansión, como en el control de la enfermedad. La fuente de información de la incidencia del cáncer es, por excelencia, el registro poblacional (RCP). Éste se puede definir como un sistema de información que se alimenta de la recolección de datos continuada y sistemática sobre todos los casos nuevos de cáncer que aparecen en un área geográfica determinada: se realiza el tratamiento y elabora resultados obtenidos a partir de estos datos. Así lo dice el proyecto similar que obra en el Parlamento nacional, el cual menciona también que "... el análisis de la incidencia es una herramienta fundamental para estimar la magnitud y distribución de un problema de salud. Desde el punto de vista de la organización sanitaria, proporciona los datos necesarios para evaluar las necesidades asistenciales, planificar el uso de recursos y plantear estrategias preventivas prioritarias, como las campañas de diagnóstico precoz. Desde el punto de vista científico, el análisis de la incidencia es a su vez básico para generar hipótesis etiológicas, objetivo señalado ya desde sus primeras ediciones en las publicaciones de referencia sobre incidencia del cáncer..."

Ello permite análisis comparativos, posibles causas de incidencia, eficacia de los tratamientos convencionales, etcétera. E incluso, hemos tenido en cuenta, a diferencia del proyecto nacional, la incidencia de la enfermedad como dato en el grupo familiar, lo que permitiría a distintos organismos del Estado establecer políticas de apoyo a las familias de personas que padecen la enfermedad denominada cáncer, puesto que es tan importante la salud del propio enfermo, como al del núcleo familiar o su círculo de afectos, que es el que brinda contención.

Hemos tratado, al igual que el proyecto nacional, que esta ley, no quede fuera de los parámetros de la Ley Nacional Nro. 25.326 de protección de datos personales.

Estos registros de cáncer con base poblacional, "Son parte esencial de cualquier programa racional de control del cáncer desde la investigación etiológica, a través de la prevención primaria y secundaria a la planificación sanitaria y la atención al paciente, por lo que se benefician los individuos y la sociedad." [Downloads/CURADO_registros%20de%20cancer%20y%20su%20papel%20en%20la%20epidemiologia.pdf](#)

La idea de legislar sobre un registro, no sólo lo es con el objetivo de que la información recabada sirva para la investigación epidemiológica, sino además, para la toma de decisiones en políticas públicas destinadas a nivel individual al diagnóstico y tratamiento y, a otros niveles,

a un trabajo con el grupo familiar o equivalente del paciente y a acciones de promoción y prevención en la comunidad.

Para finalizar diremos que este tipo de registros, "...representan el estándar de oro en lo que se refiere al suministro de información sobre la incidencia del cáncer en una población definida; estos registros también pueden servir para identificar las posibles causas del cáncer en la comunidad y para evaluar el impacto de las actividades de control de esta enfermedad..." (Downloads/IARC_publicaciones_técnicas_No43_2.pdf).

Por ello, solicitamos se otorgue estado parlamentario y se brinde tratamiento al presente.

Verónica P. Rubattino – Vanesa A. Castillo – Silvia del C. Moreno – Mariana Farfán – Reinaldo J. Cáceres – Juan M. Huss – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.3.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.592)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase al 2 de febrero de cada año como "Día de la Cultura Chaná", en conmemoración al nacimiento de don Blas Jaime, considerado el último hablante de la lengua chaná y tenaz divulgador de esta cultura ancestral.

ARTÍCULO 2º.- El Día de la Cultura Chaná tiene por objeto generar instancias de difusión y concientización sobre el legado de esta cultura y su lenguaje, sus características y la relevancia de su conservación.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria la autoridad de aplicación, quién deberá establecer en cada año las actividades y acciones por las que se implementarán los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

MANEIRO – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer al 2 de febrero de cada año como "Día de la Cultura Chaná" en conmemoración de la fecha de nacimiento de Blas Wilfredo Omar Jaime, vecino entrerriano nacido en el departamento Nogoyá, quién es considerado el último chaná parlante reconocido por la UNESCO, y tenaz rescatador y difusor de una de las culturas ancestrales de nuestra provincia como lo es la tradición chaná.

A su vez, el proyecto busca generar un reconocimiento del legado que en nuestra sociedad actual tiene la cultura chaná, que como sabemos se trató de una de las etnias de mayor presencia sobre el territorio provincial, lo mismo que desde el plano temporal del que se tiene registro de su presencia.

Sobre Blas Jaime, es necesario destacar que se trata un tenaz difusor y defensor de todo lo referente a la cultura chaná, en especial de su lengua, de la cual es considerado su último parlante y que se esmera en transmitirla a nuevas generaciones para que esta no engrose la lista de lenguas que se extinguen.

Nacido el 2 de febrero de 1934 en El Pueblito en el departamento Nogoyá, y actualmente radicado en la capital provincial, y tal como lo establece la tradición de esta cultura, fue su madre quien comenzó a enseñar el lenguaje chaná a Blas entre sus 12 años y los 25 años de edad, quién por muchos años desconoció que se trataba de la última persona que manejaba este tesoro lingüístico hasta que por su propio interés intentó en vano contactarse con otras personas que contaran con este saber.

Esta situación fue la que llevó a Jaime a comprender el enorme legado con el que contaba y que necesitaba transmitir a otras personas para que no se pierda, por lo que comenzó un largo camino por transmitir y generar espacios de difusión no solo de la lengua, sino también de todo lo relacionado con la cultura de esta comunidad.

En este camino y a partir de recibir grabaciones de Blas Jaime hablando en chaná, Pablo Viegas Barros, investigador de CONICET y lingüista especializado en lenguas originarias de América Latina, profundizó sus investigaciones sobre el tema –ya que la lengua chaná se consideraba extinta desde hacía 200 años–, logrando generar un libro y diccionario denominado “La lengua chaná, patrimonio cultural de Entre Ríos”, publicado por el Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia.

A su vez, esta situación del reconocimiento de la última persona en hablar una lengua de un pueblo originario, dio paso a otros materiales como el documental “Lantéc Chaná” (traducción: el hablar la lengua chaná) de Marina Zeising, mediante el cual se recupera la historia personal y todo el universo cultural que rodea a Blas Jaime.

Es en este objetivo de rescatar la figura de Blas Jaime y de todo lo concerniente a la cultura chaná que debemos destacar el trabajo reciente del divulgador cultural diamantino Víctor Acosta, quién rescata parte de la historia de Blas en la publicación: “La fascinante cultura chaná, los aborígenes entrerriano olvidados” a la vez que rememora las principales características de este tesoro cultural: los chanás.

Consideramos que esta situación excepcional, de contar entre nuestros vecinos entrerrianos del último portador de un legado cultural ancestral como lo es una lengua originaria, requiere poner en valor esta situación y aportar a su difusión y concientización por medio de las herramientas legislativas que se puedan generar.

Es en esta inteligencia que proponemos declarar al 2 de febrero de cada año como Día de la Cultura Chaná en la provincia, para así coadyuvar a que esta tradición y la tarea de Blas Jaime se vea amparada.

Es por estos argumentos que invitamos a los miembros de la Honorable Cámara al oportuno tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Julián A. Maneiro – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.3.7

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.593)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Feria de Arte Paraná.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Feria de Arte Paraná, que se llevará a cabo los días 6, 7 y 8 de octubre de 2023 en la Sala Mayo de la ciudad de Paraná, representa un evento cultural de gran importancia para la comunidad local. Este evento marca la primera edición de una feria dedicada exclusivamente a la venta de obras de arte y a la promoción de las prácticas artísticas contemporáneas de la escena local.

La Feria reúne a diversas galerías, espacios culturales y grupos de artistas independientes del Área Metropolitana y Gran Paraná, quienes tendrán la oportunidad de exhibir y comercializar sus obras en un entorno especialmente diseñado para ello. Su objetivo primordial es fomentar un mercado del arte local vibrante, facilitando la circulación de obras de arte y estableciendo conexiones valiosas entre artistas, gestores culturales, galeristas, curadores y coleccionistas, tanto de la región como de diferentes puntos del país.

Este evento ofrece a la comunidad la posibilidad de acercarse al arte en todas sus formas y manifestaciones. Desde la pintura, el dibujo, el grabado, la cerámica y la escultura en sus formatos tradicionales hasta las intervenciones espaciales, performances y arte digital, la Feria de Arte Paraná abarca una amplia diversidad de expresiones artísticas contemporáneas.

La programación de la Feria es igualmente variada y enriquecedora. Los recorridos guiados por los espacios permiten a los visitantes explorar y comprender las obras en exhibición, mientras que las presentaciones de libros relacionados con las artes visuales enriquecen aún más el conocimiento artístico. Los conversatorios ofrecen un espacio para la reflexión sobre las cuestiones actuales del arte contemporáneo, y las obras performáticas multidisciplinarias agregan una dimensión emocional y experiencial al evento.

En resumen, la Feria de Arte Paraná no solo promueve la apreciación y la adquisición de obras de arte, sino que también fortalece la comunidad artística local y nacional al fomentar el diálogo, la colaboración y la apertura hacia nuevas formas de expresión artística. Este evento representa un paso significativo en la promoción de la cultura y el arte en la región, enriqueciendo la vida cultural y artística de Paraná y sus alrededores.

Carina M. Ramos

6.3.8

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.594)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 1º Festival de Disciplinas Deportivas.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 1º Festival de Disciplinas Deportivas, que se llevará a cabo del 8 al 24 de septiembre en el complejo urbanístico (ex-Hipódromo) de Paraná, promete ser un evento que impactará positivamente en la sociedad. Esta celebración deportiva, organizada por el gimnasio Fit Park, La Masía y Terrazas Padel Club, con el apoyo del Municipio de Paraná, tiene como objetivo fundamental el fomento de la salud, la promoción de la sana competencia deportiva y la consolidación de la convivencia social en la comunidad.

Durante estas jornadas, se ofrecerán diversas actividades que abarcan una amplia gama de disciplinas deportivas, desde torneos de fútbol y pádel hasta encuentros recreativos y exhibiciones. Además de las competencias, el Festival incluirá charlas informativas sobre inclusión al deporte, nutrición y primeros auxilios, brindando a los participantes la oportunidad de adquirir conocimientos valiosos para mejorar su bienestar y salud.

La educación y capacitación también serán pilares fundamentales de este evento, con clases gratuitas de kinefilaxia, calistenia y pádel, que permitirán a las personas aprender y mejorar sus habilidades deportivas de manera práctica. Además, se promoverá el trabajo en equipo y el compañerismo a través de los torneos deportivos, contribuyendo al desarrollo de disciplina y valores positivos.

Este festival no sólo se trata de competir, sino de reunir a la comunidad en torno a la pasión por el deporte y el deseo de llevar un estilo de vida más saludable. Es un ejemplo de colaboración entre diferentes organizaciones locales que buscan enriquecer la vida de los habitantes de Paraná a través del deporte y la actividad física. En última instancia, se espera que este evento inspire a más personas a participar en actividades deportivas y promueva una mayor cohesión social en la ciudad, fortaleciendo los lazos comunitarios y fomentando la salud y el bienestar de todos los involucrados.

Carina M. Ramos

6.3.9**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.595)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Festival de Boxeo Profesional y Amateur, a realizarse el día viernes 15 de septiembre de 2023 en las instalaciones del Club de Pescadores y Náutico de la ciudad de Paraná, organizado por el Team Espartano de Jairo Suárez.

ZAVALLO – CÁCERES J.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo el Festival de Boxeo Profesional y Amateur que se realizará el día viernes 15 de septiembre de 2023 en las instalaciones del Club de Pescadores y Náutico de la ciudad de Paraná.

Este importante evento deportivo contará con peleas profesionales y amateurs. Subirán al cuadrilátero boxeadores locales quienes se destacan en la disciplina y práctica del boxeo, tal como Wenceslao “Peligro” Mansilla, la campeona amateur Lara Arener y Jairo “El Espartano” Suárez.

Uno de los principales objetivos de la organización de estos eventos es el desarrollo del deporte y la inclusión de las infancias y juventudes en la práctica del mismo, con el afán de promover la actividad física dentro de un club o establecimiento social como forma de desarrollo integral de la persona, inculcando hábitos saludables desde la niñez y adolescencia.

La práctica cotidiana de un deporte permite la contención social y socialización como herramienta educativa.

Es fundamental fomentar que la niñez encuentre en el deporte un estilo de vida, que les permita acceder como práctica continuada, el incrementar la autoestima, adquirir disciplina, resiliencia, entre otros valores.

Es importante señalar que este encuentro deportivo será fiscalizado por la Federación Entrerriana de Boxeo.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados podamos acompañar y promover este tipo de iniciativas, considerando al deporte como una herramienta que permita la transformación de la sociedad, estimulando la capacidad de las personas, haciendo especial énfasis en la niñez y adolescencia.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo – José O. Cáceres.

6.3.10**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.596)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 3º edición de la “Fiesta Provincial del Guiso”, a realizarse el día 11 de noviembre de 2023, en el predio del ferrocarril, organizado por la Municipalidad de El Pingo – Pueblo San Julián.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés la 3º edición de la “Fiesta Provincial del Guiso”, que se realizará el día 11 de noviembre de 2023, en el predio del ferrocarril de la localidad de El Pingo.

Esta fiesta fue creada en el año 2021 por el Municipio de El Pingo - Pueblo San Julián, luego incorporada al calendario oficial de fiestas provinciales y pronto se convirtió en una fiesta de referencia en la región.

El Pingo se propone realizar la “Fiesta del Guiso” como una forma de resaltar las costumbres del pueblo, a través de su gastronomía típica. En torno a un plato que identifica a la población se pretende revalorizar la esencia arraigada a la cultura popular.

La Fiesta del Guiso es una de las 12 seleccionadas de Entre Ríos a través del programa Festivales Argentinos. Un acontecimiento que se suma a una tradición de los festejos del aniversario de la localidad.

Se elige el guiso como plato porque se encuentra presente en todas las culturas de la humanidad, en sus diferentes formas y estilos. Durante siglos se configuró un ritual de encuentros, tradiciones, e historias de vida. El evento no sólo está pensado para la localidad de El Pingo sino también para los pueblos vecinos que quieran disfrutar de una jornada pensado para la familia.

Es importante que desde la Cámara de Diputados podamos acompañar este tipo de eventos que pretenden revalorizar la cultura e identidad entrerriana.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.3.11**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.597)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su total repudio al acto organizado por la candidata a vicepresidenta por el Frente La Libertad Avanza, Victoria Villarruel, en la Legislatura porteña, en cuestionamiento al movimiento y las políticas de Memoria, Verdad y Justicia de nuestro país, reivindicando la teoría de los dos demonios, relativizando el genocidio perpetrado por los usurpadores del Estado argentino desde 1976 a 1983, y promoviendo, mediante ese negacionismo histórico, una actitud antidemocrática y violenta.

LOGGIO – HUSS – REBORD – CÁCERES R. – SILVA – ZAVALLO – MORENO – RAMOS – CASTILLO – FARFÁN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin lugar a dudas la política pública argentina más reconocida en el mundo entero, es la de “Memoria, Verdad y Justicia”. Por el impulso y la concreción de los juicios a los genocidas de la dictadura militar, por el reconocimiento efectivo a las víctimas del terrorismo de Estado, por la férrea defensa de los derechos humanos y por la infinidad de acciones de alto simbolismo en valores democráticos.

Ese reconocimiento internacional se aplica tanto a las políticas estatales desarrolladas durante gran parte de las dos últimas décadas, pero también, y a partir de, al intenso movimiento social promovido e impulsado por los organismos civiles de derechos humanos, que lograron el consenso mayoritario de la sociedad argentina, y de todas las fuerzas políticas democráticas, de condenar el terrorismo de Estado en general, y con principal énfasis en el sucedido durante la última dictadura cívico-militar iniciada en marzo de 1976.

En un país con poca tradición en acuerdos sociales, políticos o económicos, donde aún se debate fuertemente, con poca capacidad de síntesis, el rol del Estado, en sus funciones de asignación de bienes públicos, redistribuidor de riquezas y estabilizador de la economía, ese consenso en los valores democráticos y la defensa irrestricta de los derechos humanos constituyó un hito esencial para la convivencia y la comunidad nacional. Por ello, su puesta en cuestión por parte grupos minoritarios radicalizados dispara una alerta que no se debe subestimar.

Utilizando la formalidad del reconocimiento de las víctimas de atentados por parte de organizaciones armadas populares, el movimiento negacionista ha puesto en cuestión la historia negra de nuestro país, tal como la hemos podido ver a través de los numerosos juicios que, iniciando en 1983, se retomaron con empeño aunque no sin dificultades a partir de 2003.

Poner en cuestión esa historia significa nada más ni nada menos que otra nueva estrategia para devaluar o eliminar derechos de los ciudadanos, los derechos a la vida, la identidad, la integridad, la expresión, la circulación, el reclamo, la defensa. Esta ofensiva antipopular, que ya viene cuestionando fuertemente los derechos laborales, a la seguridad social, al ambiente sano, a la educación y la salud, completa con esta negación una propuesta de gobierno que solo puede catalogarse como primitiva e incivilizada.

Alertamos asimismo sobre la utilización perversa de los conceptos más simbólicos de la lucha por los derechos humanos en nuestro país, que los reivindicadores de la dictadura realizan con el objetivo de generar confusión y duda entre sectores menos informados o comprometidos de la sociedad. “Memoria completa”, “víctimas”, “autoritarismo” son reformulados a la inversa y volcados en medios de comunicación amigos (al límite de la complicidad) y redes sociales, intentando vincular cualquier tipo de descontento social con esos planteos reaccionarios.

El movimiento y la política de Memoria, Verdad y Justicia en nuestro país no se agota solamente en la defensa de los derechos humanos ante el accionar del terrorismo de Estado. Tiene, y no puede ser de otra manera, proyección sobre el resto de la concepción de derechos que se proyecta y da sustento a la política social, económica e institucional. Sobre esa concepción de derechos se asienta la comprensión y convencimiento de que el Estado debe cuidar a sus ciudadanos, y debe cuidar más aún a los que menos tienen, generando condiciones para la igualdad de oportunidades, a través de una fuerte provisión de garantías y bienes públicos, como educación, salud y protección social.

Es por ello que este repudio no se trata solamente de una discusión sobre la historia del país, ni apunta solamente a la preocupación por las causas de los delitos de lesa humanidad de la dictadura cívico-militar. Este repudio pretende alertar sobre el ataque a la idea de comunidad, de convivencia, de integración nacional y de derechos humanos, económicos, sociales y políticos, que pretende ser puesta en cuestión con este tipo de provocaciones.

Por los motivos mencionados, solicito el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

Néstor D. Loggio – Juan M. Huss – Mariano P. Rebord – Reinaldo J. Cáceres – Leonardo J. Silva – Gustavo M. Zavallo – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Vanesa A. Castillo – Marina Farfán.

6.3.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.598)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a efectuar la donación a favor de la Municipalidad de Paraná de tres inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos que se detallan a continuación:

a) Área urbana, distrito URT, Sección 8º, Grupo 60, Manzana 2, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas Nro. 2.914, superficie: 3.473,00 m², Plano de Mensura Nro. 233.823, Matrícula Nro. 101.801;

b) Área urbana, distrito URT, Sección 8º, Grupo 60, Manzana 2, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas Nro. 3.074, superficie: 5.920,47 m², Plano de Mensura Nro. 147.844, Matrícula Nro. 101.801;

c) Área urbana, distrito URT, Sección 8º, Grupo 61, Manzana 1, ubicado en calle Raúl Patricio Solanas esquina Carlos Darwing Nro. 650. Superficie: 14.812,00 m², Plano de Mensura Nro. 37.152, Tomo 81A Folio 1.105.

ARTÍCULO 2º.- La donación del inmueble se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la instalación del Distrito del Conocimiento, y funcionamiento de diversas áreas municipales, permitiendo a personas humanas o jurídicas autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que se radiquen en el Distrito del Conocimiento, cuya actividad principal tengan relación con servicios basados en el conocimiento, nuevas tecnologías, industrias 4.0 o espacial y actividades conexas.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar la tramitación pertinente para la transferencia de dominio del inmueble individualizado en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Municipio de Paraná, en el año 2020, mediante Ordenanza Nro. 9.921 denominada "Promoción de las Empresas Basadas en el Conocimiento", la que tiene como objeto la creación del enclave Distrito del Conocimiento, que se encuentra ubicado en zona del Thompson de esta capital.

La mentada norma define al Distrito del Conocimiento como el fragmento urbano que, incluyendo diversos distritos urbanísticos, por sus particularidades preexistentes y naturaleza será ponderado como área de asiento de las actividades económicas que, mediante la incorporación, aplicación y adopción intensiva de conocimiento derivados de los alcances de la ciencia y la tecnología, mejoran la producción de bienes y servicios, poniendo a la innovación y a las ideas de las personas como factor central de crecimiento, con el doble propósito de obtener sinergias integradoras para la actividad tecnológica y cualificar el fragmento urbano que se asienten.

Asimismo, la ordenanza plantea beneficios para personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito del Conocimiento, cuya actividad principal tengan relación con servicios basados en el conocimiento, nuevas tecnologías e industrias 4.0 o espacial.

Que vale la pena remarcar la importancia que el Distrito del Conocimiento promueve e impulsa el desarrollo de empresas de base tecnológica e innovación, un sector para el que tenemos ventajas competitivas en Paraná, ya que somos sede de prestigiosas universidades y organismos de investigación y desarrollo; y también cuna de empresas del conocimiento líderes en sus rubros. La economía del conocimiento es el tercer rubro exportador a nivel nacional, es decir que es un gran generador de divisas, tiene una enorme capacidad para generar empleo genuino, de calidad y con un alto nivel salarial, sobre todo para los jóvenes.

Que en pos de aunar acciones con el Municipio de Paraná, para alentar la iniciativa, el Gobierno de la Provincia posee inmuebles a la vera del acceso al Túnel Subfluvial que serían de gran utilidad para el Municipio, atento a que los mismos pueden ser usado, no solo para la construcción de un edificio de unos 2000 metros cuadrados que se destinará para empresas de base tecnológica, sino también para la adjudicación de espacios para firmas que quieran radicarse.

El objetivo del presente proyecto es donar al Municipio de Paraná las mencionadas tierras, las que están divididas en 3 parcelas ubicadas sobre calle Raúl Solanas entre calle Ambrosetti y el Club Náutico de Paraná, que sumadas dan una superficie de aproximadamente 24.205 m². Dichas tierras al día de hoy, se encuentran en posesión del Municipio de Paraná por intermedio del comodato de fecha 19 de agosto del 2022 por un plazo de 25 años.

En razón de esto y para dotar al Municipio de la titularidad definitiva de los inmuebles es que se solicita a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Carina M. Ramos

6.3.13**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.599)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Encuentro Provincial de Centro de Estudiantes, organizado por la Subsecretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos en conjunto con el Consejo Federal de Educación y la Municipalidad de Paraná, el día 15 de septiembre del corriente en las instalaciones del anfiteatro “Héctor Santángelo” de la capital provincial.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Encuentro de Centros de Estudiantes es una jornada extensiva. Está pensada de forma tal que las propuestas de talleres y comisiones tengan la finalidad y objetivo de la formación política en el ámbito secundario, entendiéndola a ésta como herramienta para la transformación.

Se contará con la participación de escuelas secundarias de toda la provincia, de las cuales se espera una gran convocatoria ya que la temática atañe un sinnúmero de propuestas, ideas y problemáticas que requieren de un cauce formativo necesario para una proyección eficiente.

Stefanía Cora

6.3.14**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.600)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la cátedra abierta “Psicoanálisis, Política y Salud Mental” el jueves 14 de septiembre del corriente a las 19 horas en las instalaciones de la Escuela Normal de la ciudad de Paraná.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cátedra abierta “Psicoanálisis, Política y Salud Mental” es una propuesta de formación extraacadémica y de encuentro con la comunidad y sus saberes, la cual se impulsa hace siete años en el ámbito de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAyCS - UADER), con el imperioso objetivo de fortalecer la formación, tanto en estudiantes y profesionales como de público en general, en temas y problemáticas actuales en torno a la salud mental, a la política y psicoanálisis y sus necesarios diálogos y tensiones en nuestro sistema social y cultural.

En particular, el encuentro del día jueves, se ha decidido denominarlo: “El Ojo del Mercado sobre la Niñez: Clínicas en la Época del Discurso Capitalista”. Se problematizará sobre la niñez y como ésta es dicha y construida por parte de las corrientes y paradigmas simpatizantes al liberalismo y neoliberalismo de nuestro país, haciendo un pequeño recorrido histórico de estas corrientes del pensamiento político y su impacto en la actualidad. Se hará hincapié en lo que refiere a la producción de subjetividad a partir de encontrarse en el trabajo y clínica con niñas y niños.

Stefanía Cora

6.3.15
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 26.601)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.305

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.305, por la cual se garantiza la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo.

ARTÍCULO 2º.- Prestación. El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) debe brindar la prestación establecida en la presente ley a todos sus afiliados, sin límite de edad, que presenten la correspondiente prescripción médica que así lo indique.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de Entre Ríos es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Creación y gestión de bancos. La autoridad de aplicación debe promover, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, la creación y gestión de bancos de leche especializados en la recolección, procesamiento, control de calidad, conservación y distribución de leche medicamentosa para consumo. A tal fin, se encuentra facultada a establecer convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 5º.- Financiamiento. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

COSSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo impulsar la adhesión de la Provincia a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 27.305, sancionada en 2016, que garantiza la cobertura integral de leche medicamentosa para consumo de quienes padecen Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna (APLV), así como también de aquellos que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas, sin límite de edad.

La referida norma vino a dar respuesta a una problemática nacional que afecta en especial a los bebés y niños con alergias a la proteína de la leche de vaca, y que sólo pueden consumir una leche medicamentosa. Sin embargo, desde la sanción de la ley hace siete años, sólo 9 provincias han adherido a la misma. Es por ello que la Asociación Argentina de Alergia a Alimentos (Red Inmunos), entre otros actores, ha venido bregando por la implementación efectiva de dicha norma en la totalidad del país.

Cabe destacar que ya se han presentado proyectos de adhesión a la Ley Nro. 27.305 en este cuerpo legislativo, a través de los expedientes registrados como números 21.881 (diputado La Madrid, m/c), 21.939 (diputado Lara, m/c), 23.440 (diputada Lena, m/c), y 24.780 (diputado Troncoso). En especial, la propuesta que se pone a consideración ha procurado incluir el aporte relativo a la cobertura de la prestación por parte del IOSPER, en consonancia con lo estipulado a nivel nacional por el Artículo 1º de mencionada ley.

Asimismo, el presente proyecto también contempla la creación y gestión de bancos de leche medicamentosa para consumo; es decir, de un servicio especializado en su recolección, procesamiento, control de calidad, conservación y distribución. Se prevé que la administración de los mismos esté a cargo de la autoridad de aplicación en coordinación el Ministerio de Desarrollo Social, así como otros organismos gubernamentales y no gubernamentales. En particular, consideramos que la creación de estos dispositivos en la provincia, bajo la supervisión y el monitoreo de las autoridades competentes, puede contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en la Ley Nacional Nro. 27.305.

En virtud de ello, la adhesión a la norma de referencia resulta necesaria para proteger, promover y garantizar el derecho a la vida y a la salud de todos los entrerrianos y entrerrianas, en especial aquellos que transitan la primera infancia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan P. Cosso

–A la Comisión de Salud Pública.

6.3.16

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.602)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación por la situación que atraviesan los productores apicultores de la provincia de Entre Ríos.

TRONCOSO – SATTO – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI –
BRUPBACHER – ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según estudios la provincia de Entre Ríos posee un apto territorio para la producción de miel y otros subproductos de la colmena como son la cera, el polen, la jalea real y los propóleos.

Los apicultores determinan el lugar donde instalar sus colmenas en base a la flora existente en cercanías a dichas colmenas –como plantaciones de girasol o de árboles frutales, etcétera–. Muchas veces se ven obligados a sobrecargar el espacio físico dado que la extensión de la frontera agrícola dificulta encontrar estas condiciones óptimas de producción. En ese sentido, es dable destacar que, para instalar una determinada cantidad de colmenas por hectárea influyen factores como el clima del territorio, la floración del mismo y el tiempo que dicha floración se toma en ser apta para el consumo de las abejas.

En cuanto a los rendimientos a nivel país son, en promedio, de aproximadamente 25 kilogramo de miel por colmena al año. Estos niveles de productividad presentan una alta variabilidad a lo largo del territorio; por un lado, debido a la distinta oferta regional de néctar, y por otro, debido a la brecha tecnológica entre los distintos productores. Una práctica cada vez más común para mejorar el rendimiento por colmena es la trashumancia o traslados de colmenas en función de las floraciones de cada región.

Entre Ríos presenta el mayor rendimiento por colmena en el sur de la provincia superando el promedio a nivel nacional (entre 20 y 30 kg/colmena/año).

Debido a la crisis económica vigente en el país, la cual ha producido un deterioro en los ingresos; aumentos significativos de los insumos azúcar, cera, tambores, y materiales inertes y vivos; el mantenimiento de los precios de la miel por parte de los acopiadores, precio que queda relegado ante la inflación; disminución del colmenar por fumigaciones no controladas ni reglamentadas; el costo de transporte para llevar a cabo las actividades en el apiario. El Gobierno no ha tomado las medidas a fin de revertir esta situación, sino que mantiene la presión impositiva manteniendo la brecha cambiaria de más del 100% entre el dólar oficial y el dólar informal, repercutiendo en los ingresos ya que el productor que exporta recibe la divisa a una cotización menor y compra los insumos al precio de un dólar informal.

La industria empezará a sentir las consecuencias e impactará en el abastecimiento del mercado interno como externo y tendrá consecuencias negativas para preservar el ecosistema, su diversidad, y la polinización.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración

Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky.

–A la Comisión de Economías Regionales.

6.3.17

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.603)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Poder Ejecutivo provincial tiene conocimiento que el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, en el servicio de cajeros automáticos presenta serias deficiencias para que los empleados de la provincia que cobran los haberes a través del mismo, puedan retirar su dinero, ya que en reiteradas oportunidades los cajeros se encuentran sin dinero. Esto agravado con empleados que tienen que movilizarse hacia otras localidades y se encuentran con la situación que no pueden retirar su dinero.

Segundo: Si el Gobierno de la Provincia a través de su representante en dicho banco planteó la ineficiencia que el Agente Financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA tiene en la prestación de sus servicios.

Tercero: Si en el último convenio firmado entre el Estado provincial y dicha entidad financiera, existen sanciones para este tipo de accionar; y cuáles han sido aplicadas hasta el momento.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – TRONCOSO – SATTO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.3.18

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la Olimpiada Matemática Entrerriana, a realizarse en las instalaciones de la Escuela Secundaria Nro. 8 “Manuel Belgrano”, de la localidad de Santa Elena, departamento La Paz y de la que participarán alumnos representantes de distintos establecimientos educativos de nivel medio de la provincia, por su importancia educativa y científica.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – TRONCOSO – SATTO – MATTIAUDA – VITOR – SOLARI – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Olimpiada Matemática Argentina (OMA) es un calendario de competencias que se realizan, a nivel nacional, en las escuelas secundarias de nuestro país. Los estudiantes de nivel deben resolver problemas de aritmética, geometría, álgebra y probabilidades con los conocimientos adquiridos en las aulas y con su propia creatividad afianzada durante jornadas de entrenamiento previo.

Para la OMA el objetivo es que los alumnos de enseñanza media y desde la primaria, descubran sus aptitudes teniendo un contacto real con el quehacer matemático.

En estos concursos participan anualmente cientos de jóvenes a nivel mundial durante gran parte del año calendario. A través de estas acciones se busca alentar a todos los que portan aptitudes matemáticas a desarrollarlas, manteniéndose en contacto para construir el

espacio académico que favorece su formación. A partir de este contacto logrará descubrir sus preferencias ya sea en relación con la ciencia, la tecnología o con el resto del mundo intelectual que va desde la filosofía, la historia, la economía hasta la música, la pintura y la literatura.

La experiencia ha mostrado que muchos de los participantes se inclinaron por hacer matemática como profesión o como afición, enriqueciendo la cultura social.

Existe un calendario olímpico nacional en el que se encuentra la Olimpiada Matemática provincial. Desde hace veinticuatro años se realiza la Olimpiada Matemática Entrerriana (OME) que cada año es organizada por distintas localidades de nuestra provincia.

Finalizada la edición 2022 de este torneo en Gualaguaychú, se designó a Santa Elena como sede de la XXIV Olimpiada Matemática Entrerriana.

Esta competencia se realizará el día 28 de septiembre de 2023 en el edificio de la Escuela Secundaria Nro. 8 "Gral. Manuel Belgrano" de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.

Esta declaración tiene el objeto de señalar la relevancia que estas competencias tienen en el desarrollo de aptitudes en los jóvenes entrerrianos.

Por lo expuesto, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher.

6.3.19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 26.605)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de los organismos correspondientes, interceda ante el Poder Ejecutivo nacional y dicte medidas paliativas para el sector apícola.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – VITOR – SATTO – MATTIAUDA – BRUPBACHER – SOLARI – ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Según estudios la provincia de Entre Ríos posee un apto territorio para la producción de miel y otros subproductos de la colmena como son la cera, el polen, la jalea real y los propóleos.

Los apicultores determinan el lugar donde instalar sus colmenas en base a la flora existente en cercanías a dichas colmenas –como plantaciones de girasol o de árboles frutales, etcétera–. Muchas veces se ven obligados a sobrecargar el espacio físico dado que la extensión de la frontera agrícola dificulta encontrar estas condiciones óptimas de producción. En ese sentido, es dable destacar que, para instalar una determinada cantidad de colmenas por hectárea influyen factores como el clima del territorio, la floración del mismo y el tiempo que dicha floración se toma en ser apta para el consumo de las abejas.

En cuanto a los rendimientos a nivel país son, en promedio, de aproximadamente 25 kilogramos de miel por colmena al año. Estos niveles de productividad presentan una alta variabilidad a lo largo del territorio; por un lado, debido a la distinta oferta regional de néctar, y por otro, debido a la brecha tecnológica entre los distintos productores. Una práctica cada vez más común para mejorar el rendimiento por colmena es la trashumancia o traslados de colmenas en función de las floraciones de cada región.

Entre Ríos presenta el mayor rendimiento por colmena en el sur de la provincia superando el promedio a nivel nacional (entre 20 y 30 kilogramos/colmena/año).

Debido a la crisis económica vigente en el país, la cual ha producido un deterioro en los ingresos; aumentos significativos de los insumos azúcar, cera, tambores, y materiales inertes y vivos; el mantenimiento de los precios de la miel por parte de los acopiadores, precio que queda relegado ante la inflación; disminución del colmenar por fumigaciones no controladas ni reglamentadas; el costo de transporte para llevar a cabo las actividades en el apiario. El Gobierno no ha tomado las medidas a fin de revertir esta situación, sino que mantiene la presión impositiva manteniendo la brecha cambiaria de más del 100% entre el dólar oficial, y el dólar informal, repercutiendo en los ingresos ya que el productor que exporta recibe la divisa a una cotización menor y compra los insumos al precio de un dólar informal.

La industria empezará a sentir las consecuencias e impactará en el abastecimiento del mercado interno como externo y tendrá consecuencias negativas para preservar el ecosistema, su diversidad, y la polinización.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto.

6.3.20

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.606)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Estado provincial, a través de los organismos correspondientes, está en conocimiento de los graves problemas edilicios que aquejan a la Escuela Agrotécnica Nro. 2 “Justo José de Urquiza” del departamento Villaguay.

Segundo: Medidas o acciones concretas que se hayan tomado con el fin de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas e institucionales.

Tercero: Medidas o acciones a efectos de resolver en lo inmediato las graves falencias edilicias denunciadas por la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de alumnos, docentes y demás personal del establecimiento.

Cuarto: Partida presupuestaria afectada y devengada al 31 de agosto de 2023.

SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – SATTO – VITOR –
MATTIAUDA – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud de haber tomado conocimiento mediante informaciones periodísticas y del testimonio de docentes y estudiantes a través de las redes sociales, de las dificultades existentes en la Escuela Agrotécnica Nro. 2 “Justo José de Urquiza” del departamento Villaguay respecto de los graves problemas edilicios en esta institución, es que se considera oportuno presentar este pedido de informes.

Considerando que estas falencias son responsabilidad indelegable del Estado provincial, como máximo garante del derecho a enseñar y a aprender, consagrado por nuestra Constitución y demás tratados internacionales de derechos humanos.

Entendiendo que se persiste en una situación de desidia y abandono, afectando también la integridad física y la salud de decenas de estudiantes y docentes que a diario concurren al establecimiento educativo.

Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.3.21**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.607)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “IV Edición de la Maratón Universitaria Micaela García FCVYS/UADER” a desarrollarse en la ciudad de Gualeguay, sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, el día sábado 04 de noviembre del corriente año.

RUBATTINO – GIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la “IV Edición de la Maratón Universitaria Micaela García FCVYS/UADER” a desarrollarse en la ciudad de Gualeguay, sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, el día sábado 04 de noviembre del corriente año.

Desde la FCVYS Gualeguay junto a la Asociación Cooperadora de la Facultad se organiza la 4º edición de la Maratón Universitaria. Este año, la prueba llevará el nombre de Micaela García, en homenaje a la estudiante del Profesorado de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, víctima de femicidio en 2017.

La competencia surge como propuesta del equipo docente y de las y los estudiantes de 1º año de la cátedra Deporte Obligatorio III: Fundamentos de Atletismo de la carrera Profesorado de Educación Física y se enmarca en un Proyecto de Integración Territorial (PIT).

La primera Maratón Universitaria de la FCVYS Gualeguay se realizó en 2014, y al año siguiente se concretó la segunda. En ambas ediciones, prevaleció un trabajo de compromiso y colaboración de docentes, estudiantes y equipo de la coordinación, con una participación de más de doscientos personas en cada evento.

La 4º edición de la Maratón Universitaria Micaela García será el sábado 4 de noviembre, iniciando y finalizando en la sede de la FCVYS Gualeguay -Complejo Educativo “Héctor y Sara Salas de Berisso”– conformando parte del circuito las calles céntricas de la ciudad de Gualeguay.

La maratón es abierta a toda la comunidad de Gualeguay y otras ciudades y las modalidades propuestas son: Recreativa (5 kilómetros) y Competitiva (7.5 kilómetros).

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Verónica P. Rubattino – Ángel F. Giano.

6.3.22**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.608)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Jornada de Enfermería, Emergencia y Trauma” a desarrollarse en el Centro de Convenciones de la ciudad de Concordia, el día viernes 22 de septiembre del corriente año.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés de esta Cámara la Jornada de Enfermería, Emergencia y Trauma organizada por el personal del Servicio de Emergencia y Trauma del Hospital DC Masvernati a realizarse el día viernes 22 de septiembre del corriente año.

Es necesario y fundamental que el personal de salud, Enfermería como así también estudiantes de la carrera reciban actualización periódica, respecto a la temática incluida.

Los temas a tratar están referidos a:

- Importancia de la herramienta triage en emergencia y trauma, protocolos establecidos;
- El papel más importante es de enfermería en triage para un mejor circuito de atención;
- Valoración inicial "Sueros Bivalentes en Emergencia A" en adultos y en pediatría;
- RCP en adultos y pediátricos: prehospitales y avanzados "Talleres de Reanimación e Intubación Rápida";
- Recepción del recién nacido en guardia valoración oportuna;
- Cuidados humanizados en emergencia;
- Politrauma: ABCDE, inmovilización y cuando retirar los elementos.

La enfermera de emergencia es la que se encarga de dar una primera atención sanitaria a los pacientes, tanto en el ámbito extrahospitalario como dentro del propio centro. Así, una de las principales labores de la enfermería en emergencia es el triage, o la priorización de los pacientes en función de la prontitud que requiere su atención.

Tendrá como destinatarios al personal de salud, enfermeros, estudiantes de Enfermería.

Las jornadas estarán coordinadas por el personal del Servicio de Emergencia y Trauma del Hospital Delicia Concepción Masvernati.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción de la presente declaración de interés de esta Cámara.

Ángel F. Giano

6.3.23**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.609)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "XIX Campeonato Aniversario La Carmela", a realizarse el 14 de octubre de 2023 en el predio de la entidad, organizado por el Club Ecuestre La Carmela.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés el "XIX Campeonato Aniversario La Carmela", a realizarse el 14 de octubre de 2023.

El Club Ecuestre La Carmela, entidad organizadora, tiene una larga trayectoria en la práctica de equinoterapia y equitación.

La equinoterapia rehabilita a personas en los niveles neuromuscular, cognitivo, social y psicológico, a través de técnicas aplicadas por profesionales idóneos de las áreas de salud física y mental.

El equino se transforma en una herramienta terapéutica, de solución y acompañamiento para el tratamiento de diversas enfermedades y padecimientos. Además, la equitación adaptada permite que deportistas con discapacidad puedan realizar la práctica con las adaptaciones necesarias para montar.

La escuela de equitación se destaca por la enseñanza progresiva que prepara y acerca a los jinetes y al caballo, siempre teniendo a consideración la edad de quien realice la práctica.

Además, La Carmela cuenta con un equipo competitivo que representa a la institución en certámenes nacionales e internacionales, a través de las Federaciones Ecuestres Argentinas (FEA) y la Federación Ecuestre Internacional (FEI).

En esta oportunidad, el Campeonato Aniversario nucleará a deportistas locales y de otras provincias quienes concurrirán a una jornada a través de la cual la entidad organizadora, como cada octubre, celebra su natalicio con toda la familia ecuestre de la región, en lo que ya se ha transformado en una tradición.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados podamos acompañar este tipo de iniciativas que fomentan hábitos de vida saludables y el cuidado de la salud a través de la práctica deportiva. Asimismo, es significativo revalorizar el esfuerzo y la dedicación que ponen los deportistas.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo

6.3.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.610)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación del profesor Rodrigo Tika que, como entrenador del gimnasta Martín Reynoso, participará en la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, a realizarse entre los días 21 y 25 de septiembre de 2023 en la República de Sudáfrica.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – SATTO
– SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los días 21 y 25 de septiembre del corriente año se realizará el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down en la República de Sudáfrica.

El profesor Rodrigo Tika es el entrenador del gimnasta Martín Reynoso que ha obtenido su clasificación a dicho campeonato luego de participar en el Torneo Americano TRI21 Multidisciplinas deportivas para personas con síndrome de Down.

La participación del profesor Rodrigo Tika en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down es una oportunidad para visibilizar la dedicación y compromiso con la inclusión de personas con discapacidades en el ámbito deportivo.

El profesor Tika es un entrenador de experiencia, que ha trabajado para que los deportistas con síndrome de Down como Martín Reynoso tengan las mismas oportunidades que los demás.

Su participación en el Campeonato Mundial es un reconocimiento a su trabajo y un ejemplo para todos los que creen en la inclusión.

El acompañamiento de este proyecto de declaración es una forma de expresar nuestro apoyo al profesor Tika y a la inclusión de personas con discapacidades en el ámbito deportivo.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher.

6.3.25**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.611)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la participación del señor Martín Reynoso, como gimnasta que competirá representando a la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, a realizarse entre los días 21 y 25 de septiembre de 2023 en la República de Sudáfrica.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – MATTIAUDA – VITOR – SATTO
– SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los días 21 y 25 de septiembre del corriente año se realizará el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down en la República de Sudáfrica.

Martín Reynoso es un gimnasta entrerriano que ha obtenido su clasificación a dicho campeonato luego de participar en el Torneo Americano TRI21 Multidisciplinas Deportivas para Personas con Síndrome de Down.

Martín Reynoso es un ejemplo de dedicación y progreso para sus pares.

En el ámbito deportivo, las personas con síndrome de Down han logrado importantes avances en los últimos años, logrando competir en diversas disciplinas. En este contexto, la realización de eventos deportivos adaptados para personas con síndrome de Down constituye una oportunidad única para visibilizar el talento y el esfuerzo de estos deportistas.

Estos eventos permiten que las personas con síndrome de Down compitan en igualdad de condiciones, visibilizando su talento y contribuyendo a romper los estereotipos y prejuicios que aún existen en torno a esta población.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Manuel Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher.

6.3.26**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.612)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés las obras plásticas creadas por Santiago Jesús Ariel Emili, artista entrerriano nacido el 6 de septiembre de 2005, que vinculan en sus expresiones los aspectos más positivos y reales de la vida.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto se crea con la intención de declarar de interés por este Cuerpo las obras realizadas por Santiago Emili.

Santiago fue un paciente del Hospital San Roque de 17 años, diagnosticado con sarcoma de Ewing, una enfermedad oncológica avanzada que produjo su fallecimiento en el año 2022.

Durante su estadía en el hospital, Santiago fue una persona muy positiva y alegre; le gustaba mucho la música y el dibujo. Fue en Buenos Aires cuando comenzó a dibujar con más frecuencia.

Creó imágenes y también tonos diferentes con los materiales que tenía a su alcance, se propuso perfeccionar sus obras con la finalidad de compartir con los chicos del hospital sus dibujos para que disfrutaran y pudieran pintar mientras están internados, proporcionándoles de esta manera un poco de su arte para que su paso por el hospital sea mucho más divertido.

Santiago pasó sus últimos días en cuidados paliativos del Hospital San Roque de Paraná, donde según cuenta su familia, él se sentía “cómodo, porque lo cuidaban y se sentía bien”.

“El arte es un medio para comunicarnos, para transmitir nuestras emociones y a través de ellas, despertar el sentir de los demás que, de ese modo, se encuentra con nosotros a través del tiempo y la distancia. Para muchas personas, dibujar o pintar se ha convertido en una terapia, una forma de poder liberar el estrés y transformarlo en algo maravilloso donde uno encuentra cierto equilibrio, genera armonía y paz mental y espiritual”, Carla, hermana de Santiago.

En virtud de lo expresado, reivindicando la labor de quienes a diario acompañan a los pacientes, revalorizando el arte y desde el entendimiento que a través de allí es donde puede eternizarse las trayectorias de vida de los artistas, es que espero contar con el apoyo de mis pares.

Ángel F. Giano

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 26.613, 26.614, 26.615, 26.617 y 26.618)
Reservas (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561, 26.292, 24.600 y 26.475)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno del ingreso de proyectos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito el ingreso y reserva en Secretaría de los expedientes números: 26.613, 26.614 y 26.615; el ingreso e inmediata comunicación del pedido de informes, expediente números 26.617, por contar con las firmas reglamentarias; además solicito el ingreso y giro a la comisión correspondiente del expediente número. 26.618.

Por otra parte, solicito que los expedientes números: 24.892-23.052-25.561, 26.292, 24.600 y 26.475 que se encuentran en comisión, sean traídos y reservados en Secretaría.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se procederá en consecuencia, según la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.613)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el multiespacio “El Kuelgue” de la ciudad de Paraná ubicado en calle Dupuy 27.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante el mes de septiembre en la ciudad de Paraná se inauguró el multiespacio “El Kuelgue”. El mismo cuenta con opciones de actividades, para niños y adultos, de lunes a sábados, en donde las propuestas tienen de base el arte circense como disciplina física. Entre ellas se encuentran: acrobacias aéreas, suspensión capilar, danza contemporánea, flex elongación, pole sport y entrenamiento libre los días sábados.

Hablando específicamente de las propuestas aéreas, las mismas se realizan en suspensión en el aire, en conjunción con diversas técnicas de otros deportes semejantes. Exige una relación corporal, mental y espiritual, como así también constancia y disciplina. Combina la estética de la danza con la fuerza física y la preparación mental para su desarrollo.

La importancia de generar espacios que propicien actividades culturales y físicas es de vital importancia, no solo porque pone en valor la cultura y desempeño local, sino que también jerarquiza la labor de trabajadores del rubro en nuestra ciudad. Espacios como este deben ser puestos en valor por quienes tenemos responsabilidades institucionales, acompañando y generando oportunidades para su difusión, promoción y realización.

Stefanía Cora

7.2**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.614)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el ciclo de charlas “La ESI sin Tanto Cuento para Adolescentes” Edición 2023 organizado por la Coordinación de Educación Sexual Integral del Consejo General de Educación.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La propuesta tiene como finalidad dar respuesta a las inquietudes de las adolescencias que transitan por el sistema educativo entrerriano sobre diferentes temáticas que afectan su vida cotidiana, teniendo en cuenta que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Artículo 257 establece que “La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio plena de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa...”.

En este sentido, desde la Coordinación de Educación Sexual Integral del Consejo General de Educación, consideran que es indispensable planificar y concretar prácticas institucionales y pedagógicas que desarrollen una mirada integral y transversal de los cinco ejes conceptuales que promueve la Ley Nacional Nro. 26.150 que son:

- Cuidar el cuerpo y la salud;
- Valorar la afectividad;
- Garantizar la equidad de género;
- Respetar la diversidad;
- Ejercer nuestros derechos.

Esta propuesta contribuye a la real implementación de la educación sexual integral en todas las escuelas de la provincia.

Stefanía Cora

7.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.615)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el 14º Foro de Ciencias, Tecnología y Cultura evento a realizarse los días 3, 4, 5 y 6 de octubre del corriente en la localidad de Cerrito.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sistema de la educación formal y no formal concentra la función del proceso enseñanza y aprendizaje a partir de las ciencias y las tecnologías, sin embargo, los cambios en la producción, circulación y apropiación de los saberes, en la actual configuración social, parecen apuntar más a un nuevo tipo de saberes más subjetivos y útiles para la vida. Sumado a esa realidad, la pandemia mundial ha obligado a todo el sistema educativo a reinventarse, a transformarse en pos de construir conocimientos mediatizados por la digitalización. Esta construcción de nuevos escenarios educativos posibilita reconocer que los actuales retos que se enfrentan en el campo educativo, requieren de formas nuevas de funcionamiento, tanto de los/as docentes como de los/as estudiantes, a quienes se les exige, adquirir práctica en múltiples habilidades y una serie de saberes y competencias fundamentales principalmente comunicativas. Para fortalecer esas capacidades y utillajes, se propone el evento denominado Foro de Ciencias y Civilización (FoCiCi), el cual surge y ha tenido continuidad desde 2010 en una edición que será presencial y virtual, y que se enmarca en una dinámica de comunicación escrita y oral y como una estrategia de grupos que, consiste en una reunión de personas en un espacio físico determinado pero también, a través del portal de YouTube de la Asociación Vida y Ciencias, donde quedarán las producciones para futuros accesos.

En el Foro se promueve la idea de fortalecer estas técnicas como recursos fundamentales e imprescindibles en la actual situación del proceso de enseñanza y aprendizaje como formación continua, y también de reflexión sobre diferentes problemáticas científicas o tecnológicas, en donde se intercambian vivencias y trayectorias culturales que surgen en diferentes contextos nacionales e internacionales, es por esto que a partir de este año se los denomina Foro de Ciencias, Tecnologías y Cultura (FoCiTeCu).

Los objetivos del mismo consisten en:

- Realizar un foro virtual, de científicos y docentes nacionales y extranjeros que permitan exponer propuestas educativas basadas en la metodología de la investigación;
- Concretar una experiencia virtual, para la difusión de proyectos de investigación, en diferentes áreas y categorías, realizados por estudiantes, orientados por docentes y/o profesionales, de todos los niveles educativos de escuelas públicas y privadas y de clubes de ciencias escolares y extraescolares;
- Generar intercambio científico, tecnológico y cultural entre estudiantes, docentes, científicos y comunidad a través de plataformas digitales;
- Establecer un marco general que structure, impulse y promueva la participación de los alumnos y docentes en muestras científicas y tecnológicas, a fin de contribuir a impulsar el espíritu y la cultura científica;
- Favorecer la calidad educativa potenciando estrategias comunicacionales y argumentativas, escritas y audiovisuales;
- Contribuir a la formación de redes académicas y de intercambio entre científicos, docentes y alumnos de la provincia de Entre Ríos, la Nación y otros países;
- Promover el acceso público al conocimiento científico/tecnológico, y difusión de recursos didácticos producidos hacia el interior de las instituciones educativas a través del portal de YouTube.

Stefanía Cora

7.4

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.617)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Requerir al Poder Ejecutivo provincial que informe las gestiones realizadas ante el Directorio del IOSPER por los atrasos en la entrega de prótesis, audífonos, etcétera, a los usuarios que los requieren.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial interceda ante el Directorio del IOSPER para que el mismo informe cuáles son los inconvenientes que existen para el cumplimiento de los servicios que tiene que llevar adelante el IOSPER como los enumerados en el punto anterior.

Tercero: Solicitar que el Directorio del IOSPER informe cuáles son las razones para el atraso en la prestación de los servicios por parte de la Obra Social, si es respecto a aspectos administrativos, económicos o de que índole.

Cuarto: Solicitar al Poder Ejecutivo provincial informe cuales son las acciones que ha llevado adelante, o planea realizar, para que se puedan agilizar las prestaciones del IOSPER. Y en su defecto cuáles son las causas que ha analizado el Poder Ejecutivo que llevan a la demora en la entrega de prótesis y demás por parte de la Obra Social.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – TRONCOSO – SATTO –
MATTIAUDA – VITOR – SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS.

7.5

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.618)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de remitir proyecto de ley a fin de determinar nuevo Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con financiamiento del Tesoro provincial para el cuarto trimestre del Ejercicio 2023, en función de lo determinado por el Artículo 12º de la Ley Nro. 11.041.

Esto se produce al haberse superado, al 31 de agosto, el límite del 10% de variación de los Recursos No Afectados por sobre los previstos.

Consideraciones generales

1.- Artículo 12º de la Ley Nro. 11.041

Este artículo establece la facultad para que el Poder Ejecutivo amplíe el Presupuesto con los mayores recursos del Tesoro provincial que se realicen por sobre los estimados.

Textualmente señala: “Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente. Si al 31 de agosto de 2023 los ingresos de Rentas Generales del Sector Público provincial superaran en un 10% a los previstos para el período acumulado, o equivalente al 67% del total de recursos de Rentas Generales, el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley a la Legislatura para determinar un nuevo cálculo de Recursos y Créditos de la Administración Pública provincial y el plan de gastos para el cuarto trimestre.

El proyecto deberá enviarse durante el mes de septiembre de 2023 y tratarse en un lapso de 30 días. En caso de no aprobarse en ese período de tiempo, y evidenciarse situaciones de emergencia, de necesidad y/o de urgencia, el Poder Ejecutivo podrá realizar las adecuaciones al Presupuesto General, con la debida comunicación a la Honorable Legislatura.

En caso de no superarse el límite establecido al 31 de agosto, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el Presupuesto según lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.”

Es decir que, a partir de la Ley de Presupuesto 2023 se introduce una limitación a esta facultad del Poder Ejecutivo, que se aplica si se comprueba que al 31 de agosto los ingresos percibidos de las Rentas Generales superan en un 10% a las estimadas en la Ley de Presupuesto.

Para un mejor análisis se adjunta el siguiente cuadro:

Calculo de Recursos de Rentas Generales (Artículo 2º Ley Nro. 11.041)

En millones de pesos

Crédito Original	\$642.035,17
67% (Enero-Agosto)	\$430.163,57
Límite 10%	\$473.179,92
Recaudado 31/08	\$475.374,57

Diferencia	\$2.194,64
Variación Recaudado/Crédito Original	10,51%

Como puede observarse, la variación real experimentada entre los recursos efectivamente percibidos al 31 de agosto del corriente ejercicio y el 67% de los recursos totales de Rentas Generales originalmente previstos en la Ley de Presupuesto, fue del 10,51%, por encima del límite establecido (10%) por lo que se activa el procedimiento establecido ante tal situación, adjuntando por consiguiente, nuevo Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos correspondientes al cuarto trimestre.

2.- Variables macroeconómicas

En el marco de lo determinado por la Ley de Responsabilidad Fiscal, para la elaboración del Presupuesto 2023 se deben tomar en consideración las pautas macrofiscales que incluye el Gobierno nacional en su proyecto de Presupuesto.

Las principales pautas consideradas fueron: IPC 60%, cotización del dólar: \$269,90 a diciembre de 2023. Si se contrastan estos números con los reales, estas diferencias, originadas en diversas cuestiones internas y externas (IPC acumulado a julio: 60,2%, cotización del dólar al 31/08: \$350), explicarían la mayor parte de las variaciones de los recursos y gastos del ejercicio.

3.- Recursos

En cuanto a los recursos, los conceptos más importantes en los que se han observado variaciones corresponde a Recursos Tributarios, tanto nacionales (interanual agosto '23/'22: 112%, variación proyectada al cierre sobre Presupuesto: 15%), como provinciales (interanual agosto '23/'22: 98%, variación proyectada al cierre sobre Presupuesto: 19%), y los intereses por depósitos en plazo fijo, en este último caso, explicado principalmente en la evolución de la tasa de interés experimentada desde el momento de la elaboración del proyecto de Presupuesto a la fecha.

4.- Gastos

En cuanto a los gastos, el principal concepto que ha variado corresponde a la partida de Personal, Docentes Privados y Jubilaciones y Pensiones, lo que se ha generado en virtud de la negociación salarial con los gremios estatales y docentes en el marco de paritarias. Sumado a esto, lo correspondiente a coparticipación a municipios y comunas, en virtud de lo determinado por la Constitución provincial, representan alrededor del 70% de las ampliaciones del Tesoro provincial.

Se ha mantenido la prudencia en el crecimiento de los gastos de estructura, prestando especial atención a aquellos sectores que son prioritarios para esta gestión de gobierno, como son los servicios de educación, seguridad, desarrollo social, salud, así como también el apoyo al sector industrial, turismo y en general, a todas las actividades productivas que generan valor, especialmente a aquellas que han sufrido el impacto de la sequía.

Otro concepto que pude mencionarse es el referido a la obra pública y la construcción de viviendas, que representan un 12% del total de las ampliaciones del Tesoro.

Es preciso destacar, además, que como sucede desde hace un par de ejercicios, no ha sido necesaria la toma de deuda para financiar el Tesoro provincial, cumpliendo asimismo lo previsto por el Artículo 21º de la Ley Nro. 11.041 de Presupuesto 2023, en cuanto a la constitución del Fondo de Reserva a fin de garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de la deuda pública en moneda extranjera, que pudieron sufragarse sin ningún tipo de problemas.

Se adjunta como anexo al presente mensaje Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento con los créditos proyectados al cierre del ejercicio, tanto de Financiamiento Tesoro Provincial, Recursos Afectados y Consolidado Total.(*).

Por todo esto, es que solicito tratamiento y sanción del proyecto de ley que se presenta.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

(*) Ver anexos en expediente original.

BORDET – BALLAY.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese el Plan de Erogaciones y Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial con financiamiento de las Rentas Generales para el cuarto trimestre del Ejercicio 2023, con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación, y cuyo detalle por jurisdicción y dirección de Administración se muestran en cuadros anexos al presente artículo.

Administración Provincial - Plan de Gastos Último Trimestre 2023

Tesoro Provincial

Objeto del Gasto	Corriente	Capital	Aplicación Financiera	Total General
1 - Gastos en Personal	180.613.232.014			180.613.232.014
2 - Bienes de Consumo	10.045.950.961	167.988.188		10.213.939.149
3 - Servicios No Personales	15.378.133.054	156.828.491		15.534.961.545
4 - Bienes de Uso		22.439.064.925		22.439.064.925
5 - Transferencias	103.996.212.159	4.611.165.065	-	108.607.377.224
6 - Activos Financieros		5.878.040.924	45.546.962	5.923.587.886
7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	3.249.276.376		11.288.183.881	14.537.460.257
Total General	313.282.804.565	33.253.087.593	11.333.730.843	357.869.623.000

ARTÍCULO 2º.- Estímase el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de la Administración provincial con financiamiento de las Rentas Generales para el cuarto trimestre del Ejercicio 2023, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$338.551.970.000
Recursos de Capital:	\$0
Fuentes Financieras:	\$19.317.653.000
Total	\$357.869.623.000

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de la aplicación de lo señalado en los Artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente, que pudieran producirse durante el último trimestre del ejercicio.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

Anexos:

Presupuesto Año 2023 - Rentas Generales

Anexo Artículo 1º

Carácter 1 - Administración Central

Jurisdicción / Dirección de Administración / Inciso	Plan de Gastos Último Trimestre 2023
01 - Poder Legislativo Provincial	4.897.563.352
951 - Honorable Cámara de Diputados	2.422.403.564
1 - Gastos en Personal	1.658.426.488
2 - Bienes de Consumo	12.055.239
3 - Servicios No Personales	727.593.204
4 - Bienes de Uso	7.575.915
5 - Transferencias	16.752.719
952 - Honorable Cámara de Senadores	2.475.113.288

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

1 - Gastos en Personal	1.902.088.715
2 - Bienes de Consumo	15.003.779
3 - Servicios No Personales	509.092.999
4 - Bienes de Uso	18.110.560
5 - Transferencias	30.817.236
981 - Digesto Jurídico Provincial Permanente	46.500
2 - Bienes de Consumo	23.250
3 - Servicios No Personales	23.250
02 - Poder Judicial de la Provincia	15.061.209.320
953 - Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos	14.918.628.595
1 - Gastos en Personal	14.323.371.027
2 - Bienes de Consumo	42.981.613
3 - Servicios No Personales	126.326.701
4 - Bienes de Uso	425.949.254
5 - Transferencias	-
973 - Tribunal Electoral	142.580.725
1 - Gastos en Personal	139.056.448
2 - Bienes de Consumo	582.721
3 - Servicios No Personales	1.352.831
4 - Bienes de Uso	1.588.725
10 - Gobernación	6.027.791.201
901 - Secretaría de Ambiente	210.395.460
1 - Gastos en Personal	127.787.753
2 - Bienes de Consumo	11.018.801
3 - Servicios No Personales	65.137.991
4 - Bienes de Uso	4.782.165
5 - Transferencias	1.668.750
954 - Gobernación	1.521.692.196
1 - Gastos en Personal	892.646.762
2 - Bienes de Consumo	59.482.676
3 - Servicios No Personales	232.653.956
4 - Bienes de Uso	23.676.163
5 - Transferencias	313.232.640
967 - Secretaría Legal y Técnica de la Provincial	72.644.289
1 - Gastos en Personal	64.960.992
2 - Bienes de Consumo	845.968
3 - Servicios No Personales	2.560.442
4 - Bienes de Uso	4.276.887
971 - Fiscalía de Estado	1.134.059.445
1 - Gastos en Personal	483.608.412
2 - Bienes de Consumo	4.383.803
3 - Servicios No Personales	643.820.624
4 - Bienes de Uso	2.246.606
977 - Secretaría de Turismo	215.748.079
1 - Gastos en Personal	149.210.751
2 - Bienes de Consumo	36.208.218
3 - Servicios No Personales	24.950.323
4 - Bienes de Uso	4.471.286
5 - Transferencias	907.500
984 - Secretaría de Comunicación	1.245.364.661
1 - Gastos en Personal	263.565.739
2 - Bienes de Consumo	5.900.601
3 - Servicios No Personales	969.362.070
4 - Bienes de Uso	6.536.250
986 - Secretaría de Cultura	867.512.821
1 - Gastos en Personal	624.220.694
2 - Bienes de Consumo	19.265.970
3 - Servicios No Personales	157.778.363

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

4 - Bienes de Uso	13.611.247
5 - Transferencias	52.636.547
990 - Secretaría de Modernización	689.897.544
1 - Gastos en Personal	325.408.178
2 - Bienes de Consumo	9.416.333
3 - Servicios No Personales	95.239.439
4 - Bienes de Uso	259.833.595
991 - Secretaría de Ciencia y Tecnología	70.476.706
1 - Gastos en Personal	14.624.616
2 - Bienes de Consumo	648.568
3 - Servicios No Personales	1.799.697
4 - Bienes de Uso	4.500.075
5 - Transferencias	48.903.750
15 - Ministerio de Producción	1.423.348.372
965 - Ministerio de Producción	1.266.398.239
1 - Gastos en Personal	729.038.372
2 - Bienes de Consumo	12.081.657
3 - Servicios No Personales	94.853.039
4 - Bienes de Uso	123.071.800
5 - Transferencias	282.273.461
6 - Activos Financieros	25.079.910
972 - Instituto de Control de Alimentación y Bromatología	156.950.132
1 - Gastos en Personal	156.053.212
2 - Bienes de Consumo	249.656
3 - Servicios No Personales	647.264
20 - Ministerio de Gobierno y Justicia	33.564.843.568
955 - Ministerio de Gobierno y Justicia	1.090.616.838
1 - Gastos en Personal	472.262.264
2 - Bienes de Consumo	21.145.847
3 - Servicios No Personales	73.801.946
4 - Bienes de Uso	12.895.928
5 - Transferencias	510.510.853
956 - Policía de Entre Ríos	26.845.629.265
1 - Gastos en Personal	25.509.555.858
2 - Bienes de Consumo	561.788.359
3 - Servicios No Personales	369.795.079
4 - Bienes de Uso	404.489.969
966 - Secretaría de Justicia	1.708.104.458
1 - Gastos en Personal	1.588.431.791
2 - Bienes de Consumo	14.171.626
3 - Servicios No Personales	82.859.934
4 - Bienes de Uso	22.641.107
976 - Servicio Penitenciario de Entre Ríos	3.424.370.711
1 - Gastos en Personal	3.047.924.390
2 - Bienes de Consumo	296.339.445
3 - Servicios No Personales	50.344.647
4 - Bienes de Uso	28.049.140
5 - Transferencias	1.713.089
980 - Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL)	67.011.277
1 - Gastos en Personal	12.753.785
2 - Bienes de Consumo	3.295.048
3 - Servicios No Personales	50.962.444
5 - Transferencias	-
985 - Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	429.111.018
1 - Gastos en Personal	417.537.682
2 - Bienes de Consumo	151.410
3 - Servicios No Personales	5.945.416
4 - Bienes de Uso	551.036

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

5 - Transferencias	4.925.475
25 - Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios	15.524.298.675
958 - Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios	12.348.707.045
1 - Gastos en Personal	1.267.437.207
2 - Bienes de Consumo	52.597.112
3 - Servicios No Personales	100.671.541
4 - Bienes de Uso	5.515.582.001
5 - Transferencias	5.412.419.185
962 - Unidad Ejecutora Provincial	524.997.163
1 - Gastos en Personal	132.489.062
2 - Bienes de Consumo	3.466.729
3 - Servicios No Personales	26.210.331
4 - Bienes de Uso	362.831.041
968 - Secretaría de Energía	2.435.688.688
4 - Bienes de Uso	1.685.688.688
5 - Transferencias	750.000.000
6 - Activos Financieros	-
970 - Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande	157.944.978
1 - Gastos en Personal	149.651.198
2 - Bienes de Consumo	1.148.428
3 - Servicios No Personales	7.145.351
979 - Secretaría de Transporte	15.000
1 - Gastos en Personal	-
2 - Bienes de Consumo	6.000
3 - Servicios No Personales	9.000
982 - Atención de Programas Nacionales de Inclusión Social	56.945.801
1 - Gastos en Personal	49.952.369
2 - Bienes de Consumo	457.916
3 - Servicios No Personales	3.741.016
5 - Transferencias	2.794.500
30 - Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas	4.846.769.258
957 - Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas	1.245.984.970
1 - Gastos en Personal	616.611.250
2 - Bienes de Consumo	8.604.935
3 - Servicios No Personales	41.329.225
4 - Bienes de Uso	20.135.872
5 - Transferencias	34.303.688
6 - Activos Financieros	525.000.000
969 - Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos	3.217.801.426
1 - Gastos en Personal	2.619.819.993
2 - Bienes de Consumo	23.693.848
3 - Servicios No Personales	241.714.070
4 - Bienes de Uso	332.573.514
974 - Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP)	31.489.088
2 - Bienes de Consumo	60.338
4 - Bienes de Uso	31.428.750
975 - Contaduría General de la Provincia	351.493.775
1 - Gastos en Personal	341.158.194
2 - Bienes de Consumo	884.271
3 - Servicios No Personales	3.733.403
4 - Bienes de Uso	5.717.907
40 - Ministerio de Desarrollo Social	10.035.570.692
959 - Ministerio de Desarrollo Social	9.851.835.780
1 - Gastos en Personal	6.014.940.509
2 - Bienes de Consumo	260.602.018
3 - Servicios No Personales	314.575.114
4 - Bienes de Uso	66.594.939

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

5 - Transferencias	3.195.123.200
987 - Instituto Provincial de Discapacidad	183.734.912
1 - Gastos en Personal	114.104.505
2 - Bienes de Consumo	16.673.035
3 - Servicios No Personales	45.660.982
4 - Bienes de Uso	7.296.389
45 - Ministerio de Salud	46.791.650.765
960 - Ministerio de Salud	46.791.650.765
1 - Gastos en Personal	35.547.005.304
2 - Bienes de Consumo	8.337.454.173
3 - Servicios No Personales	2.115.081.567
4 - Bienes de Uso	561.362.527
5 - Transferencias	230.747.194
50 - Tribunal de Cuentas	1.074.388.973
961 - Tribunal de Cuentas	1.074.388.973
1 - Gastos en Personal	1.033.443.183
2 - Bienes de Consumo	660.315
3 - Servicios No Personales	9.988.274
4 - Bienes de Uso	30.297.202
90 - Servicio de la Deuda Pública	14.537.460.257
963 - Servicio de la Deuda Pública	14.537.460.257
7 - Servicio de la deuda y Disminución de Otros Pasivos	14.537.460.257
91 - Obligaciones a cargo del Tesoro	61.470.619.686
964 - Obligaciones a cargo del Tesoro	61.470.619.686
1 - Gastos en Personal	979.969.667
2 - Bienes de Consumo	-
3 - Servicios No Personales	7.054.306.293
4 - Bienes de Uso	2.296.044.772
5 - Transferencias	51.094.751.994
6 - Activos Financieros	45.546.962
Carácter 1 - Administración Central	215.255.514.119

Carácter 2 - Organismos Descentralizados

Jurisdicción / Dirección de Administración / Inciso	Plan de Gastos Último Trimestre 2023
01 - Poder Legislativo Provincial	823.677.491
101 - Instituto Autárquico Becario Provincial	823.677.491
1 - Gastos en Personal	134.424.657
2 - Bienes de Consumo	399.265
3 - Servicios No Personales	670.161.319
4 - Bienes de Uso	-
5 - Transferencias	18.692.250
15 - Ministerio de Producción	528.032.974
301 - Instituto Portuario Provincial	118.061.398
1 - Gastos en Personal	115.432.015
2 - Bienes de Consumo	260.894
3 - Servicios No Personales	2.368.489
303 - Ente Autárquico Puerto La Paz	58.497.422
1 - Gastos en Personal	50.675.035
2 - Bienes de Consumo	36.656
3 - Servicios No Personales	173.231
4 - Bienes de Uso	7.612.500
304 - Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay	61.050.914
1 - Gastos en Personal	30.062.414
4 - Bienes de Uso	30.988.500
305 - Ente Autárquico Puerto Diamante	277.142.852
1 - Gastos en Personal	55.324.727
4 - Bienes de Uso	221.818.125

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

306 - Ente Autárquico Puerto Ibicuy	13.280.389
1 - Gastos en Personal	13.023.889
3 - Servicios No Personales	256.500
20 - Ministerio de Gobierno y Justicia	83.285.825.194
201 - Consejo General de Educación	77.841.391.696
1 - Gastos en Personal	64.874.623.158
2 - Bienes de Consumo	155.824.632
3 - Servicios No Personales	362.394.000
4 - Bienes de Uso	118.685.057
5 - Transferencias	12.329.864.849
202 - Rectorado - UADER	598.411.548
1 - Gastos en Personal	541.945.564
2 - Bienes de Consumo	3.325.015
3 - Servicios No Personales	19.532.142
4 - Bienes de Uso	30.663.121
5 - Transferencias	2.945.706
203 - Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales	2.230.519.772
1 - Gastos en Personal	2.214.465.352
2 - Bienes de Consumo	1.995.837
3 - Servicios No Personales	3.755.336
4 - Bienes de Uso	3.150.000
5 - Transferencias	7.153.247
204 - Facultad de Ciencias de la Gestión	614.090.956
1 - Gastos en Personal	605.717.891
2 - Bienes de Consumo	368.355
3 - Servicios No Personales	4.132.280
4 - Bienes de Uso	374.625
5 - Transferencias	3.497.805
205 - Facultad de Ciencia y Tecnología	1.221.719.566
1 - Gastos en Personal	1.212.422.664
2 - Bienes de Consumo	830.954
3 - Servicios No Personales	2.205.644
4 - Bienes de Uso	1.445.814
5 - Transferencias	4.814.490
206 - Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud	779.691.655
1 - Gastos en Personal	772.506.755
2 - Bienes de Consumo	392.959
3 - Servicios No Personales	4.282.890
4 - Bienes de Uso	558.450
5 - Transferencias	1.950.601
25 - Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios	19.743.878.345
302 - Dirección Provincial de Vialidad	13.621.107.529
1 - Gastos en Personal	4.579.050.823
2 - Bienes de Consumo	116.250.000
3 - Servicios No Personales	52.500.000
4 - Bienes de Uso	8.873.306.706
307 - Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda	6.122.770.816
4 - Bienes de Uso	794.809.802
6 - Activos Financieros	5.327.961.014
40 - Ministerio de Desarrollo Social	3.609.060.324
402 - Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia	3.609.060.324
1 - Gastos en Personal	3.092.099.570
2 - Bienes de Consumo	97.240.756
3 - Servicios No Personales	146.376.065
4 - Bienes de Uso	70.377.895
5 - Transferencias	202.966.037
Total Carácter 2 - Organismos Descentralizados	107.990.474.328

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

Carácter 3 - Instituciones de la Seguridad Social

Jurisdicción / Dirección de Administración / Inciso	Plan de Gastos Último Trimestre 2023
301 - Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas	34.623.634.553
451 - Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	34.623.634.553
1 - Gastos en Personal	552.341.130
2 - Bienes de Consumo	3.664.120
3 - Servicios No Personales	15.755.825
4 - Bienes de Uso	863.020
5 - Transferencias	34.051.010.457
Total Carácter 3 - Instituciones de la Seguridad Social	34.623.634.553

Total Administración Provincial	357.869.623.000
--	------------------------

Presupuesto Año 2023 - Rentas Generales

Anexo Artículo 2º

Administración Provincial

Tipo	Clase	Concepto	Subconcepto	Cálculo de Recursos Ultimo Trimestre 2023
11 - Ingresos Tributarios				315.995.017.000
	1 - Sobre los Ingresos			88.272.662.000
		01 - Ganancias		87.999.353.000
			001 - Ley Nro. 23.548	47.177.669.000
			007 - Consenso Fiscal	24.997.033.000
			030 - Acuerdo Coparticipación Federal Nación	15.824.651.000
		03 - Premios de Juego de Azar y concursos Deportivos		273.309.000
			001 - Ley Nro. 23.548	225.886.000
			030 - Acuerdo Coparticipación Federal Nación	47.423.000
	1 - Sobre el Patrimonio			27.756.035.000
		01 - Activos		147.000
			001 - Ley Nro. 23.548	113.000
			030 - Acuerdo Coparticipación Federal Nación	34.000
		03 - Inmobiliario		8.136.628.000
			001 - Urbano	4.100.314.000
			003 - Urbano	620.184.000
			005 - Urbano	248.372.000
			007 - Rural	3.087.932.000
			009 - Rural	79.826.000
		04 - Automotores		8.430.287.000
			001 - Rentas Generales	7.125.685.000
			003 - Rentas Generales	1.022.540.000
			005 - Rentas Generales	282.062.000
		05 - Bienes Personales		11.188.973.000
			001 - Ley Nro. 24.699	11.188.973.000
	3 - Sobre la Producción, Consumo y Transacciones			199.005.410.000
		01 - Valor Agregado		114.244.876.000
			001 - Ley Nro. 23.548	89.640.918.000
			030 - Acuerdo Coparticipación Federal	24.603.958.000

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

	Nación	
02 - Internos Unificados		10.402.445.000
	001 - Ley Nro. 23.548	8.818.321.000
	030 - Acuerdo	
	Coparticipación Federal	1.584.124.000
	Nación	
05 - Sellos		6.643.813.000
	001 - Rentas Generales	6.597.728.000
	002 - Moratoria	46.085.000
06 - Ingresos Brutos		67.714.276.000
	001 - Rentas Generales	33.704.127.000
	003 - Rentas Generales	1.750.777.000
	005 - Rentas Generales	31.422.977.000
	006 - Convenio Multilateral	
	Moratoria	269.271.000
	007 - Rentas Generales	468.562.000
	098 - Profesiones Liberales	98.562.000
4 - Otros Tributos de Origen Nacional		929.603.000
	01 - Otros Tributos de Origen Nacional	929.603.000
	001 - Ley Nro. 23.548	4.125.000
	003 - Régimen Simplificado	
	Pequeños Contribuyentes	564.440.000
	004 - Impuesto a las	
	Transferencias de Inmuebles	216.089.000
	005 - Impuesto al Dióxido de	
	Carbono	66.380.000
	030 - Acuerdo	
	Coparticipación Federal	1.238.000
	Nación	
	031 - Acuerdo	
	Coparticipación Federal	63.710.000
	Nación	
	032 - Acuerdo	
	Coparticipación Federal	13.621.000
	Nación	
5 - Otros Tributos de Origen Provincial		8.807.000
	01 - Otros Tributos de Origen Provincial	8.807.000
	004 - Transferencias	
	Gratuitas de Inmuebles	8.807.000
6 - Garantías y Compensaciones		22.500.000
	02 - Fondo Compensador de Desequilibrios	
	Fiscales	5.500.000
	001 - Ley Nro. 24.130	5.500.000
	03 - Servicios Nacionales Transferidos	17.000.000
	001 - Servicios Transferidos	14.100.000
	002 - Servicios Transferidos	1.125.000
	003 - Servicios Transferidos	925.000
	004 - Servicios Transferidos	625.000
	005 - Servicios Transferidos	225.000
12 - Ingresos No Tributarios		1.054.652.000
1 - Tasas		278.721.000
	01 - Tasas Retributivas de Servicios	278.721.000
	001 - Rentas Generales	278.721.000
2 - Derechos		10.676.000
	02 - Canon Minero	10.676.000
	001 - Extracción Minerales	10.676.000
9 - Otros		765.255.000
	01 - Ingresos Varios	765.255.000

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

	002 - Ingresos Varios Tesoro Provincial	243.136.000
	003 - Producido Ventas de Pliegos Unidad Central de Co	164.000
	008 - Ingresos Canon	521.955.000
14 - Venta de Bienes y Servicios de Administraciones Públicas		2.301.000
2 - Venta de Servicios		2.301.000
01 - Venta de Servicios		2.301.000
	001 - Ingresos Trabajos Boletín e Imprenta Oficial	2.301.000
16 - Rentas de la Propiedad		18.000.000.000
2 - Intereses por Depósitos		18.000.000.000
01 - Intereses por Depósitos en Moneda Nacional		18.000.000.000
	002 - Intereses Plazo Fijo	18.000.000.000
17 - Transferencias Corrientes		3.500.000.000
2 - Del Sector Público Nacional		3.500.000.000
01 - De la Administración Central Nacional		3.500.000.000
	001 - Aporte Nación	1.850.000.000
	009 - Consenso Fiscal	1.650.000.000
35 - Disminución de Otros Activos Financieros		17.653.000
4 - Otras Cuentas a Cobrar		17.653.000
01 - Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo		17.653.000
	003 - Rentas Generales	17.653.000
38 - Incremento de Otros Pasivos		19.300.000.000
4 - Otras Cuentas a Pagar		19.300.000.000
01 - De Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo		19.300.000.000
	001 - Rentas Generales	19.300.000.000
Total Administración Provincial		357.869.623.000

7.6

PROYECTO DE LEY

(Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Equinoterapia y Otras Terapias Asistidas con Animales

CAPÍTULO I – DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula y promueve la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende como:

- 1.- Equinoterapia: Disciplina integral y sumativa de las terapias médicas tradicionales para la habilitación y rehabilitación de personas mediante el uso de un equino apto, certificado y debidamente entrenado, realizado por profesionales capacitados y en lugares destinados para este fin. Se entiende a la Equinoterapia como una modalidad de terapia asistida con animales;
- 2.- Terapias asistidas con animales: Aquellas que emplean a un animal como recurso terapéutico y cuyo propósito es mejorar las funciones físicas, cognitivas, emocionales, educativas y sociales de las personas; contemplando además el bienestar y comportamiento de los animales.

ARTÍCULO 3º.- Los destinatarios de la presente ley, los cuales deberán contar con la correspondiente prescripción médica, son:

- a) Personas con discapacidad;
- b) Adultos mayores;
- c) Personas que se encuentren en tratamiento de adicciones;
- d) Niñas, niños y adolescentes institucionalizados o en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 4º.- El objeto de la presente ley es:

- a) Implementar políticas públicas que garanticen el acceso a estas terapias.
- b) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención integradora de la salud.
- c) Establecer un marco regulatorio que establezca el funcionamiento de los diferentes centros prestadores que se encuentren dentro del territorio provincial.
- d) Brindar a quien lo requiera, actividades alternativas o complementarias como medio especializado de terapia física, pedagógica y terapéutica que proporcione seguridad, salud, contención psico-afectiva y bienestar.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación será aquella que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.- Deberes de la autoridad de aplicación:

- a) Promover el desarrollo de estas terapias como una alternativa de atención de la salud, desde el abordaje interdisciplinario del accionar de profesionales de la salud, educación, entre otros.
- b) Diseñar estrategias que permitan ampliar el círculo social, educativo y recreativo de las personas destinatarias de la presente ley.
- c) Celebrar convenios con otros organismos del Estado, instituciones educativas o asociaciones civiles para:
 1. Desarrollar jornadas y actividades con las universidades, escuelas e instituciones, para promover el intercambio de experiencias transdisciplinarias y profundizar en la investigación de la materia.
 2. Regular, acreditar y supervisar los centros dedicados a la enseñanza de las distintas prácticas de Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales.
 3. Coordinar programas, planes y acreditar cursos de capacitación sobre Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales, con el fin de promover la docencia y formar especialistas en la materia.
- d) Fomentar, en los centros prestadores, el trabajo y el abordaje transversal de profesionales de la salud y de la educación.
- e) Crear un registro de prestadores para la toma de razón de las instituciones públicas o privadas que desarrollen estas terapias y para la acreditación de los profesionales y demás personal interviniente en las mismas.

CAPÍTULO II – CENTROS PRESTADORES:

ARTÍCULO 7º.- Reconocimiento. Se reconocen como “Centros Prestadores de Equinoterapia y otras Terapias Asistidas con Animales” a las entidades públicas o privadas con personería jurídica vigente que tengan como objeto la prestación de las mismas y que se encuentren debidamente registradas en el registro de prestadores creado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones generales del establecimiento. Los centros prestadores deben contar con las siguientes condiciones:

- a) Establecimiento adaptado para las especies animales que posean y para las personas con movilidad reducida.
- b) Espacios aptos para realizar las actividades asistidas con animales, sanitarios accesibles y zonas de circulación segura.
- c) Espacios aptos para la guarda segura y digna de los animales, acorde a sus necesidades de bienestar animal.

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones de los centros prestadores. Es obligatorio:

- a) Contar con un equipo terapéutico interdisciplinario: integrado por profesionales del área de la salud, del área de la educación, del área veterinaria y del área del trabajo social, quienes deberán estar registrados en el registro de prestadores que lleve adelante a autoridad de aplicación. Asimismo y para el caso de los Centros de Equinoterapia, deberán contar con profesionales del área de la equitación y personal auxiliar, pudiendo sumar personal voluntario conforme la Ley 25.855.
- b) La contratación de un seguro que otorgue cobertura integral por eventuales daños que puedan producirse a usuarios o terceros en la práctica de la actividad.
- c) Contar con un servicio de emergencias médicas.
- d) Sala de primeros auxilios.
- e) Instalaciones conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10º.- Por vía reglamentaria se determinara el nivel de formación con que deberán contar los integrantes del equipo terapéutico interdisciplinario para poder desarrollar la actividad.

CAPÍTULO III – DE LOS ANIMALES:

ARTÍCULO 11º.- Especies animales. Los animales destinados a los centros prestadores son especialmente los de especie equina, canina y felina, sin perjuicio de la futura incorporación de otras especies lo cual deberá ser determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Características. Los animales que se utilicen deben ser sanos y de carácter equilibrado: predecible, confiable y controlable, según evaluación veterinaria especializada y con un vínculo persona-animal seguro con todos los integrantes del equipo prestador.

ARTÍCULO 13º.- Condiciones de los animales. A los fines de la presente ley, los animales destinados a la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales gozan de bienestar animal en su concepción integral y por ello es indispensable, sin perjuicio de otras disposiciones, que correspondan aplicar:

a) Mantenerlos en condiciones que garanticen sus necesidades vitales básicas de alojamiento y permanencia: luminosidad, aireación, abrigo, movilidad, aseo e higiene;

b) Suministrarle alimento y bebida en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud integral, tanto mental, emocional como física.

Evitando su estrés, lesiones, enfermedades o la muerte, como así también impedir su reproducción irresponsable;

c) Mantener actualizado el plan de vacunación y desparasitación, como así también los controles, estudios, análisis e indicaciones, según el criterio veterinario correspondiente, para mantener la prevención o profilaxis sanitaria adecuada.

ARTÍCULO 14º.- El tipo de entrenamiento que deben llevar adelante los animales será determinado en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Prohibiciones. Está prohibido:

a) El maltrato o el sometimiento a cualquier práctica que les pueda producir daños, lesiones o sufrimientos innecesarios o injustificados;

b) Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias o que imposibiliten la expresión de sus conductas normales, respecto a su socialización y recreación, debido a una falta de enriquecimiento ambiental adecuado;

c) La práctica de cualquier procedimiento que pudiera menoscabar el debido trato digno;

d) No proveerles la alimentación e hidratación suficientes y cobijo necesarios para su normal desenvolvimiento;

e) Suministrarles drogas o alimentos sin la supervisión veterinaria correspondiente, o que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte.

ARTÍCULO 16º.- Control veterinario. Los centros prestadores que cuenten con servicio veterinario deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar un médico veterinario o veterinario matriculado para el control sanitario. Se requieren certificados de salud expedidos semestralmente, o acorde a la indicación veterinaria, sujetos a supervisión y control por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 17º.- El Poder Ejecutivo designará en el decreto reglamentario de la presente ley la autoridad de aplicación para las disposiciones de este capítulo. La misma estará destinada al control y cumplimiento estricto de la normativa vigente de protección animal de las distintas especies destinadas a las terapias en los centros habilitados y aquellos que se habiliten dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación designada podrá celebrar convenios con la Secretaría de Ambiente, o el órgano que se disponga para reglamentar y supervisar las condiciones veterinarias, de utilización, guarda y cuidados de los animales que intervengan en estas terapias.

CAPÍTULO IV – DE LA EQUINOTERAPIA:

ARTÍCULO 19º.- De los equinos. Los equinos destinados a la Equinoterapia deben ser debidamente adiestrados a tal efecto, dedicados exclusivamente a esa actividad y contar con un certificado de aptitud física expedido periódicamente por el médico veterinario.

ARTÍCULO 20º.- Los centros de equinoterapia, bajo convenio, podrán recibir equinos recuperados para su adiestramiento y utilización en las terapias, lo cual será evaluado en cada caso concreto. En tal sentido, las características apropiadas, el tipo de entrenamiento y demás consideraciones serán fijados por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- De los centros de equinoterapia. Los centros de equinoterapia, además de cumplimentar con los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente, deberán contar con:

- a) Un picadero o pista plana correctamente delimitada.
- b) Caballerizas y/o establos, corrales y/o boxes, acorde a las especificaciones arquitectónicas y requerimientos fisiológicos de los animales, que garanticen el bienestar animal.
- c) Zona de descanso donde el animal pueda caminar y retozar.
- d) Zona de servicios de usuarios: espacio de usos múltiples.
- e) Rampa de acceso para subir y bajar del caballo.
- f) Materiales de trabajo en pista, que deben incluir: monturas convencionales y adaptadas, cabezadas, cabestros, bozales, cojinillos, mandiles, cinchones; Cascos, polainas; Elementos de limpieza y de descanso para el caballo.

ARTÍCULO 22º.- Los centros de equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución Nro. 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución Nro. 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 23º.- Para la práctica de Equinoterapia, el usuario deberá acompañar certificado médico de aptitud física.

ARTÍCULO 24º.- Los centros de equinoterapia que actualmente funcionan en el territorio provincial deben adecuar sus instalaciones y prestaciones a las disposiciones de la presente ley dentro del plazo de doce (12) meses de la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 25º.- Del equipo terapéutico interdisciplinario. La Equinoterapia deberá ser impartida por un equipo terapéutico interdisciplinario cuya conformación está determinada por lo normado en el Artículo 9º Inciso a) de la presente norma.

CAPÍTULO V – COBERTURA PRESTACIONAL:

ARTÍCULO 26º.- El Sistema Público Provincial de Salud debe brindar cobertura de las prestaciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 27º.- Modificaciones presupuestarias: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 28º.- Comuníquese, etcétera.

7.7

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.292)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarar “Capital Provincial de la Chamarrita” a la ciudad de Diamante, departamento homónimo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

7.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.600)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Constitución provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale -Resolución Nro. 114 DIPJ, Matrícula Nro. 3.058-, un inmueble ubicado en el departamento Paraná, Viale, distrito Quebracho, calle 3 de Febrero, Matrícula Nro. 111.218, Plano de Mensura Nro. 113.786, Partida Nro. 118.622, con una superficie total del 200 m².

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale tendrá como cargo de la donación la obligación de destinar el inmueble donado para sede del cuartel de bomberos de la localidad.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el inmueble donado será absolutamente intransferible.

En caso de disolución de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale, el inmueble será restituido y transferido al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble descripto al Artículo 1º, a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

7.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.475)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 121º de la Ley Nro. 6.902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121º.- Secretarías de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere:

- a) Ciudadanía argentina;
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c) Poseer título de Abogacía;
- d) Tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial;
- e) Residencia inmediata mínima de dos (2) años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones.”.

ARTÍCULO 2º.- Los y las secretarios/as de los juzgados de paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración judicial, están sujetos/as a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial con excepción del ejercicio de la docencia y de los cargos obtenidos como consecuencia de ella o los necesarios para llegar a ella.

ARTÍCULO 3º.- Las secretarías de los juzgados de paz deberán ser incorporadas al Anexo I de la Ley Nro. 8.069, fijándose su remuneración conforme a la siguiente escala porcentual:

- a) Secretarías de juzgado de paz de primera categoría, cuarenta y ocho por ciento (48%);
- b) Secretaría de juzgado de paz de segunda categoría, treinta y nueve por ciento (39%);
- c) Secretaría de juzgado de paz de tercera categoría, treinta y seis por ciento (36%).

ARTÍCULO 4º.- Incluyese a los y las secretarías de los juzgados de paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración judicial, en las previsiones de las Leyes Nro. 8.069 y Nro. 8.654 y modificaciones, relativas a los criterios de bonificación por antigüedad y adecuación remunerativa por intangibilidad, respectivamente.

Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 5º.- Las y los funcionarios legos que se encuentren en funciones están incluidos en las previsiones de la presente ley hasta el cese de su ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Readecúense progresivamente los porcentajes establecidos en el Artículo 3º de la presente, incrementándose los mismos de manera anual y por el plazo de cuatro (4) años, del siguiente modo:

- a) Juzgados de paz de primera categoría, uno y medio por ciento (1,5%) por año;
- b) Juzgados de paz de segunda categoría, dos por ciento (2%) por año;
- c) Juzgados de paz de tercera categoría, uno coma veinticinco por ciento (1,25%) por año.

ARTÍCULO 7º.- Derógase el Artículo 71º bis de la Ley Nro. 5.143.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

8

HOMENAJES

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Conmemoración del Día del Maestro
- Conmemoración de la Noche de los Lápices
- Conmemoración del golpe de Estado en Chile del 11 de septiembre de 1973
- A la soberanía argentina de las Islas Malvinas
- A los bomberos voluntarios

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – No quiero dejar pasar que el día lunes 11 de septiembre celebramos el Día del Maestro, en conmemoración al fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento el 11 de septiembre de 1888.

No quería dejar pasar esta fecha porque realmente considero que quienes abrazan la profesión, tantos hombres y mujeres en la provincia de Entre Ríos, llevan adelante el día a día, con mucho esfuerzo, avocados a entregarle no solamente sus conocimientos, sino algo que llevamos todos, que es el amor, el cariño, tratando de entregarles a nuestros niños, a nuestros hijos, no solamente los conocimientos –como decía– sino los valores que tenemos que defender para tener una mejor sociedad, la que todos nos merecemos.

En el día a día, seguramente con todo esto que estoy diciendo, los docentes entrerrianos dejan una huella en nuestros hijos, para justamente lograr que ellos tengan un mañana, tengan un futuro, que tengan un presente también, obviamente dotados de las mejores herramientas para ser mejores personas.

También quiero hacer una expresión de deseos en el sentido que tratemos de hacer el mayor de los esfuerzos para lograr que los docentes entrerrianos cuenten con todas las herramientas de formación para ser más y mejores profesionales. Gracias, señora Presidente.

- Ingresan al recinto la señora diputada Cora y los señores diputados Zavallo y José Cáceres.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra, para rendir homenaje, el señor diputado Huss.

SR. HUSS – Señora Presidenta: quería aprovechar el turno de los homenajes ya que el próximo 16 de septiembre se cumple un nuevo aniversario de lo que se denominara popularmente la Noche de los Lápices, que costó el secuestro y desaparición de estudiantes secundarios, ocurrido el 16 de septiembre de 1976 en la ciudad de La Plata, por miembros de las fuerzas de seguridad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Muchos de los estudiantes que fueron detenidos y luego secuestrados pertenecían a organizaciones políticas juveniles, como la Unión de Estudiantes Secundarios (UES) y otras expresiones políticas, en el marco claramente de un plan sistemático de la desaparición forzosa de personas y de un plan sistemático que condenó fundamentalmente a millones y millones de argentinos a la exclusión, generó terror en la sociedad argentina y que hoy, hasta el día que vivimos, sigue teniendo consecuencias nefastas.

Y digo que es muy importante, señora Presidenta, estimados colegas y también veo que tenemos una sesión, por lo menos nos gusta mucho a los peronistas, que es cara al pueblo y con el pueblo participando, es muy importante –decía– utilizar cualquier foro, cualquier ámbito para poder recordar estos hechos, más aún en estas épocas, señora Presidenta, estimados colegas, donde desde algún sector del arco político ya no hablan, o yo lo considero así, de negacionismo de lo que ocurrió en la República Argentina a partir del 24 de marzo de 1976, sino sistemáticamente la reivindicación de lo que fue esta dictadura civicomilitar que tanto dolor, tanta sangre y tantas pérdidas causó.

Es importante, señora Presidenta, que tomemos todos aquellos hombres y mujeres que consideramos a la democracia como la forma de gobierno en la cual el pueblo decide, en la cual el pueblo forma parte, al cumplirse el 40 aniversario, retomar con fortaleza y sin medias tintas un claro comportamiento democrático, un claro mensaje para las generaciones que no les tocó vivir la dictadura civicomilitar de la Argentina. Yo soy del año 1983, por ende, nací en democracia; pero mi compromiso hacia la memoria, la verdad y la justicia es inquebrantable.

Por eso, señora Presidenta, en honor a estos estudiantes secundarios, que hasta el día de hoy muchos de ellos continúan desaparecidos, y quiero nombrarlos, porque me parece que la memoria también tiene que llevar nombre y apellido. Rindo homenaje a María Claudia Falcone –que tenía 16 años al momento de la desaparición–, a Francisco López Muntaner, a María Clara Ciocchini, a Horacio Ungaro, a Daniel Racero y a Claudio de Acha; y a los sobrevivientes: Gustavo Calotti, Emilce Moler, Patricia Miranda y Pablo Díaz.

Señora Presidenta: nunca más el terrorismo, el ataque a las instituciones democráticas, nunca más una dictadura militar en la Argentina. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Para rendir homenaje, tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señora Presidenta: adhiero a las expresiones de mis colegas. El 11 de septiembre es una fecha –como bien dijo Jorge Cáceres– que está en el corazón de todos los argentinos, porque desde muy niños aprendemos a valorar la tarea de los docentes. El 11 de septiembre también es una fecha que la humanidad va a recordar por siempre como el aniversario del acto terrorista más importante del mundo como fue el atentado a las Torres Gemelas en los Estados Unidos. Pero yo me quiero referir a otro 11 de septiembre de hace exactamente 50 años, cuando en la hermana República de Chile se cometió un golpe de Estado y el asesinato del legítimo Presidente de esa hermana república, Salvador “el Chicho” Allende.

El Chicho era médico cirujano de profesión, y había abrazado la política desde muy niño. Fue militante desde muy jovencito, dirigente estudiantil, fue diputado, fue senador, fue ministro de Salud; tres veces disputó la Presidencia de Chile y en 1970 ganó la primera magistratura de su país representando a una coalición de fuerzas políticas que se llamó Unidad Popular.

Inmediatamente después del triunfo de Allende empezó, desde los grupos más reaccionarios de la sociedad chilena, toda una política de desgaste a ese gobierno. Sin embargo, las políticas populares que impulsó Allende fueron generando confianza en la sociedad chilena, tanto es así que en las elecciones municipales que se hacen un año después de haber asumido como Presidente, su fuerza política ganó con el 49,73 por ciento de los votos. Y en las elecciones de medio término del año 1973, previo al golpe de Estado, la Unidad Popular sacó el 43,5 por ciento de los votos. Es decir que a pesar del desgaste que provocaban los sectores más reaccionarios de la sociedad chilena, Allende tenía un enorme respaldo de los sectores populares, de las clases más desfavorecidas, de los trabajadores y de las pequeñas y medianas empresas chilenas; sin embargo, las fuerzas de la reacción acompañadas, impulsadas, financiadas por la CIA, el 11 de septiembre dieron un golpe de Estado que terminó con esa experiencia de gobierno democrático y con la vida de Salvador Allende.

Cuenta el hoy periodista y antes tremendo futbolista chileno Carlos Caselli, que en aquellos años de los 70 era figura descollante del Colo-Colo y de la Selección chilena, que en los últimos meses del gobierno de Allende no había productos en los supermercados, escaseaba todo; sin embargo, producido el golpe del Estado, a 48 horas de derrocado y asesinado Salvador Allende, las góndolas estaban repletas; es decir que claramente los oligopolios, los sectores de poder concentrados habían hecho su trabajo, habían esmerilado, desgastado la figura de un mártir de la democracia.

Como decía mi compañero Juan Manuel Huss, la memoria debe ser permanente en recordar nuestra propia historia, pero también la historia de la patria grande. Por eso, señora Presidenta, mi homenaje a Salvador Allende, expresidente de Chile. Gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta: brevemente quiero hablar del tema Malvinas, de nuestra soberanía sobre Malvinas, reivindicar la política de años de la República Argentina que tiene que ver con sostener el principio de integridad territorial frente a cualquier otra situación.

En estos días hubo una declaración, imprudente a mi juicio, de una candidata del partido de la Libertad Avanza respecto a este tema, que la hizo justamente en el diario londinense The Telegraph, donde hace mención al principio de libre determinación o de autodeterminación de los pueblos, que es claramente la política contraria a aquella que la Argentina ha llevado históricamente.

De manera que yo quiero simplemente poner énfasis en nuestra historia, en lo que hemos luchado y conseguido o no conseguido hasta ahora, no solamente en Malvinas, sino en la historia argentina, de manera que no corramos el riesgo enorme de que apariciones nuevas, extraordinarias, maravillosas, nos cambien el rumbo, nos tuerzan nuestro camino.

Si usted me permite, señora Presidenta, quiero dar lectura a una declaración que firmé juntamente con varios legisladores nacionales en actividad y mandatos cumplidos haciendo referencia a este tema que, a mi juicio, es de suma importancia. La declaración dice así: “Una asesora de campaña del candidato Javier Milei, ha pretendido reconocer un derecho inexistente de un Estado extranjero, el Reino Unido, a través de una declaración nula, ilegal, inoponible e irrelevante.

“La asesora, a cuenta de un posible futuro cargo, se atribuye ilegalmente un poder constituyente para reformar la Constitución nacional. Su acción es nula e ilegal. La asesora, todavía es simple ciudadana, sin facultad de representar los intereses de la República ante la Comunidad Internacional ni ante otros Estados, y por lo tanto, su declaración, es nula e irrelevante.

“La Comunidad Internacional ya fijó su posición en este tema específico, que posteriormente adoptó la Constitución nacional, en la Resolución 2.065, de 1965, que ordena a las partes encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1.514, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

“En un considerando previo de la referida resolución, manifiesta «que su Resolución 1.514 de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas». La manifestación de la asesora es nula, ilegal, inoponible e irrelevante; y políticamente, repudiable”. Esta declaración está firmada por varios legisladores. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señora Presidenta: quiero adherir a los homenajes de mis compañeros de bloque y saludar también a quienes están presentes hoy en el recinto y a propósito de eso, quería hacer un breve homenaje antes de tratar el proyecto que vamos a aprobar hoy respecto de los bomberos.

Simplemente quiero decir que ser bombero, bombera voluntaria, es una de las profesiones, de los oficios, más nobles que hay. Son personas que eligen como parte de su vida –porque la mayoría tiene sus trabajos– asistir, cuidar y salvar a los demás, lo cual requiere de una esencia especial. He conocido, he trabajado y sé del compromiso, la solidaridad, la valentía, la empatía, la entrega y el arrojo que tienen. Hacen a una parte fundamental de nuestra sociedad y es muy importante hacer este reconocimiento. Son quienes están en todos los eventos, a veces se los asocia solamente con incendios, pero están presentes en inundaciones; han estado con un fuerte rol en la pandemia cuando todos y todas estaban en aislamiento ellos estaban dispuestos para todos. En Gualeguaychú –y puedo dar un ejemplo particular porque vale hacerlo– en el momento en que se rompió un caño madre y había que ir a dar agua a todos los barrios he estado al lado de ellos trabajando 24 horas, a las 2, 3, 4 de la mañana subiendo a techos donde nadie se animaba y les decíamos: no por favor, ya está, ya es tarde, no hay luz; todo para llevar agua a los vecinos y a las vecinas en un acto de compromiso, de valentía impresionante.

Simplemente quiero decirles que son una parte esencial de nuestra sociedad que están en todos los eventos desde los grandes, desde un accidente, hasta los cotidianos en las casas y, reitero, cumplen un rol esencial en nuestra sociedad. Así que creo que son satisfacciones de

esta labor legislativa darles un poco de reconocimiento y los beneficios que se merecen y, por supuesto, de parte de toda la comunidad: admiración, felicitaciones y desde ya agradecimiento. Gracias, señora Presidenta. (Aplausos.)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

PROYECTOS DE LEY, DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 26.589 y 26.475)

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.586, 26.587, 26.588, 26.598, 24.892-23.052-25.561, 26.292, 24.600, 26.583, 26.584, 26.590, 26.593, 26.594, 26.595, 26.596, 26.597, 26.599, 26.600, 26.604, 26.607, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611, 26.612, 26.613, 26.614, 26.615 y 26.605)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señora Presidenta, el tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión para los expedientes números: 26.589 y 26.475 y el tratamiento sobre tablas para el resto de los proyectos reservados en Secretaría y que al momento de su consideración los proyectos de declaración y de resolución se voten en conjunto.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar en primer término la moción de tratamiento preferencial.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

10

MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señora Presidenta, una alteración en el orden de la sesión para que pasemos a considerar las preferencias que fueron aprobadas para hoy y luego continuemos con el orden habitual de la sesión.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

11

LEY NACIONAL Nro. 27.709 –PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES–. ADHESIÓN

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó oportunamente su tratamiento preferencial para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En primer lugar, corresponde considerar los proyectos de ley, referidos a la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.709, conocida como “Ley Lucio”, para los que oportunamente se aprobó su tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión (Exptes. Nros. 26.421 y 26.423).

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señora Presidenta, el traslado de esta preferencia para la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

12

**LEY Nro. 8.105 Y DECRETO REGLAMENTARIO Nro. 4.481/92. DEROGACIÓN.
ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. REGULACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.467)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se regula la misión, organización y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia y su vinculación con el Estado provincial conforme el Artículo 28 de la Constitución provincial. Derogación de la Ley Nro. 8.105 y su Decreto Reglamentario Nro. 4.481/92 (Expte. Nro. 26.467).

–El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Bomberos Voluntarios

CAPÍTULO I

De las Asociaciones, su Organización y Características del Servicio

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula la misión, organización, y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado provincial conforme el Artículo 28 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios se organizarán como personas jurídicas, conforme las disposiciones vigentes, como asociaciones civiles sin fines de lucro. Son entes de primer grado y tienen como objeto la intervención en siniestros de toda clase, en resguardo y auxilio de las personas, los bienes privados y el patrimonio público, de la naturaleza y/o biodiversidad; interviniendo en incendios urbanos, rurales y/o forestales, siniestros viales, rescates, inundaciones y demás contingencias de riesgo que puedan sucederse.

Pueden obtener y mantener recursos económicos para su sostenimiento y capacitar los recursos humanos para el cumplimiento del servicio de bomberos voluntarios.

Las asociaciones estarán dirigidas por una Comisión Directiva, tendrán un órgano de fiscalización y deberán conformar un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios. Una persona no podrá integrar más de un órgano componente de cada asociación.

ARTÍCULO 3º.- El nombre de las entidades será el de “Asociación de Bomberos Voluntarios” añadiendo el de la localidad donde tenga su domicilio legal. Se respetarán las denominaciones de las asociaciones ya constituidas con personería jurídica vigente al momento de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El área geográfica o circunscripción de servicio de una Asociación de Bomberos Voluntarios abarcará el territorio de la ciudad o localidad donde tenga su asiento. La delimitación y modificación de la circunscripción de servicio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Defensa Civil de Entre Ríos. La Dirección de Defensa Civil podrá requerir opinión, en carácter no vinculante, a las asociaciones de bomberos voluntarios. No será reconocida otra entidad donde ya funcione otra legalmente constituida.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las asociaciones de bomberos tendrán el deber de colaborar en aquellos siniestros que superen la capacidad operativa de las asociaciones que correspondan a la jurisdicción afectada.

ARTÍCULO 5º.- Dentro de los límites de una jurisdicción, las asociaciones legalmente constituidas, podrán establecer destacamentos operativos, físicamente distante, con subordinada funcional y operacionalmente a aquéllas, situación que deberá ser puesta en conocimiento de Defensa Civil de Entre Ríos, mediante notificación fehaciente.

ARTÍCULO 6º.- El Estado provincial reconoce el carácter de servicio público que prestan de manera voluntaria y altruista las asociaciones de bomberos voluntarios.

La actividad del servicio de bomberos voluntarios resulta ajena a la naturaleza y normas del derecho laboral. Las relaciones surgidas del desarrollo de las actividades que le son propias a los bomberos voluntarios, no revisten carácter laboral, en cuanto, aquellas se desarrollan de manera voluntaria, resultando dicha actividad ajena al derecho laboral. Todos los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios ya sean miembros de Comisión Directiva, órgano de fiscalización o del Cuerpo Activo, desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 7º.- El carácter de servicio público reconocido a las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios, implica para éstas y la federación que las agrupe, la obligación de prestar socorro y además asesorar y asistir a la autoridad pública provincial o municipal, en todo lo relacionado con la prevención de siniestros y/o contingencias, promoviendo acciones de prevención y toma de conciencia en la población.

CAPÍTULO II

Del Régimen Patrimonial

ARTÍCULO 8º.- El patrimonio de cada asociación estará compuesto por todos los bienes que posean en la actualidad y los que reciban de conformidad al financiamiento acordado en el marco del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios u otras fuentes de sostenimiento que se establezcan. Será administrado y dispuesto, conforme sus respectivos estatutos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- Inembargabilidad. Se consideran inembargables los bienes de propiedad de las asociaciones de bomberos voluntarios, como así también los de la federación que las agrupe, y que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de actividades específicas, como así también el dinero que, en su totalidad, supere el 20% (veinte por ciento) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga éste de sus asociados, del Estado y/o cualquier persona física y/o jurídica.

ARTÍCULO 10º.- Disolución. En caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios, su patrimonio será puesto en guarda, por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, del municipio, comuna o junta de gobierno de la jurisdicción donde tenga asiento la asociación disuelta. Los bienes, materiales y equipos, se dispondrán conforme las cláusulas estatutarias de la entidad disuelta. En el supuesto establecido en el presente deberá tener participación necesaria la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Exenciones. Las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia, y la federación que las agrupe, contarán con la exención de tributos provinciales y toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción de los tributos aplicables a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios.

La exención del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de la Federación y las asociaciones de bomberos voluntarios que la integren.

ARTÍCULO 12º.- En virtud al servicio público que brindan, las asociaciones de bomberos voluntarios gozarán de un régimen tarifario preferencial en los servicios de energía eléctrica.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo invitará a las municipalidades, comunas y juntas de gobierno donde existan o se creen en el futuro asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios, a que adopten medidas destinadas a la exención de tasas y sellados municipales a dichas entidades, además de brindar una contribución a los fines del sostenimiento del servicio y la guardia activa necesaria.

ARTÍCULO 14º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios tendrán derecho a reclamar compensación y reintegro por gastos y equipamiento dañado o destruido a causa de la prestación de su servicio. Dicha acción podrá ser dirigida ante los titulares de los bienes sobre los cuales se prestó auxilio y compañías aseguradoras implicadas.

ARTÍCULO 15º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios, y la federación que las agrupe, podrán contar con personal rentado bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a la observancia de convenios y legislación laboral.

CAPÍTULO III

De la Federación Provincial

ARTÍCULO 16º.- La Provincia de Entre Ríos reconoce a la Federación como un ente de segundo grado, y representativa de las asociaciones de bomberos voluntarios que la integra, o las que lo hagan en el futuro.

ARTÍCULO 17º.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar ante la Dirección de Defensa Civil la creación de asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las sociedades y cuerpos en formación. Como así también asistir técnica y jurídicamente a las asociaciones que la integren, procurando su porvenir en el tiempo;
- b) Coordinar las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines;
- c) Gestionar ante el Gobierno municipal, provincial y/o nacional la obtención de franquicias y beneficios, así como representar a sus afiliados antes las mismas;
- d) Colaborar con la autoridad de aplicación, en la supervisión de las funciones y actividades de las entidades de primer grado que la integran;
- e) Promover campañas de difusión para la prevención de siniestros;
- f) Impulsar la capacitación permanente, organizando e integrando la estructura de la Academia Provincial de Capacitación;
- g) Organizar de manera coordinada con la Dirección de Defensa Civil provincial la cobertura geográfica en regionales;
- h) Confeccionar los reglamentos que la presente ley establezca como mandato;
- i) Coordinar tareas de atención a contingencias y siniestros conjuntamente con la Dirección de Defensa Civil. La Federación deberá prestar apoyo y someter sus decisiones a la consideración de la Dirección de Defensa Civil en todo lo que tenga relación con sus funciones como organismo ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 18º.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, deberán contemplar dentro de su estructura orgánica, a los siguientes componentes: una Academia Provincial de Capacitación; un Comando de Operaciones Provincial y un Consejo Provincial de Jefes. Sobre cada órgano debe establecerse un reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

De los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO 19º.- A los cuerpos activos y sus reservas corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros y sus miembros tendrán a su cargo el uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones.

Los cuerpos activos de cada una de las asociaciones de bomberos voluntarios estarán integrados por una cantidad mínima y máxima de personas que establezca la reglamentación de la presente, adoptándose pautas objetivas para definir los límites en la prestación de servicios, en sustento a la cantidad de habitantes, extensión de la jurisdicción, parque automotor de la ciudad, promedio anual de servicios prestados y cualquier otro aspecto que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar, tendiente a hacer más eficiente y equitativo el sistema.

No se podrá limitar el ingreso al Cuerpo Activo por razones de sexo u orientación sexual, religión o conciencia, ideología política, condición social o económica, nacionalidad, etnia, características físicas, o cualquier otro tipo de exclusión, diferenciación o separación que no sean las expresas condiciones que esta ley prevé. El Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios promoverá el desarrollo y el respeto hacia la perspectiva de género y diversidad.

ARTÍCULO 20º.- Los aspirantes al ingreso al Cuerpo Activo de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 17 años y menores de 50 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa;
- d) Residencia en la jurisdicción donde pretendan prestar sus servicios;

e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

ARTÍCULO 21º.- Los miembros de los cuerpos activos y sus reservas de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa, a excepción de los actuales miembros;
- d) Residencia en la jurisdicción donde presten sus servicios;
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia;
- g) Aprobar la capacitación que se instruya desde la Academia provincial en lo concerniente a incendios, rescate, socorrismo y todo otro requisito que se determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 22º.- Los agentes auxiliares de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa y/o título habilitante en la prestación de servicios profesionales;
- d) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

ARTÍCULO 23º.- Los cuerpos activos ajustarán su funcionamiento al reglamento que dicte cada asociación a tal fin, los que estarán sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación. Aquellas asociaciones que se encuentren integradas a una federación, podrán redactar un reglamento común a través de ésta, debiendo asimismo ser aprobado por la autoridad de aplicación. En función del interés público, la autoridad de aplicación podrá establecer presupuestos mínimos que deberán contener los reglamentos.

Los reglamentos de funcionamiento, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- b) Régimen de deberes y atribuciones del personal;
- c) Organización del Cuerpo Activo y sus reservas;
- d) Régimen de escalafón;
- e) Régimen de calificaciones y ascensos del personal del Cuerpo Activo;
- f) Régimen disciplinario;
- g) Régimen de licencias y viáticos;
- h) Sistema de capacitación;
- i) Código de ética.

ARTÍCULO 24º.- El Cuerpo Activo estará integrado por:

- a) Jefe;
- b) Segundo Jefe;
- c) Oficiales;
- d) Suboficiales;
- e) Bomberos;
- f) Cuerpo auxiliar y reserva activa.

ARTÍCULO 25º.- Los jefes y segundos jefes serán designados por la Comisión Directiva, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado;
- b) Poseer aptitud psicofísica;
- c) Instrucción secundaria completa;
- d) Contar con cinco años como bombero en la asociación a dirigir; a excepción de los supuestos que las entidades no ostenten la antigüedad prevista en presente inciso, previo examen de idoneidad ante la federación que los nuclea;
- e) Tener domicilio y residir en la jurisdicción respectiva;
- f) No ser familiar directo o cónyuge de los integrantes de Comisión Directiva. La limitación alcanza a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad;
- g) Contar con rango de escalafón jerárquico.

ARTÍCULO 26º.- Ante toda contingencia, los cuerpos de bomberos voluntarios deberán realizar tareas específicas a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida, salud y bienes de las personas, como además resguardar el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos o de cualquier otra índole dentro de su jurisdicción operativa.

Los cuerpos activos deberán documentar y registrar sus actuaciones, debiendo informar las mismas a la autoridad de aplicación, en las formas y condiciones que ésta determine. Además, deberán llevar un libro de guardia. En sus asientos deberán registrar los movimientos de personal y equipamiento que se realicen.

ARTÍCULO 27º.- Durante el desempeño de sus funciones específicas y dentro de las zonas de siniestro, el personal superior al mando, tendrá poder de policía para el cumplimiento de sus fines y ante la ausencia de la autoridad policial competente tendrá facultades, como primera diligencia y de manera preventiva, para establecer o mantener un orden mínimo necesario con el fin de posibilitar una conveniente actividad de seguridad.

En caso de concurrencia simultánea de varias dotaciones de bomberos, los cuerpos activos intervinientes quedarán subordinados al jefe de la dotación que haya intervenido originariamente, dándose aviso al jefe de operaciones regional.

CAPÍTULO V

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 28º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios y las entidades de segundo grado que las agrupen, están sometidas al control del Gobierno provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado provincial con las asociaciones reconocidas.

ARTÍCULO 29º.- La Dirección de Defensa Civil, en la esfera de sus competencias, ejercerá supervisión sobre:

- a) Prestación del servicio de cada asociación;
- b) Organización y constitución de los cuerpos;
- c) Empleo de los fondos asignados por el Estado;
- d) Cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones de bomberos voluntarios;
- e) Planes de contingencia, tareas de protección preventiva o prevención, pasiva o estructural, activa o extinción y su posterior documentación;
- f) Estado de los equipos, herramientas e instalaciones;
- g) Capacitación del personal que integre los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios;
- h) Dictaminará respecto al retiro a la autorización para funcionar de las asociaciones de base, previo relevamiento ante incumplimientos de las condiciones y objetivos específicos de las mismas, a los fines de evitar daños y perjuicios irreparables, pudiendo resolver su intervención;
- i) Registro único de asociaciones de bomberos voluntarios de Entre Ríos;
- j) Delimitación y circunscripción del área de la prestación del servicio por parte de las asociaciones de base.

CAPÍTULO VI

Del Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos

ARTÍCULO 30º.- Créase el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil, bajo su organización y supervisión.

ARTÍCULO 31º.- En el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos deberán consignarse necesariamente la siguiente información:

- a) Las entidades de segundo grado que las agrupen. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al Registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran;
- b) Las asociaciones de bomberos voluntarios. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al Registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran,
- c) Nómina de los cuerpos activos. Registrándose modificaciones de la integración de los mismos con altos y bajas.
- d) Bienes registrables de propiedad de las asociaciones, como a su vez, los pertenecientes a las entidades de segundo grado que las agrupen;
- e) Pólizas de seguros que esta ley establece en beneficio de las asociaciones, las entidades de segundo grado que las agrupen y los
- f) Bomberos que componen el sistema provincial;
- g) Equipos de socorrismo, integrantes y recursos de brigadas.

ARTÍCULO 32º.- La inscripción en el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos constituirá requisito necesario para participar y gozar de los beneficios directos e indirectos establecidos por la presente ley y de aquellos que para su mejor desarrollo otorgue el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VII

Aportes del Estado Provincial

ARTÍCULO 33º.- Con el objeto de promover y afianzar el servicio esencial que prestan las asociaciones de bomberos voluntarios, la Provincia de Entre Ríos contribuirá al sostenimiento de las mismas de la siguiente forma:

- a) El Estado provincial se hará cargo de la contratación de seguros para los vehículos afectados al funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios y que integren el patrimonio de éstas, como así también, de los que en un futuro se integren, previo registro y padrón de los mismos constatado por la autoridad de aplicación;
- b) El Estado provincial realizará un aporte semestral a cada asociación de bomberos voluntarios, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de estas instituciones, cuyo monto se determinará conforme a las pautas que se fijen en la reglamentación;
- c) El Estado provincial realizará aportes a la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos (AMBVER), cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para la implementación de prestaciones de salud de aquellos bomberos que no cuenten con cobertura de obra social. El pago se efectuará trimestralmente al término de cada período, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente;
- d) El Estado provincial podrá realizar aportes extraordinarios a las entidades de segundo grado, siempre y cuando exista emergencia declarada por el mismo, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de las instituciones de primer grado en eventuales contextos de emergencia.

CAPÍTULO VIII

De los Beneficios al Personal de los Cuerpos Activos

ARTÍCULO 34º.- Los miembros integrantes del Cuerpo Activo de cada asociación gozarán de los siguientes reconocimientos:

- a) Se otorgará un subsidio mensual, vitalicio e intransferible, en concepto de reconocimiento a la trayectoria y servicios prestados como bombero voluntario. El financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley. Dicho beneficio será para las y los bomberos que se encuentren activos y acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de servicios continuos o alternados, de los cuales al menos veinte (20) años deberán haber sido prestados en territorio de la provincia de Entre Ríos. El monto será equivalente al Salario Mínimo, Vital y Móvil, fijado por el Gobierno nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil). Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por índole de sus actividades particulares pueden corresponder. En el decreto reglamentario se dispondrá todos sus requisitos y condiciones;
- b) Los bomberos voluntarios de los cuerpos activos, que padecieran alteraciones de su salud por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, deberán ser atendidos en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de la Provincia.
- c) El Consejo General de Educación, con el propósito de optimizar, formalizar y homogeneizar la formación de los bomberos de la provincia de Entre Ríos, promoverá la articulación de sus equipos técnicos, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, y representantes de las academias de capacitación de los entes de segundo grado que nucleen las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Entre Ríos, para lograr las herramientas que permitan la validación de los certificados que expida; ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación, conforme lo establecido por la Ley de Educación Técnico Profesional Nro. 26.058 y las resoluciones que rigen para la modalidad.

ARTÍCULO 35º.- Establécese el día 2 (dos) de junio como el Día del Bombero Voluntario. Los miembros de los cuerpos activos que presten servicios en la Administración provincial en cualquiera de sus 3 (tres) poderes tendrán derecho a gozar de asueto ese día. Se invitará a los municipios para que adhieran a lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 36º.- Para todo lo que no esté regulado en la presente, será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.054 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IX**Fondo para la Defensa Civil**

ARTÍCULO 37º.- Créase el “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”. Dicho fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

El objetivo del fondo será:

- El fortalecimiento del sistema provincial de Defensa Civil;
- La seguridad social del sistema de bomberos voluntarios;
- Financiamiento para la operatividad del sistema de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 38º.- El fondo creado en el artículo anterior estará integrado por los siguientes recursos:

1. El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia.
2. El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario de la Provincia.
3. Los demás recursos que se prevean para garantizar la seguridad social y operatividad de las asociaciones de bomberos voluntarios en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
4. Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieran con el propósito de incrementar el Fondo.
5. Las donaciones y legados que se hicieran.
6. Los recursos que el Estado nacional destine al sistema de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 39º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

ARTÍCULO 40º.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) deberá depositar en la cuenta especial del “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”, el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X**Cláusulas Transitorias**

ARTÍCULO 41º.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los sesenta días (60), a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 42º.- Deróguense la Ley Provincial Nro. 8.105 y el Decreto Reglamentario Nro. 4.481 /92 y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

ARTÍCULO 43º.- De forma.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Stefania Cora.

SRA. CORA – Señora Presidenta: buenos días a todos y todas, bienvenidos y bienvenidas todas las y los representantes de las 65 asociaciones que hoy aquí nos están acompañando y, si me permite, señora Presidenta, en primera instancia quiero decir que la manera que los representantes de la sociedad, en nuestro rol de Estado, en este Poder Legislativo, tenemos de decir gracias, es muchas veces construyendo normativas y políticas públicas para esas ciudadanas y ciudadanos que dejan todo de sí en favor de la comunidad.

Esta ley que hoy podemos construir y que vamos a solicitar nos acompañen las y los legisladores para obtener esta primer media sanción, tiene que ver con no sólo poner en valor el trabajo de las y los bomberos voluntarios, sino también organizar, ordenar aquella primera ley del año 1987 que es necesario aggiornar a la normativa vigente, no sólo a la modificación de nuestra Constitución nacional en el año 1994 y a nuestra Constitución provincial en el año 2008, sino a los tratados y pactos internacionales también que como Estado vamos firmando en materia de derechos humanos. Y en ese sentido es necesario poner en valor este proyecto que es enviado por el Poder Ejecutivo, por un compromiso de nuestro gobernador Gustavo Bordet, con todas las asociaciones para que hoy podamos acompañar de manera más efectiva y poder estar a la altura de todo lo que las y los bomberos voluntarios hacen por nuestra querida provincia.

En ese sentido, entonces, quiero reconocer a la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios no solo porque han sido responsables en buena parte

de las modificaciones de la ley nacional en ese trabajo arduo que se hizo en el año 2016 y 2017 en el que tuve la oportunidad de conocer al doctor Federico Mastaglia y a todo el esfuerzo que hicieron para lograr esa modificación nacional, sino también el esfuerzo y en su nombre el de todos las y los bomberos para hacer estas modificaciones, para construir esta normativa provincial que insisto, es aggiornar la ley vigente pero también es reconocer el trabajo que llevan a adelante las y los bomberos.

Cuando digo reconocer hablo fundamentalmente de un acompañamiento en términos de beneficio económico para luego de su retiro. Muchas veces cuando a los niños y niñas de la familia le preguntamos que quieren ser, y nos dicen que quieren ser bomberos, quizás en esa imagen de niños y de niñas lo que se ve es ese amor y esfuerzo desinteresado de nuestros héroes sin capa, de esos que nos salvan cuando Defensa Civil hace como Estado todo su esfuerzo, pero el brazo articulador en territorio, el brazo indispensable en el territorio, son las y los bomberos.

Para cuando se retiren esta ley otorga un esfuerzo económico, un beneficio que los va a estar acompañando y por eso nos parecía importante poder presentarla no solo aquí en el recinto sino a través de su difusión a toda la sociedad. En ese sentido también el Estado se compromete en la asistencia de la contratación de un seguro para los vehículos algo que sabemos que es una problemática recurrente y que en esta oportunidad el Estado a través de esta ley se pone codo a codo en el mantenimiento de esos vehículos que son los que hacen posible que muchas veces la voluntad y el esfuerzo de las personas que quieren llegar rápidamente a resolver, como decían aquí, no solo un incendio sino las múltiples demandas sociales donde el cuerpo de las y los bomberos está, muchas veces los vehículos no están en condiciones, o con el esfuerzo de las asociaciones solamente no se puede, entonces aquí también el Estado está presente con la contratación de estos seguros.

Y finalmente si usted me permite señora Presidenta, hay una modificación que queremos hacer aquí en el recinto a solicitud de la Federación, y es que en los Artículos 37º y 38º se habla de seguridad social, y para no ser inconstitucional con el Artículo 41 de nuestra Constitución y que la ley pueda ser aprobada hoy y luego en el Senado, es que sugerimos que en vez de "seguridad social", se hable de "los beneficios". Esto sería una modificación que si las y los legisladores están de acuerdo, sería para los Artículos 37º y 38º.

Finalmente señora Presidenta creo que en estos momentos de nuestra sociedad, donde quizás a beneficio de unos pocos se inoculan mensajes de odio, de violencia, de sálvese quien pueda, de individualidad, los mejores valores de nuestra sociedad, la solidaridad, el trabajo en equipo, la comunidad, el pensar en el otro absolutamente desinteresado, es quizás hoy lo que deberíamos rescatar al momento de aprobar esta media sanción, que los valores, que la ética, que la construcción de las y los bomberos voluntarios de nuestra provincia y no solo de quienes hoy están aquí, sino de toda su historia, quienes han construido las primeras asociaciones en localidades de nuestra provincia, que han hecho los primeros esfuerzos para construir esas primeras asociaciones y que hoy tengamos más de mil doscientos voluntarios, sea el reflejo de que junto al Estado trabajando en esta etapa haya más niños, niñas, jóvenes que miren con el amor y la devoción el trabajo que hacen las y los bomberos voluntarios para elegir este hermoso camino que piensa en la comunidad, que construye de manera desinteresada y que, como dije, es un brazo fundamental de Defensa Civil en la provincia de Entre Ríos. Ojalá que sea ley, muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Gracias señora Presidenta. Desde nuestro interbloque expresamos nuestro apoyo a esta iniciativa, creemos que es muy justo el reconocimiento y el avance que se hace en este proyecto de ley, como decía la diputada Farfán, es una de las tareas más nobles la que hacen el cuerpo de bomberos voluntarios y tal vez sea un estamento que no ha tenido el reconocimiento que debería haber tenido, esto tal vez lo deberíamos haber aprobado muchísimo tiempo atrás; uno ha tenido la oportunidad, la suerte de recorrer otros países y ver, como por ejemplo, los días patrios se festeja en los cuerpos de bomberos la interrelación que hay entre toda la sociedad y los cuerpos de bomberos. Tal vez no han tenido el reconocimiento que deberían haber tenido, tanto en plano nacional como en el provincial.

Dicho esto, también queremos expresar que este proyecto tendría que haber sido tratado en comisión; nosotros planteamos en Labor Parlamentaria este tema porque, como

todo proyecto, hay artículos que pueden generar dudas, hay algunos partícipes que nos han hecho llegar algunas inquietudes y nos hubiera gustado tratar en comisión y no ahora tan rápidamente, con preferencia.

Me quiero referir a algunas de las dudas que tenemos, esto no obsta que nosotros vamos a votar a favor, pero queremos dejarlo dicho porque no tuvimos oportunidad de trabajar en comisión. En primer término, el Artículo 16º sólo reconoce a la Federación como ente de segundo grado, hay varias provincias donde hay más de una federación que nuclea asociaciones de bomberos. Si por ley se reconoce una sola federación se genera un monopolio de representación de las instituciones y actualmente en Entre Ríos hay dos federaciones legalmente constituidas.

La segunda cuestión, tiene que ver con el Artículo 25º, sobre jefes y segundos jefes, para los que se requiere la instrucción secundaria completa, yo creo que es importante; pero actualmente hay jefes y segundos jefes que no poseen ese nivel de instrucción. También se requiere para ser jefe o segundo jefe, no ser familiar de integrante de Comisión Directiva, pero actualmente hay asociaciones de bomberos de pequeñas localidades donde este requisito será restrictivo para quienes conforman la Comisión Directiva y el Cuerpo Activo.

También con respecto al aporte de Estado provincial en el Artículo 33º Inciso c) el Estado provincial realizará aportes a la Asociación Mutual de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, para prestaciones de salud, pero actualmente la mutual fue creada y pertenece a una de las dos federaciones vigentes en la provincia.

También queremos hacer referencia a lo que es un avance, ya que a través del Artículo 34º Inciso a) se otorga una pensión por los años cumplidos de servicio, creemos que eso es un avance y que está muy bien, es una conquista de derechos.

Actualmente, la norma vigente le da cobertura de salud a través del IOSPER, pero el Poder Ejecutivo nunca reglamentó este artículo, a pesar de que hubo varios proyectos de resolución de nuestro espacio que pedían poner en vigencia dicho beneficio.

Dicho esto, desde nuestro interbloque vamos a acompañar esta iniciativa, nos hubiera gustado tratarlo en comisión, pero son cuestiones que pueden saldarse seguramente, ya que este proyecto va a ir al Senado. Y quiero manifestar una vez más nuestro sincero y más sentido reconocimiento a los bomberos voluntarios de la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señora Presidenta: por supuesto, sumándome a todo lo dicho por el diputado Vitor, quiero mandar un abrazo enorme a los bomberos voluntarios de Victoria; recién me estaba comunicando con Carlos Lezana, quien me manifestaba sus disculpas porque los bomberos de mi ciudad no pudieron estar hoy presentes aquí; pero acompañan a todos sus colegas presentes en el recinto.

Ya se ha dicho todo lo que podemos decir del trabajo de los bomberos en nuestras comunidades; todo lo que podamos agregar sobre eso es poco, así que me voy eximir de hacerlo. La verdad que nos enorgullecen a cada uno de los argentinos y entrerrianos, porque esta gente deja su vida para trabajar por las comunidades.

Pero no quería dejar de agregar, señora Presidenta, que esta ley no contempla en ninguna parte la paridad de género. Yo sé que me van a decir que son pocas las mujeres que se desempeñan como bomberas voluntarias, pero en Victoria hay un montón que ya están trabajando, han hecho sus cursos, están trabajando, se están incrementando; cada vez la participación de la mujer en estos cuerpos es fundamental: son corajudas, tienen una sensibilidad muy especial y se la juegan de la misma manera que los hombres y a veces más, en muchísimos casos.

Esta ley no hace ninguna mención a la paridad de género, que es un principio que establecimos por ley en la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, que se supone que tiene que estar vigente en toda la legislación, que se plantea a futuro y en todas las instituciones, pero esta ley no lo contiene. Así que quiero dejarlo sentado.

También quiero abonar lo que decía el diputado Vitor: lamentablemente, yo no sé si por esta cuestión que estemos en campaña electoral, no sé qué pasa, pero la cuestión es que no estaríamos trabajando en comisiones como deberíamos estar haciéndolo, y estas modificaciones que sabiamente ha ofrecido la diputada Cora las hubiéramos podido considerar en comisión, como también lo que ha planteado el diputado Vitor, lo mismo estas cuestiones de

la paridad de género, que a lo mejor no hacen a la cuestión de fondo, porque esta ley, la verdad, trae conquistas extraordinarias que desde 1987 han estado postergadas; pero cuando se trata de hacer una legislación, cuanto mejor esté es mejor.

Simplemente quería manifestar esto. A lo mejor en el Senado puedan hacerles estas incorporaciones a las que hacemos referencia. Me resta agradecer y felicitar a todos los que están aquí hoy; agradecerles de corazón porque nos cuidan la vida cada día. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señora Presidenta: esta ley tiene muchas virtudes y una de ellas es que ha sido construida con los representantes de las bomberas y los bomberos voluntarios de Entre Ríos; y cuando las normas recogen las demandas de los sectores son normas sabias. En este sentido, yo reivindico el compromiso que asumió el Poder Ejecutivo con los bomberos voluntarios de Entre Ríos y que esto se haya transformado en una propuesta que hoy está puesta a consideración de las señoras y señores legisladores.

Quiero decir también, señora Presidenta, que me corresponden las generales de la ley, como a todos los que estamos sentados en estas bancas, para con las bomberas y bomberos que nos acompañan hoy. Yo soy de Concordia, tengo unos cuantos años encima, así que he sido testigo de innumerables inundaciones en la ciudad de Concordia; tremendas inundaciones; algunas antes que yo naciera, en el año 1959, que ni siquiera pudo haber registros exactos de hasta qué altura había llegado el río Uruguay. Los que van alguna vez a Concordia por turismo o por alguna otra razón y ven el cauce del río Uruguay, normalmente tiene 2, 3 o 4 metros; pero el río Uruguay a veces se enoja, se sale de su cauce, y hemos tenido inundaciones de 17 o 18 metros, en este momento el río está en alrededor de 11 metros, y toda la comunidad de Concordia es solidaria con esta situación y se involucra; pero el centro neurálgico del trabajo social y estatal se da en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concordia. Y también, en el otro extremo, cuando la madre tierra nos pasa factura por el cambio climático, como ocurrió en los períodos de enorme sequía durante el verano pasado, los bomberos voluntarios han sido los que pusieron el pecho y han impedido verdaderos desastres en nuestra ciudad de Concordia y en las comunidades vecinas, y en este momento me estoy acordando, en el Municipio de Estancia Grande, al sur de Concordia, la localidad de Calabacillas, que los bomberos de Concordia terminaron cortando el fuego casi entrando en la ciudad.

Mientras escuchaba a mi querida compañera Stefania fundamentar el proyecto, empecé a escribir un grupo de sinónimos que se me fueron ocurriendo de bomberos voluntarios: sacrificio, abnegación, desinterés, desprendimiento, altruismo, nobleza, valentía. ¿Y sabe, Presidenta, cuál es el antónimo de todos estos sinónimos? Egoísmo. Si algo no hay en el corazón de las bomberas y los bomberos voluntarios de Entre Ríos es egoísmo; solo hay entrega.

Así que, señora Presidenta, adelanto mi voto con las dos manos para un proyecto absolutamente justo para estas entrerrianas y entrerrianos tan abnegados. Muchas gracias.

–Aplausos en las bancas y en la barra.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Señora Presidente: quiero adherir a lo ya expresado por los compañeros diputados, y quería hacer tres pasajes muy breves.

En principio, contarles que soy de Gualaguay y que estoy muy orgullosa del cuerpo de bomberos de allí. La primera vez que me subí a un camión fue con el compañero Tito Paredes, a quien la comunidad gualeya, tanto a él como al señor Godino, les debemos muchísimo.

Y es como decía la diputada Farfán: los bomberos son multifacéticos, porque no solamente están en los accidentes viales, en las inundaciones, en los incendios, en llevar agua a los vecinos, están también en la cuestión social: muchas veces a nosotros nos han allanado situaciones en las que hay que llevar niños y niñas al Hospital Garrahan para tratamientos oncológicos. Así que yo celebro, en primer lugar, la jerarquización de esta tarea, y en este pasaje tiene un rol muy importante el Estado. Nosotros hoy tenemos un piso que lo da el

Estado provincial, en un gobierno peronista, que tiene que ver con poder poner en valor a los trabajadores, y cuando uno habla de políticas públicas yo siempre pregunto: cuándo antes, cuándo después y cuándo ahora. Hoy es ahora, en un proyecto donde realmente todos los bomberos de la provincia de Entre Ríos van a tener piso histórico en términos de derechos, no me gusta hablar de beneficios, me gusta hablar de derechos, de derechos que tienen que ver con esta manera estoica que tienen de responder. Y recordaba una lectura de la facultad de un texto de una antropóloga que hace una inserción en una favela en el Bom Jesus, donde ella hablaba de lo que son, por ejemplo, los hitos culturales en las ciudades, en los vecindarios, y contaba que tenía que insertarse en una escuela donde había mucha deserción escolar, los chicos no iban a la escuela, y empezó a indagar qué pasaba en esa comunidad que los chicos no estaban yendo a las escuelas, y lo que había pasado era que hacía dos meses que, por decisión de un directivo, se había sacado la campana de la escuela, y la campana era el hito cultural que, al sonar, el barrio empezaba a funcionar.

Los bomberos en las localidades representan esto, con sus sirenas, con sus camiones, con su idiosincrasia, con su cultura, con sus fotos, con su ayuda. Por eso yo reivindico y celebro su inserción cultural, su organización política y social para poder llegar a esta ley, y su diálogo con el Poder Ejecutivo, que hoy es un gobierno peronista que pone en letras y en palabras lo que es este proyecto de ley, para dar un piso, para dar derechos, para dar trabajo y para ir por más, porque seguramente esta ley se puede mejorar.

Así que quiero agradecerles a ellos, en nombre de toda la comunidad, como mujer, como legisladora, un aplauso para ellos y agradecerles con todo el corazón lo que hacen por los entrerrianos, y en mi caso, por los gualeños. Muchísimas gracias, señora Presidenta.

–Aplausos en las bancas y en la barra.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Maneiro.

SR. MANEIRO – Señora Presidenta: quiero adelantar la posición y el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical al proyecto en tratamiento, en primer término.

En segundo término, ser breve también, pero quiero reconocer en esta oportunidad la importancia que tuvo la Ley 8.105 sancionada el 4 diciembre 1987, en el primer gobierno de la democracia, encabezado por el doctor Sergio Montiel que da inicio, que organiza, la prestación del servicio de los bomberos de la Provincia de Entre Ríos.

Hoy estamos tratado justamente una ley de reforma a aquella normativa que sigue rigiendo hasta el día de hoy y, en tercer lugar, deberíamos decir, creo que coincidimos todos los aquí presentes, que debería haber sido reformada hace mucho tiempo. Existía un consenso obviamente tanto de las federaciones, de las asociaciones de bomberos como de gran parte de la política de la Provincia de Entre Ríos que era necesario avanzar en beneficios, en derechos, en coberturas y bueno, se ha tardado mucho.

Pero bienvenido sea este proyecto y, por supuesto, lo vamos a acompañar con la satisfacción de que estamos haciendo lo correcto para una actividad, señora Presidenta, que debemos decir, la defensa civil o las actividades que desarrollan los cuerpos de bomberos en la provincia de Entre Ríos, si no existieran los cuerpos de bomberos, debería hacerla el Estado.

De hecho hay otra forma de organizaciones que se conoce que son los bomberos zapadores o que dependen de la Policía en algunas provincias y en otros lugares también. Por lo tanto el Estado provincial no debe mirar de ninguna manera para otro lado cuando estamos hablando de ésta, que es una de las incumbencias principales que tiene el Estado provincial, que es de brindar seguridad y atender las urgencias ante accidentes o desastres climáticos o de lo que se trate.

Por lo tanto, cuando esas actividades las realizan asociaciones civiles en este caso, que organizan los cuerpos de bomberos voluntarios, el Estado no puede mirar hacia otro lado y debe estar justamente al lado de ellos acompañando no solo su actividad como hace la ciudadanía, los municipios y las comunas, sino también brindando la protección y los beneficios sociales para que aquellos hombres y mujeres que llevan adelante esta digna tarea tengan la tranquilidad que, ante cualquier vicisitud o ante cualquier accidente, tengan la cobertura ellos y sus familias para poder realizarla con la libertad que necesitan.

Reiterando el acompañamiento del bloque de la Unión Cívica Radical, saludamos a los aquí presentes. Se está haciendo con este acto, un acto de justicia. Muchas gracias. (Aplausos.)

13

LEY Nro. 8.105 Y DECRETO REGLAMENTARIO Nro. 4.481/92. DEROGACIÓN. ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. REGULACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.467)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar en particular.
Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta: solicito que cuando se vote, se tengan en cuenta las modificaciones expresadas por la diputada Cora.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Así se hará, señor diputado.

Se va a votar en particular. Si hay asentimiento de los señores diputados, la votación se hará por capítulos de acuerdo al Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Se va a votar el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa.

–Se votan y aprueban los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

–Al enunciarse el Capítulo IX, dice la:

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Con las modificaciones propuestas por la diputada Cora en los Artículos 37º y 38º, se va a votar el Capítulo IX.

–La votación resulta afirmativa.

–Se vota y aprueba el Capítulo X.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Siendo el Artículo 43º de forma, queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Puestos de pie legisladores y público presente, se manifiestan aplausos prolongados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Muchas gracias. Gracias por acompañarnos, por su solidaridad y por su trabajo.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Bomberos Voluntarios

CAPÍTULO I

De las Asociaciones, su Organización y Características del Servicio

ARTÍCULO 1º.- La presente ley regula la misión, organización, y funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos y su vinculación con el Estado provincial conforme el Artículo 28 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios se organizarán como personas jurídicas, conforme las disposiciones vigentes, como asociaciones civiles sin fines de lucro. Son entes de primer grado y tienen como objeto la intervención en siniestros de toda clase, en resguardo y auxilio de las personas, los bienes privados y el patrimonio público, de la naturaleza y/o biodiversidad; interviniendo en incendios urbanos, rurales y/o forestales, siniestros viales, rescates, inundaciones y demás contingencias de riesgo que puedan sucederse.

Pueden obtener y mantener recursos económicos para su sostenimiento y capacitar los recursos humanos para el cumplimiento del servicio de bomberos voluntarios.

Las asociaciones estarán dirigidas por una Comisión Directiva, tendrán un órgano de fiscalización y deberán conformar un Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios. Una persona no podrá integrar más de un órgano componente de cada asociación.

ARTÍCULO 3º.- El nombre de las entidades será el de "Asociación de Bomberos Voluntarios" añadiendo el de la localidad donde tenga su domicilio legal. Se respetarán las denominaciones de las asociaciones ya constituidas con personería jurídica vigente al momento de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El área geográfica o circunscripción de servicio de una Asociación de Bomberos Voluntarios abarcará el territorio de la ciudad o localidad donde tenga su asiento. La delimitación y modificación de la circunscripción de servicio deberá contar con la aprobación de la Dirección de Defensa Civil de Entre Ríos. La Dirección de Defensa Civil podrá requerir opinión, en carácter no vinculante, a las asociaciones de bomberos voluntarios. No será reconocida otra entidad donde ya funcione otra legalmente constituida.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las asociaciones de bomberos tendrán el deber de colaborar en aquellos siniestros que superen la capacidad operativa de las asociaciones que correspondan a la jurisdicción afectada.

ARTÍCULO 5º.- Dentro de los límites de una jurisdicción, las asociaciones legalmente constituidas, podrán establecer destacamentos, operativos físicamente distante, con subordinada funcional y operativamente a aquellas, situación que deberá ser puesta en conocimiento de Defensa Civil de Entre Ríos, mediante notificación fehaciente.

ARTÍCULO 6º.- El Estado provincial reconoce el carácter de servicio público que prestan de manera voluntaria y altruista las asociaciones de bomberos voluntarios.

La actividad del servicio de bomberos voluntarios resulta ajena a la naturaleza y normas del derecho laboral. Las relaciones surgidas del desarrollo de las actividades que le son propias a los bomberos voluntarios, no revisten carácter laboral, en cuanto, aquellas se desarrollan de manera voluntaria, resultando dicha actividad ajena al derecho laboral. Todos los integrantes de las asociaciones de bomberos voluntarios ya sean miembros de Comisión Directiva, órgano de fiscalización o del Cuerpo Activo, desempeñarán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 7º.- El carácter de servicio público reconocido a las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios, implica para éstas y la federación que las agrupe, la obligación de prestar socorro y además asesorar y asistir a la autoridad pública provincial o municipal, en todo lo relacionado con la prevención de siniestros y/o contingencias, promoviendo acciones de prevención y toma de conciencia en la población.

CAPÍTULO II

Del Régimen Patrimonial

ARTÍCULO 8º.- El patrimonio de cada asociación estará compuesto por todos los bienes que posean en la actualidad y los que reciban de conformidad al financiamiento acordado en el marco del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios u otras fuentes de sostenimiento que se establezcan. Será administrado y dispuesto, conforme sus respectivos estatutos y la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- Inembargabilidad. Se consideran inembargables los bienes de propiedad de las asociaciones de bomberos voluntarios, como así también los de la federación que las agrupe, y que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de actividades específicas, como así también el dinero que, en su totalidad, supere el 20% (veinte por ciento) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga éste de sus asociados, del Estado y/o cualquier persona física y/o jurídica.

ARTÍCULO 10º.- Disolución. En caso de disolución de una Asociación de Bomberos Voluntarios, su patrimonio será puesto en guarda, por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, del municipio, comuna o junta de gobierno de la jurisdicción donde tenga asiento

la asociación disuelta. Los bienes, materiales y equipos, se dispondrán conforme las cláusulas estatutarias de la entidad disuelta. En el supuesto establecido en el presente deberá tener participación necesaria la Dirección de Defensa Civil de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Exenciones. Las asociaciones de bomberos voluntarios la provincia, y la federación que las agrupe, contarán con la exención de tributos provinciales y toda clase de impuestos, tasas y sellados provinciales, con excepción de los tributos aplicables a billetes de loterías, rifas, bonos de canje, tómbolas, bingos o cualquier otro medio por el cual se ofrezcan premios.

Las exenciones del Impuesto Inmobiliario, procederá exclusivamente sobre los inmuebles afectados a la actividad principal de la Federación y las asociaciones de bomberos voluntarios que la integran.

ARTÍCULO 12º.- En virtud al servicio público que brindan, las asociaciones de bomberos voluntarios gozarán de un régimen tarifario preferencial en los servicios de energía eléctrica.

ARTÍCULO 13º.- El Poder Ejecutivo invitará a las municipalidades, comunas y juntas de gobierno donde existan o se creen en el futuro asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios, a que adopten medidas destinadas a la exención de tasas y sellados municipales a dichas entidades, además de brindar una contribución a los fines del sostenimiento del servicio y la guardia activa necesaria.

ARTÍCULO 14º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios tendrán derecho a reclamar compensación y reintegros por gastos y equipamiento dañado o destruido a causa de la prestación de su servicio. Dicha acción podrá ser dirigida ante los titulares de los bienes sobre los cuales se prestó auxilio y compañías aseguradoras implicadas.

ARTÍCULO 15º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios, y la federación que las agrupe, podrán contar con personal rentado bajo su exclusiva responsabilidad, en lo que respecta a la observancia de convenios y legislación laboral.

CAPÍTULO III

De la Federación Provincial

ARTÍCULO 16º.- La Provincia de Entre Ríos reconoce a la Federación como un ente de segundo grado, y representativa de las asociaciones de bomberos voluntarios que la integran, o las que lo hagan en el futuro.

ARTÍCULO 17º.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover y gestionar ante la Dirección de Defensa Civil la creación de asociaciones o cuerpos de bomberos voluntarios en los centros urbanos que carezcan de tal servicio. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las sociedades y cuerpos en formación. Como así también asistir técnica y jurídicamente a las asociaciones que la integren, procurando su porvenir en el tiempo;
- b) Coordinar las actividades de las asociaciones de bomberos voluntarios en lo concerniente al cumplimiento de sus fines;
- c) Gestionar ante el Gobierno municipal, provincial y/o nacional la obtención de franquicias y beneficios, así como representar a sus afiliados antes las mismas;
- d) Colaborar con la autoridad de aplicación, en la supervisión de las funciones y actividades de las entidades de primer grado que la integran;
- e) Promover campañas de difusión para la prevención de siniestros;
- f) Impulsar la capacitación permanente, organizando e integrando la estructura de la Academia Provincial de Capacitación;
- g) Organizar de manera coordinada con la Dirección de Defensa Civil provincial la cobertura geográfica en regionales;
- h) Confeccionar los reglamentos que la presente ley establezca como mandato;
- i) Coordinar tareas de atención a contingencias y siniestros conjuntamente con la Dirección de Defensa Civil. La Federación deberá prestar apoyo y someter sus decisiones a la consideración de la Dirección de Defensa Civil en todo lo que tenga relación con sus funciones como organismo ejecutivo de la Junta Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 18º.- Los entes de segundo grado, legalmente reconocidos, deberán contemplar dentro de su estructura orgánica, a los siguientes componentes: una Academia Provincial de Capacitación; un Comando de Operaciones Provincial y un Consejo Provincial de Jefes. Sobre cada órgano debe establecerse un reglamento interno de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

De los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO 19º.- A lo cuerpos activos y sus reservas corresponde la ejecución de las medidas de auxilio en casos de siniestros y sus miembros tendrán a su cargo el uso de los materiales contra incendio y salvamento de las respectivas asociaciones.

Los cuerpos activos de cada una de las asociaciones de bomberos voluntarios estarán integrados por una cantidad mínima y máxima de personas que establezca la reglamentación de la presente, adoptándose pautas objetivas para definir los límites en la prestación de servicios, en sustento a la cantidad de habitantes, extensión de la jurisdicción, parque automotor de la ciudad, promedio anual de servicios prestados y cualquier otro aspecto que la autoridad de aplicación considere oportuno evaluar, tendiente a hacer más eficiente y equitativo el sistema.

No se podrá limitar el ingreso al Cuerpo Activo por razones de sexo u orientación sexual, religión o conciencia, ideología política, condición social o económica, nacionalidad, etnia, características físicas, o cualquier otro tipo de exclusión, diferenciación o separación que no sean las expresas condiciones que esta ley prevé. El Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios promoverá el desarrollo y el respeto hacia la perspectiva de género y diversidad.

ARTÍCULO 20º.- Los aspirantes al ingreso al Cuerpo Activo de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 17 años y menores de 50 años;
- b) Habitantes de la provincia de Entre Ríos;
- c) Instrucción primaria completa;
- d) Residencia en la jurisdicción donde pretendan prestar sus servicios;
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

ARTÍCULO 21º.- Los miembros de los cuerpos activos y sus reservas de las asociaciones de bomberos voluntarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la Provincia de Entre Ríos,
- c) Instrucción primaria completa, a excepción de los actuales miembros;
- d) Residencia en la jurisdicción donde presten sus servicios;
- e) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia;
- g) Aprobar la capacitación que se instruya desde la Academia provincial en lo concerniente a incendios, rescate, socorrismo y todo otro requisito que se determine por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 22º.- Los agentes auxiliares de los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años y menores de 65 años;
- b) Habitantes de la provincia;
- c) Instrucción primaria completa y/o título habilitante en de prestación de servicios profesionales;
- d) Aptitudes psicofísicas de acuerdo a los requerimientos de los organismos oficiales y demás reglamentaciones en la materia.

ARTÍCULO 23º.- Los cuerpos activos ajustarán su funcionamiento al reglamento que dicte cada asociación a tal fin, los que estarán sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación. Aquellas asociaciones que se encuentren integradas a una federación, podrán redactar un reglamento común a través de esta, debiendo asimismo ser aprobado por la autoridad de aplicación. En función del interés público, la autoridad de aplicación podrá establecer presupuestos mínimos que deberán contener los reglamentos.

Los reglamentos de funcionamiento, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Régimen de ingresos, pases a la reserva, retiros y bajas;
- b) Régimen de deberes y atribuciones del personal;
- c) Organización del Cuerpo Activo y sus reservas;
- d) Régimen de escalafón;
- e) Régimen de calificaciones y ascensos del personal del Cuerpo Activo;
- f) Régimen disciplinario;
- g) Régimen de licencia y viáticos;
- h) Sistema de capacitación;
- i) Código de ética.

ARTÍCULO 24º.- El Cuerpo Activo estará integrado por:

- a) Jefe;
- b) Segundo Jefe;
- c) Oficiales;
- d) Suboficiales;
- e) Bomberos;
- f) Cuerpo auxiliar y reserva activa.

ARTÍCULO 25º.- Los jefes y segundo jefes serán designados por la Comisión Directiva, y deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Poseer aptitud psicofísica;
- c) Instrucción secundaria completa;
- d) Contar con cinco años como bombero en la asociación a dirigir; a excepción de los supuestos que las entidades no ostenten la antigüedad prevista en el presente inciso, previo examen de idoneidad ante la federación que los nuclea;
- e) Tener domicilio y residir en la jurisdicción respectiva;
- f) No ser familiar directo o cónyuge de los integrantes de la Comisión Directiva. La limitación alcanzada a los colaterales hasta el tercer grado de consaguinidad;
- g) Contar con rango de escalafón jerárquico.

ARTÍCULO 26º.- Ante toda contingencia, los cuerpos de bomberos voluntarios deberán realizar tareas específicas a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida, salud y bienes de las personas como además resguardar el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos o de cualquier otra índole dentro de su jurisdicción operativa.

Los cuerpos activos deberán documentar y registrar sus actuaciones, debiendo informar las mismas a la autoridad de aplicación, en las formas y condiciones que ésta determine. Además, deberán llevar un libro de guardia. En sus asientos deberán registrar los movimientos de personal y equipamiento que se realicen.

ARTÍCULO 27º.- Durante el desempeño de sus funciones específicas y dentro de las zonas de siniestro, el personal superior al mando, tendrá poder de policía para el cumplimiento de sus fines y ante la ausencia de la autoridad policial competente tendrá facultades, como primera diligencia y de manera preventiva, para establecer o mantener un orden mínimo necesario con el fin de posibilitar una conveniente actividad de seguridad.

En caso de concurrencia simultánea de varias dotaciones de bomberos, los cuerpos activos intervinientes quedarán subordinados al jefe de la dotación que haya intervenido originariamente, dándose aviso al jefe de operaciones regional.

CAPÍTULO V

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 28º.- Las asociaciones de bomberos voluntarios y las entidades de segundo grado que las agrupen, están sometidos al control del Gobierno provincial. El Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección de Defensa Civil o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley e instancia obligatoria en las relaciones del Estado provincial con las asociaciones reconocidas.

ARTÍCULO 29º.- La Dirección de Defensa Civil, en la esfera de sus competencias, ejercerá supervisión sobre:

- a) Prestación del servicio de cada asociación;
- b) Organización y constitución de los cuerpos;
- c) Empleo de los fondos asignados por el Estado;
- d) Cumplimiento de las disposiciones generales en materia de asociaciones de bomberos voluntarios;
- e) Planes de contingencia, tarea de protección preventiva o prevención, pasiva o estructural, activa o extinción y su posterior documentación;
- f) Estado de los equipos, herramientas e instalaciones;
- g) Capacitación del personal que integre los cuerpos activos de las asociaciones de bomberos voluntarios;
- h) Dictaminará respecto al retiro a la autorización para funcionar de las asociaciones de base, previo relevamiento ante incumplimientos de las condiciones y objetivos específicos de las mismas, a los fines de evitar daños y perjuicios irreparables, pudiendo resolver su intervención;
- i) Registro Único de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos;

j) Delimitación y circunscripción del área de la prestación del servicio por parte de las asociaciones de base.

CAPÍTULO VI

Del Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos

ARTÍCULO 30º.- Créase el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil, bajo su organización y supervisión.

ARTÍCULO 31º.- En el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos deberán consignarse necesariamente la siguiente información:

- a) Las entidades de segundo grado que las agrupen. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran;
- b) Las asociaciones de bomberos voluntarios. Registrándose la nómina o integración de los miembros de Comisión Directiva y órganos de fiscalización. Al Registro deberá informarse de cambios en la integración de los mismos cuando sucedieran;
- c) Nómina de los cuerpos activos. Registrándose modificaciones de la integración de los mismos con altas y bajas;
- d) Bienes registrables de propiedad de las asociaciones, como a su vez, los pertenecientes a las entidades de segundo grado que las agrupen;
- e) Pólizas de seguros que esta ley establece en beneficio de las asociaciones las entidades de segundo grado que las agrupen y los
- f) bomberos que componen el sistema provincial;
- g) Equipos de socorrismo, integrantes y recursos de brigadas.

ARTÍCULO 32º.- La inscripción en el Registro Único de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos constituirá requisitos necesario para participar y gozar de los beneficios directos e indirectos establecidos por la presente ley y de aquellos que para su mejor desarrollo otorgue el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO VII

Aportes del Estado Provincial

ARTÍCULO 33º.- Con el objeto de promover y afianzar el servicio esencial que prestan las asociaciones de bomberos voluntarios, la Provincia de Entre Ríos contribuirá al sostenimiento de las mismas de la siguiente forma:

- a) El Estado provincial se hará cargo de la contratación de seguros para los vehículos afectados al funcionamiento de las asociaciones de bomberos voluntarios y que integren el patrimonio de éstas, como así también, de los que en su futuro se integren, previo registro y padrón de los mismos constatado por la autoridad de aplicación;
- b) El Estado provincial realizará un aporte semestral a cada asociación de bomberos voluntarios, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de estas instituciones, cuyo monto se determinará conforme a las pautas que se fijen en la reglamentación;
- c) El Estado provincial realizará aportes a la Asociación Mutual Bomberos Voluntarios de Entre Ríos (AMBVER), cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para la implementación de prestaciones de salud de aquellos bomberos que no cuenten con cobertura de obra social. El pago se efectuará trimestralmente al término de cada período, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la presente;
- d) El Estado provincial podrá realizar aportes extraordinarios a las entidades de segundo grado, siempre y cuando exista emergencia declarada por el mismo, cuyo financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley, para garantizar la operatividad de las instituciones de primer grado en eventuales contextos de emergencia.

CAPÍTULO VIII

De los Beneficios al Personal de los Cuerpos Activos

ARTÍCULO 34º.- Los miembros integrantes del Cuerpo Activo de cada asociación gozarán de los siguientes reconocimientos:

- a) Se otorgará un subsidio mensual, vitalicio e intransferible, en concepto de reconocimiento a la trayectoria y servicios prestados como bombero voluntario. El financiamiento se atenderá con los fondos previstos en la presente ley. Dicho beneficio será para las y los bomberos que se encuentren activos y acrediten cincuenta y cinco (55) años de edad y veinticinco (25) años de servicios continuos o alternados, de los cuales al menos veinte (20) años deberán haber sido prestados en territorio de la provincia de Entre Ríos. El monto será equivalente al Salario

Mínimo, Vital y Móvil, fijado por el Gobierno nacional (Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil). Sin perjuicio de los beneficios previsionales que por índole de sus actividades particulares pueden corresponder. En el decreto reglamentario se dispondrá todos sus requisitos y condiciones;

b) Los bomberos voluntarios de los cuerpos activo, que padecieran alteraciones de su salud por el hecho o en ocasión de prestar servicios como tales, deberán ser atendidos en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de la Provincia;

c) El Consejo General de Educación, con el propósito de optimizar, formalizar y homogeneizar la formación de los bomberos de la provincia de Entre Ríos, promoverá la articulación de sus equipos técnicos, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, y representantes de las academias de capacitación de los entes de segundo grado que nucleen las asociaciones de bomberos voluntarios de la provincia de Entre Ríos, para lograr las herramientas que permitan la validación de los certificados que expida; ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación, conforme lo establecido por la Ley de ETP Nro. 26.058 y las resoluciones que rigen para la modalidad.

ARTÍCULO 35º.- Establécese el día 2 (dos) de junio como el Día del Bombero Voluntario. Los miembros de los cuerpos activos que presten servicios en la Administración provincial en cualquiera de sus 3 (tres) poderes tendrán derecho a gozar de asueto ese día. Se invitará a los municipios para que adhieran a lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 36º.- Para todo lo que no esté regulado en la presente, será de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 25.054 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IX

Fondo para la Defensa Civil

ARTÍCULO 37º.- Créase el “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”. Dicho fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley.

El objetivo del Fondo será:

- El fortalecimiento del sistema provincial de Defensa Civil;
- Los beneficios del sistema de bomberos voluntarios;
- Financiamiento para la operatividad del sistema de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 38º.- El fondo creado en el artículo anterior estará integrado por los siguientes recursos:

- 1.- El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia.
- 2.- El uno como cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Provincial.
- 3.- Los demás recursos que se prevean para garantizar los beneficios y operatividad de las asociaciones de bomberos voluntarios en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
- 4.- Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieran con el propósito de incrementar el Fondo.
- 5.- Las donaciones y legados que se hicieran.
- 6.- Los recursos que el Estado nacional destine al sistema de bomberos voluntarios.

ARTÍCULO 39º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

ARTÍCULO 40º.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) deberá depositar en la cuenta especial del “Fondo para la Defensa Civil de Entre Ríos”, el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO X

Cláusulas Transitorias

ARTÍCULO 41º.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los ciento veinte días (120), a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 42º.- Derógase la Ley Provincial Nro. 8.105 y el Decreto Reglamentario Nro. 4.481/92 y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

ARTÍCULO 43º.- De forma.

14

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.586)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Gobernador Maciá, departamento Tala, formulada por el Municipio, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz (Expte. Nro. 26.586).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.2.1 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

15

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR MACIÁ, DEPARTAMENTO TALA. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.586)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.2.1 de los Asuntos Entrados.

16

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HERRERA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.587)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación, un inmueble al Municipio de Herrera, departamento Uruguay (Expte. Nro. 26.587).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.2.2 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

17

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HERRERA, DEPARTAMENTO URUGUAY. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.587)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para el Artículo 1º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.2.2 de los Asuntos Entrados.

18

INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE MARÍA LUISA, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.588)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título de donación, varios inmuebles al Municipio de Aldea María Luisa, con destino a plaza y reserva fiscal (Expte. Nro. 26.588).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.2.3 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

19

INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE MARÍA LUISA, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.588)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para el Artículo 1º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.2.3 de los Asuntos Entrados.

20

INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.598)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título de donación, tres inmuebles al Municipio de Paraná con destino a la instalación del Distrito del Conocimiento y funcionamiento de diversas áreas municipales (Expte. Nro. 26.598).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.3.12 de los Asuntos Entrados.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

21

INMUEBLES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.598)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para el Artículo 1º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 6.3.12 de los Asuntos Entrados.

22

EQUINOTERAPIA Y TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES. REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, devuelto en revisión, por el cual se regula y promueve la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.6 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.
Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señora Presidente, pretendo ser breve, pero no quería dejar pasar este momento, porque creo que hay un trayecto que hemos recorrido junto a tantas asociaciones que en la provincia de Entre Ríos vienen llevando adelante con mucho esfuerzo la Equinoterapia y otras actividades asistidas por animales.

Creo que, en honor al trabajo que hemos hecho y que ellos hacen, que hemos hecho en esta Cámara de Diputados, junto a todos los integrantes de los diferentes bloques, entiendo que es inteligente y que es acertado que hayamos decidido, a pesar de las modificaciones que se le han hecho a este proyecto de ley, que salió de esta cámara unificado, con autoría de las diputadas Ramos, Varisco y Acosta, no dejar que este trabajo que se ha logrado concretar, quede o en el olvido o en el archivo.

Creo que se ha dado un paso importantísimo para todas estas asociaciones, logrando un marco jurídico, un marco legal, un marco regulatorio que les permita funcionar de manera correcta, segura e igualitaria, pero fundamentalmente segura. Y que así puedan seguir, y en otra instancia conseguir lo que quizás hoy no hemos logrado; pero creo que hemos dado un paso trascendente y –repito– quiero felicitar a todos los integrantes y jefes de bloque que constituyen esta cámara por haber tomado la decisión de darle tratamiento a este proyecto de ley, que en definitiva otorga lo que tanto necesitan todas las asociaciones que llevan adelante estas terapias en la provincia de Entre Ríos. Nada más que eso quería expresar, señora Presidente.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Acosta.

SRA. ACOSTA – Finalmente, luego de cinco largos años de espera, esta Legislatura se dispone a sancionar de manera definitiva el proyecto de ley que va a reconocer y regular a la Equinoterapia y otras terapias asistidas con animales, en toda la provincia de Entre Ríos.

La Equinoterapia como lo define la ley, es una disciplina no solamente alternativa sino justamente sumativa de las terapias médicas tradicionales, que tiene como fin ante todo, como

lo dice la ley, la rehabilitación de personas a través del uso del equino, del caballo, de manera certificada y debidamente entrenado este equino, y realizada esta terapia por profesionales capacitados y en lugares aptos para ejercer esta terapia.

Si bien puede ser una terapia que es relativamente desconocida para muchos, nuestra provincia ha sido pionera y justamente existen muchísimas asociaciones que trabajan incansablemente para difundir y ayudar también a otros.

Hace más de 20 años que se inició esta terapia en la provincia, cuando nacieron los primeros centros de equinoterapia y entendieron, a la vez, la necesidad de trabajar en conjunto con el Estado provincial y vieron la necesidad también de que se reconociera a través de las obras sociales que se garantizara la cobertura de todos sus pacientes.

Por ese motivo el proyecto que presenté en el mes de diciembre de 2018, en la anterior gestión que me tocó ocupar, no fue solamente un trabajo de mi autoría o de nuestro bloque de ese momento, sino que entendimos la necesidad de que sea un proyecto exclusivamente del esfuerzo de todos quienes llevan adelante la Equinoterapia en la provincia, de todas esas asociaciones, de todos esos profesionales, de todos esos voluntarios, de los 24 centros de equinoterapia que existen en la provincia de Entre Ríos actualmente, de los cientos de pacientes, de las diferentes edades, con distintos tipos también de discapacidades, o personas que se encuentran también en tratamiento por adicciones, personas que tienen alguna situación de salud mental, niños y niñas institucionalizados, con alguna situación de vulnerabilidad. Todos ellos hoy se van a sentir reconocidos a través del tratamiento de esta ley. Ellos asisten a estos centros, sus padres también, sus familias, que muchas veces deben luchar a través de recursos de amparos, sobre todo para que sus propias obras sociales reconozcan esta terapia.

Durante mucho tiempo me tocó, como les decía, insistir –se puede decir en soledad– aunque no es así porque siempre tuve el acompañamiento de nuestro bloque, que entendió la necesidad de trabajar sobre estos proyectos, pero me veo en la necesidad, ante todo, de –en ésta cámara– en esta nueva gestión, felicitar y agradecer y reconocer el trabajo de otras dos diputadas –Ramos y Varisco– que también presentaron proyectos en el mismo sentido y con el Presidente de la Comisión de Salud se hizo un trabajo conjunto, se unificaron los proyectos, entendimos la necesidad de trabajar sobre este proyecto.

También a los presidentes de los distintos bloques, que como bien decía Jorge Cáceres, entendieron la importancia de trabajar y tratar este proyecto. Pero sin embargo –como les decía– siento en algún sentido la obligación de ser sincera y honesta, ante todo por los representantes de los centros de equinoterapia que están aquí, y decir que el objetivo principal que ellos buscaban dentro de este reconocimiento, de esta ley, es la regulación, es el reconocimiento, es tener justamente un marco normativo, de cómo trabajar, de cómo ejercer la equinoterapia en la provincia, también era lograr este reconocimiento sobre todo por la obra social de nuestra provincia, el IOSPER. Esto no es posible en este proyecto, ya que cuando en septiembre del año pasado esta cámara aprobó el dictamen y dio media sanción se incluía el reconocimiento de la obra social, pero luego el Senado eliminó esa parte del texto. Pero ahí es donde también quiero reconocer que este proyecto, como decía, no es autoría de un diputado o de los diputados, sino que es un proyecto exclusivamente trabajado con quienes intervienen en la equinoterapia de la provincia. Ellos mismo manifestaron la necesidad de que aprobemos este proyecto por más que no incluya la obra social de la Provincia, porque justamente ven que en muchísimos de los informes que a veces reciben los padres o los pacientes respecto a la negativa de reconocer nuestra obra social esta prestación, justamente una de las justificaciones es que la Equinoterapia no es reconocida a nivel provincial, como tampoco a nivel nacional. En ese sentido, me gustaría también hacer una expresión de deseos, que nos gustaría también quienes venimos trabajando hace tiempo con este proyecto de ley que también se reconozca la Equinoterapia a nivel nacional, ya hay proyectos presentados en ese sentido, y estamos dando un gran paso en la provincia de Entre Ríos de poder generar esta ley marco, esta ley que reconoce el esfuerzo de tantas personas que se dedican a trabajar en esto y la ayuda que genera para muchas personas de distintas edades con problemas vinculados a las situaciones sociales y de salud que tenemos en la provincia de Entre Ríos.

Afortunadamente nos queda la tranquilidad de saber que los profesionales de la salud, de la educación, de la veterinaria, de la equitación y los voluntarios que dedican gran parte de su tiempo a esta noble tarea, van a seguir trabajando de la misma manera, incansablemente,

todos los días con el mismo amor que hemos visto quienes pudimos recorrer algunos centros y con la misma dedicación con que lo han venido haciendo hasta ahora.

Por último, en mi intervención, como les decía, como una simple expresión de deseo, creo que hoy estamos dando un gran paso, después de cinco largos años y muchos más de lucha que vienen llevando ellos, como les decía, ya hace más de 20 años en la provincia, digo, quiero también hacer una pequeña mención especial al doctor Suárez, que es uno de los principales profesionales que me tocó conocer y que me enseñó sobre equinoterapia; a Micaela, a Marcela, a Marita, a los 24 centros de equinoterapia que han luchado incansablemente para que finalmente hoy estemos sancionando esta ley.

Y espero que la próxima legislatura pueda completar esto que hoy estamos llevando adelante para que haya un mayor reconocimiento. A todos estos centros felicitaciones por el esfuerzo, por el trabajo, por la lucha para que todos los entrerrianos podamos acceder a un derecho fundamental como es el acceso a la salud. Muchísimas gracias y espero que todos los diputados acompañen la sanción de este proyecto que para nosotros es una gran alegría.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Brevemente, señora Presidenta, quiero decir que hoy no pudo estar presente la diputada Carina Ramos, y como decía la diputada Ayelén Acosta, con quien comparto todo lo que ha expresado, quiero destacar el trabajo de la diputada Carina Ramos, quien ha tenido una amplia trayectoria en el trabajo con la discapacidad, y desde nuestro bloque celebramos que este proyecto tenga un abanico de protección y un piso, donde seguramente habrá que seguir conquistando derechos.

Nosotros consideramos que las intervenciones asistidas con animales, la Equinoterapia, suman mucho a esta cuestión que tiene que ver con la discapacidad, con el tema de las adicciones, con el tema de la integración sensorial, las dietas sensoriales, los problemas vestibulares que muchas veces tienen nuestros hijos, y hacen un aporte fundamental también a las familias, porque realmente en estos espacios se coordina la comunidad, donde no solamente el niño, la niña que tiene algún tema de discapacidad, es asistido, sino que también se asiste en comunidad familiar, para poder también salir con muchas respuestas.

Yo siempre comparo la equinoterapia y el trabajo con animales a cuando uno entra a una pileta. Lo digo por una cuestión puntual y de vida: mi hijo tiene una discapacidad severa y la verdad que comparto que hay que seguir trabajando para conquistar derechos y que hoy sea un marco que nos dé también la fuerza para seguir trabajando; y en ese sentido quiero reivindicar el trabajo que han hecho Ayelén y la diputada Carina Ramos, que hoy no ha podido estar acá, porque han trabajado muchísimas vertientes en el área de la discapacidad.

Así que a celebrar y a seguir peleando por más, tanto a nivel nacional y a nivel provincial, y que hoy estemos en esta Legislatura es un paso más para seguir avanzando en derechos. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra la señora diputada Mariana Farfán.

SRA. FARFÁN – Señora Presidenta: quiero agregar algo más respecto a este proyecto que comparto en las expresiones que me precedieron; también felicitar, por supuesto, a las autoras: la compañera Carina Ramos, quien ha trabajado muy bien este tema en las comisiones; a Ayelén Acosta y a Lucía Varisco, y que hayan podido lograrse los consensos.

Además de lo que ya se ha dicho sobre a quiénes está destinadas: usuarias, usuarios, beneficiarios, beneficiarias de estas terapias, de estas intervenciones asistidas por animales, es muy importante la perspectiva desde los derechos del animal que tiene este proyecto. Deja establecidas garantías que no son menores, porque son con quienes se trabaja, respecto de suministrarles alimentos de calidad, a suministrarles condiciones de aireación, luminosidad; cuidados, asegurar la salud integral de los animales, que estén vacunados, desparasitados, que se revisen, que sean mansos y tengan controles veterinarios. Estas garantías son importantes también, porque los animales son sujetos de derecho y existen un montón de leyes que así lo determinan, y de hecho las prescripciones de este proyecto están dando cuenta de ello.

Así que la perspectiva de los derechos de los animales es muy importante y no lo hemos mencionado. También quiero felicitar porque se ha profundizado respecto de esto, que tiene la centralidad en el proyecto donde se trabaja con perros, con gatos, no solamente en el tema de la equinoterapia. Quería destacar esto que no se había mencionado. Muchas gracias, señora Presidenta.

23**EQUINOTERAPIA Y TERAPIAS ASISTIDAS CON ANIMALES. REGULACIÓN Y PROMOCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 24.892-23.052-25.561)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto, aclarando que el voto afirmativo es en el sentido de aceptar las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo al Artículo 128 de la Constitución, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.6 de los asuntos fuera de lista.

–Aplausos en las bancas y en la barra.

24**CIUDAD DE DIAMANTE CAPITAL PROVINCIAL DE LA CHAMARRITA. DECLARACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.292)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley que declara Capital Provincial de la Chamarrita a la ciudad de Diamante (Expte. Nro. 26.292).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.7 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

SR. CÁCERES (R. J.) – Señora Presidenta: he presentado este proyecto de ley que pretende declarar a la ciudad de Diamante como Capital Provincial de la Chamarrita, basado en fundamentos que van más allá de lo que ya conocemos hoy como la chamarrita reconocida por ley como patrimonio cultural intangible de la Provincia de Entre Ríos; también declarado por ley el 29 de octubre como Día Provincial de la Chamarrita Entrerriana en homenaje a don Linares Cardozo.

Decía que fundamento está designación motivado en que la ciudad de Diamante está colmada de una importante cantidad de cultores de este género musical que no solamente lo han llevado a lo más alto, desde el punto de vista artístico y cultural a nivel nacional, sino también a nivel internacional allá por los años 80 a partir de un dúo que todos reconocemos que es el dúo de Los Hermanos Cuestas.

También quiero resaltar que entre esos innumerables artistas que hoy levantan la bandera de la chamarrita no solamente en la provincia, sino también en el resto del país, algunos de ellos como son Los Chamarriteros, Los del Gualeyán, me voy a permitir leer un poquito para no olvidarme, porque son muchos, señora Presidenta y entre ellos podemos mencionar a Los Musiqueros Entrerrianos, Rubén Giménez, Francisco Cuestas, Los Entrerrianos Isondú, Diana Zapata, Saurio Martínez y otros conjuntos y personas que quizás no han conformado un grupo musical famoso pero que en cada reunión, en cada encuentro, le rinden homenaje a la chamarrita.

También quiero destacar la cantidad innumerable de cuerpos de baile y en ellos resaltar a aquel que se destaca en cada enero en el Festival Nacional de Jineteadas y Folclore en Diamante, que lleva más de 50 años, que es el grupo "Diamante Baila", donde más de 300 parejas le ponen calor, cadencia, a la chamarrita en el campo "Lisardo Gieco".

Sin lugar a dudas, quiero mencionar las innumerables letras dedicadas a la ciudad de Diamante que también forman parte de este fundamento que, si me permite, puedo mencionar algunas como "La que el Río se Llevó" de Carlos Santa María; "Mi Pueblo Baila", de Alejandro Acosta; "Recuerdo Costero", de Carlos Santa María; "Cantores Chamarriteros", de Alejandro Acosta; "Chamarrita Diamantina", de Miguel Morelli; "La Chamarrita del Festival", de Rodríguez; "El Rancho de Toco" y "Cómo te Siento Diamante"; de Rubén Giménez; "Voy Rumbiando pa' Diamante", de Rómulo Acosta, como también "Cuna de mi Entre Ríos"; "Mangrullo de Coraje", de Roberto Romani, Claudio Kadur y Wilton Osán; "Me Voy a Diamante", de Néstor Cuestas; "Mi Casa es la Ciudad Blanca"; de Martínez; "Pal Cumpita", de Mario Álvarez Quiroga; "Doña Avelina", de Néstor Cuestas y Víctor Acosta, entre otros y mencionar también, por qué no, letras, libros escritos por Víctor Acosta dedicados a la chamarrita entrerriana.

También quiero destacar que en la ciudad de Diamante todos los días 29 de octubre de cada año en la Plaza San Martín se congrega innumerable cantidad de niños pertenecientes a diferentes institutos escolares de la ciudad y del departamento, a llevar adelante el encuentro chamarritero que todos los años, como decía, lo llevan adelante en la ciudad de Diamante; "Encuentro Escolar Chamarritero" se llama, obviamente en homenaje a don Linares Cardozo.

Por qué no mencionar que en las letras de todas estas músicas muchas veces se hace mención a personajes, a la geografía, a la flora y a la fauna que vive en esta provincia rodeada de los brazos de agua como tantas veces se menciona.

Quiero expresar que el Concejo Deliberante de la ciudad de Diamante ha mencionado con anhelo lograr esta designación y no quiero olvidarme que hay también importantes cultores de este género musical que hoy ya no están, más allá de haber mencionado a Néstor Cuestas, me interesa mencionar a Jorge "Cumpita" Acosta y a Daniel "Pancita" Rodríguez que han puesto en lo más alto de la cultura entrerriana y de nuestro país, este género que nos identifica a los entrerrianos.

Por último quiero agradecer, por supuesto, el tratamiento de este proyecto a todos los legisladores que componen esta cámara.

25

CIUDAD DE DIAMANTE CAPITAL PROVINCIAL DE LA CHAMARRITA. DECLARACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.292)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y particular a la vez por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 7.7 de los asuntos fuera de lista.

26

INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 24.600)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir, a título de donación, un inmueble a la Asociación Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg, de la ciudad de Viale (Expte. Nro. 24.600).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.8 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Zavallo.

SR. ZAVALLO – Señora Presidenta: sin dudas que hoy es un día importante en virtud de los proyectos que hemos tratado y a los que se les ha dado media sanción, y no dudo que será un impacto positivo en este entramado que tiene el Estado en sus distintos niveles de gobierno con sus entidades de bien público; aquello que un sabio líder dijo: una comunidad organizada, habiendo dado la media sanción a la Ley de Equinoterapia como así también al proyecto de ley tan anhelado que regula la actividad de los bomberos voluntarios de Entre Ríos en su funcionamiento y este marco regulatorio.

Señora Presidenta: hace tiempo que presentamos esta iniciativa que está referida a una de las 65 organizaciones o cuerpos de bomberos que tiene Entre Ríos, que nació hace unos 28 años en la ciudad de Viale y que tiene como oficina un inmueble que antiguamente era de la EPEER que fue disuelta en el 2013 y dejó en manos de la Escribanía Mayor de Gobierno la posesión, fundamentalmente, de sus propiedades y en este comodato que tiene instamos ahora a dar un paso adelante con este proyecto de ley a que, de parte del Cuerpo de Bomberos, se tenga la propiedad definitiva del mismo.

Lógicamente que debo agradecer también a los legisladores, de ambos bloques, en virtud de estar posibilitando este tratamiento, hoy sobre tablas, pero también aclarar que este proyecto ha sido en su momento discutido en comisión, que desde allí se sugirió una consulta a la Escribanía Mayor de Gobierno y que esa consulta fue evacuada hace poco por el escribano Alejandro Santana sugiriéndonos la incorporación del Artículo 5º tal cual lo dejamos expreso en la Secretaría y que ya forma parte de este proyecto o sea que va a estar contenido en la media sanción si así lo disponen las y los legisladores.

No voy a abundar en lo que significa, porque hoy, en esta sesión creo que se lo ha expresado de manera muy contundente y muy clara; lo hizo la diputada Mariana Farfán en el turno de los homenajes, lo hizo la diputada Stefanía Cora en la defensa como vocera del proyecto del Poder Ejecutivo, de manera excelente, también las acotaciones del diputado Néstor Loggio, como así también del diputado Vitor y del diputado Julián Maneiro.

Para este humilde Cuerpo de Bomberos que vuelvo a repetir nació en la ciudad de Viale hace 28 años, significa también esta regularización dominial, un compromiso y fundamentalmente una seguridad de tener este local, para ello pido la aprobación del mismo, destacando que sirve para revalorizar, para jerarquizar a nuestros cuerpos y asociaciones de bomberos con el espíritu de lo que aquí se ha dicho, el impacto del cambio climático hace que sea cada vez más necesario fortalecer el accionar de las personas, de las más de 1.200 personas que trabajan como bomberos voluntarios y que se exponen fundamentalmente a estos actos de entrega. Por supuesto, también por lo que significa capacitación, fortalecerla con lo que significa equipamiento y con este otro salto de calidad hoy actualizando aquella vieja Ley 8.105 del año 87 con este proyecto que hemos dado media sanción.

Si no hay en esto inconvenientes, pido a las y los colegas la aprobación del mismo, destacando como tiene cada una de las ciudades a personas que en algún momento pensaron en crear esto, hoy se me viene a la mente alguien de mi ciudad, como el doctor José Santos Fascendini, que tuvieron estas ideas de tener un cuerpo de bomberos, que en aquel momento vinieron a la Provincia, que gestionaron la posibilidad de una cesión en comodato de esta oficina, y que posteriormente se amplió para el cuerpo de bomberos donde están, lógicamente, las autobombas y el equipamiento necesario para el funcionamiento del mismo, pero pido el acompañamiento para transferir desde el Superior Gobierno provincial de manera gratuita para su posterior escrituración este inmueble a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios, Dr. Antonio Saieg que funciona en la localidad de Viale. Nada más, señora Presidente.

27

**INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE VIALE, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 24.600)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, con el agregado del Artículo 5º propuesto por el señor diputado Zavallo que se ha acercado a la Secretaría.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría exigida por el Artículo 81 de la Constitución provincial para el Artículo 1º.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Siendo el Artículo 6º de forma, queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Constitución provincial, a transferir y escriturar a título de donación a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale –Resolución Nro. 114 DIPJ, Matrícula Nro. 3.058–, un inmueble ubicado en el departamento Paraná, Viale, dto. Quebracho, calle 3 de Febrero, Matrícula Nro. 111.218, Plano de Mensura Nro. 113.786, Partida Nro. 118.622, con una superficie total del 200 m².

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale tendrá como cargo de la donación la obligación de destinar el inmueble donado para sede del cuartel de bomberos de la localidad.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el inmueble donado será absolutamente intransferible. En caso de disolución de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale, el inmueble será restituido y transferido al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble descripto al Artículo 1º, a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios Dr. Antonio Saieg de la ciudad de Viale.

ARTÍCULO 5º.- La donación establecida en esta ley, se podrá efectivizar luego de regularizada la situación dominial del inmueble referenciado en el Artículo 1º, por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, conforme las disposiciones del Decreto Nro. 4.959/2013, Anexo I, punto 6).

ARTÍCULO 6º.- De forma.

28

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 26.583, 26.584, 26.590, 26.593, 26.594, 26.595, 26.596, 26.597, 26.599, 26.600, 26.604, 26.607, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611, 26.612, 26.613, 26.614, 26.615 y 26.605)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar la totalidad de los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas, ellos son: proyectos de declaración expedientes números: 26.583, 26.584, 26.590, 26.593, 26.594, 26.595, 26.596, 26.597, 26.599, 26.600, 26.604, 26.607, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611, 26.612, 26.613, 26.614, 26.615 y el proyecto de resolución número 26.605.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.4, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13, 6.3.14, 6.3.18, 6.3.21, 6.3.22, 6.3.23, 6.3.24, 6.3.25, 6.3.26 y 6.3.19 de los Asuntos Entrados y en los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.
Tiene la palabra el diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señora Presidenta, me quiero referir específicamente al proyecto del expediente número 26.597 que hemos presentado con un grupo de legisladores y legisladoras de mi bloque, referido al acto que se realizó hace muy poquito en la Legislatura porteña impulsada por la diputada Villarruel candidata a Vicepresidenta de la Nación por la fuerza “La Libertad Avanza”.

Sabe, señora Presidenta, que en 1762 el francés Juan Jacobo Rousseau, escribió un libro extraordinario que se llama “El Contrato Social” que fue un poco el libro que permitió a occidente ir organizando sus sistemas políticos. Y el contrato social que tenemos los argentinos no es otro libro, ni más ni menos, que la Constitución nacional.

Y el contrato social que construyen los pueblos son los acuerdos explícitos y tácitos sobre temas centrales de la convivencia. Nuestro país sufrió a partir de 1916 innumerables golpes de Estado que recurrentemente ponían fin a las experiencias populares decididas por su pueblo, de la mano de golpes militares ejecutados por oficiales de las Fuerzas Armadas, pero promovidos por los verdaderos dueños el poder y por agentes internacionales.

El golpe de Estado de 1976 tiene esas características, ejecutado por oficiales de las Fuerzas Armadas pero promovido por los dueños reales del poder económico de la República Argentina. Recuperada la democracia, luego de mucha sangre corrida, el presidente Alfonsín, por primera vez desde 1916, sentó en el banquillo de los acusados a los responsables del golpe de Estado y del genocidio más terrible que hayamos tenido noticia los argentinos.

La película “1985” que todavía anda circulando por los cines argentinos, refleja muy bien ese momento. Alfonsín no la tenía fácil, no tenía una mayoría explícita en su partido, no lo acompañaba la dirigencia de la oposición, tenía enfrente todavía un partido militar empinado, sin embargo tomó una decisión que lo va a hacer recordar en la historia permanente de la República Argentina como el logro más importante, el servicio más importante que el presidente Alfonsín le haya aportado a nuestra república: lograr que los genocidas, que los golpistas, paguen por sus actos.

Luego del levantamiento de sectores militares que le arrancaron a Alfonsín las leyes de “Punto Final” y de “Obediencia Debida”, finalmente el presidente Néstor Kirchner logró cerrar ese círculo y garantizar que todos los responsables del terrorismo de Estado, de los robos de bebés, de los robos de empresas que sufrieron empresarios argentinos –me estoy acordando en este momento del Grupo SASETRU por ejemplo– todas estas situaciones horribles de la sociedad argentina tienen un consenso mayoritario en la sociedad, tanto es así que hace muy poco tiempo atrás hubo un intento del Poder Judicial de establecer un sistema de dos por uno para los que están cumpliendo cárcel, y la sociedad argentina espontáneamente salió a las calles de la República a decirle al Poder Judicial entongado con los sectores del privilegio, que en la Argentina con los derechos humanos y con la justicia en relación a los represores, no se jode.

Sin embargo con semejante nivel de consenso, de historia que hay en nuestro país, esta diputada nacional impulsa un acto reivindicatorio del terrorismo de Estado. Entonces me parece que las fuerzas democráticas que estamos en esta cámara tenemos que decir que vamos a defender siempre la democracia, siempre la Constitución, siempre las leyes y que nosotros, los argentinos, rechazamos el golpismo, la tortura, la apropiación de bebés y el robo que vivimos en el período de la dictadura.

Finalmente señora Presidenta, ¿faltan leyes en la Argentina; usted sabe que sí? Estos días pude ver –no me gusta el tenis específicamente– pero pude ver que en el Abierto de Estados Unidos un tenista alemán que estaba con su saque y al momento de sacar alguien grita en el silencio del estadio una frase que pertenecía a Hitler; este excelente deportista alemán paró el partido y obligó a que lo retiren del estadio al reivindicador de las ideas de Hitler.

En Argentina falta una ley, falta una ley que diga que no se pueda reivindicar el terrorismo de Estado. Gracias Presidenta.

29

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 26.583, 26.584, 26.590, 26.593, 26.594, 26.595, 26.596, 26.597, 26.599, 26.600, 26.604, 26.607, 26.608, 26.609, 26.610, 26.611, 26.612, 26.613, 26.614, 26.615 y 26.605)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la totalidad de los proyectos mencionados por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Quedan sancionados* la totalidad de los proyectos referidos. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.583: Centenario de la Escuela Nro. 15 Mariquita Sánchez de Thompson, del paraje Mulás Grandes, departamento San José de Feliciano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.584: 30º Fiesta Provincial del Dorado Entrerriano, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.590: Muestra Vidas que Cambian Vidas, Mujeres Notables en Iberoamérica, organizada por el Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón / Museo Evita, la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.593: Feria de Arte Paraná, organizada por la Subsecretaría de Cultura del Municipio, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.594: 1º Festival de Disciplinas Deportivas, organizado por el gimnasio Fit Park, La Masía, Terrazas Padel Club y el Municipio de Paraná, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.595: Festival de Boxeo Profesional y Amateur, organizado por el Team Espartano de Jairo Suárez, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.596: 3º Fiesta Provincial del Guiso, organizada por el Municipio de El Pingo - Pueblo San Julián, en la localidad de El Pingo, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.597: Acto organizado por Victoria Villarruel, candidata a vicepresidenta por el Frente La Libertad Avanza, en la Legislatura porteña, en cuestionamiento al movimiento y las políticas de Memoria, Verdad y Justicia de nuestro país. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 26.599: Encuentro Provincial de Centro de Estudiantes, organizado por la Subsecretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos, el Consejo Federal de Educación y el Municipio de Paraná, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.600: Cátedra abierta Psicoanálisis, Política y Salud Mental, impulsada por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.604: Olimpiada Matemática Entrerriana, en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.607: 4º Maratón Universitaria Micaela García, organizada por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Asociación Cooperadora, en la ciudad de Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.608: Jornada de Enfermería, Emergencia y Trauma, organizada por el personal del Servicio de Emergencia y Trauma del Hospital Masvernat, en la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.609: XIX Campeonato Aniversario La Carmela, organizado por el Club Ecuéstre La Carmela, en la localidad de Colonia Avellaneda, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.610: Participación del profesor Rodrigo Tika, como entrenador de Martín Reynoso, en la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, en la República de Sudáfrica. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.611: Participación del gimnasta Martín Reynoso en la Selección Nacional de Gimnasia Deportiva en el Campeonato Mundial de Gimnasia Deportiva para Personas con Síndrome de Down, en la República de Sudáfrica. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.612: Obras plásticas de Santiago Jesús Ariel Emili. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.613: Multiespacio El Kuelgue, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.614: Ciclo de charlas La ESI sin Tanto Cuento para Adolescentes Edición 2023, organizado por la Coordinación de Educación Sexual Integral del Consejo General de Educación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.615: 14º Foro de Ciencias, Tecnología y Cultura, organizado por la Asociación Vida y Ciencias, en la localidad de Cerrito, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.605: Medidas paliativas para el sector apícola. Solicitud al Poder Ejecutivo.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 10

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2023

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.3.1, 6.3.2, 6.3.4, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.13, 6.3.14, 6.3.18, 6.3.21, 6.3.22, 6.3.23, 6.3.24, 6.3.25, 6.3.26 y 6.3.19 de los Asuntos Entrados y a los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 de los asuntos fuera de lista.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – No habiendo más asuntos para tratar, queda levantada la sesión. Buenas tardes a todos.

–Son las 12.54.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones